

ACTA Nº: 1.203 En Montevideo, el día 25 del mes de mayo del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Sostenible e Inteligente, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-2 y II-3: Retirados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-6 y II-10: Retirados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-22 y II-45: Retirados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones. .---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

PF.-

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1918/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001779

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Luis Izzi contra la Resolución No. 2216/19, de 13/5/19, por la cual se aprobó la lista de prelación del resultado del llamado a talleristas interesados en participar en el Programa Esquinas de la Cultura de la Secretaría de Descentralización Cultural del Departamento de Cultura;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente manifiesta que la resolución impugnada le otorga un puntaje en la lista de prelación que le causa graves perjuicios ya que perdería su fuente laboral actual, siendo tallerista del Programa Esquinas desde el año 2016 y manifiesta asimismo desconocer cuales fueron los criterios objetivos de evaluación establecidos por el Tribunal, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso se presentó en tiempo y forma;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que, de acuerdo a lo establecido en las bases del llamado y en concordancia con su independencia técnica, los miembros del Tribunal establecieron los criterios de evaluación correspondientes;

4o.) que el recurrente fue recibido por el Tribunal para efectuar las aclaraciones que fueran del caso, con referencia al puntaje obtenido como el propio accionante reconoce, aunque no haya quedado conforme con la devolución efectuada;

5o.) que se entiende que la suma de los puntajes obtenidos, así como los criterios de evaluación empleados, no pueden ser considerados ilegítimos;

6o.) que, conforme lo entiende el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en materia de calificaciones solamente procede anular el acto cuando revele arbitrariedad, ilegalidad o desviación de poder u otra finalidad espuria;

7o.) que no surge de obrados que el impugnante haya cuestionado o impugnado las bases del llamado y los criterios evaluatorios que surgen de ellas, así como tampoco que haya discrepado con la postulación de alguno de los miembros del Tribunal;

8o.) que la Administración debe actuar regida por los principios rectores de los procedimientos administrativos, con legalidad manifiesta, buena fe y cristalinidad, situación que se ha cumplido por parte del Tribunal en el llamado de obrados;

9o.) que el recurrente no aportó ningún elemento de carácter objetivo que pueda acreditar que el Tribunal haya incurrido en violación de las bases del llamado o que haya actuado con "desviación de poder";

10o.) que por lo indicado se entiende que la resolución impugnada fue dictada conforme a Derecho;

11o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.-No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Luis Izzi, CI 3.358.788-3, contra la Resolución N° 2216/19, de 13/5/19, por la cual se aprobó la lista de prelación del resultado del llamado a talleristas interesados en participar en el Programa Esquinas de la Cultura de la Secretaría de Descentralización Cultural del Departamento de Cultura.-

2.- Pase al Departamento de Cultura para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1919/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001781

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Lucía Andrea Morett contra la Resolución No. 2216/19, de 13/5/19, por la cual se aprobó la lista de prelación del resultado del llamado a talleristas interesados en participar en el Programa Esquinas de la Cultura de la Secretaría de Descentralización Cultural del Departamento de Cultura;

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente expresa que la resolución impugnada le otorga un puntaje en la lista de prelación que le causa graves perjuicios ya que perdería su fuente laboral actual, siendo tallerista del Programa Esquinas desde el año 2015 y manifiesta desconocer cuales fueron los criterios objetivos de evaluación establecidos por el Tribunal, mientras que indica que en el llamado anterior recibió una puntuación superior pese a que en la actualidad cuenta con mayores méritos, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso se presentó en tiempo y forma;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que, de acuerdo a lo establecido en las bases del llamado y en concordancia con su independencia técnica, los miembros del Tribunal establecieron los criterios de evaluación correspondientes;

4o.) que en obrados el Tribunal informó respecto de la metodología de trabajo empleada, señalando asimismo que recibió nota por parte de la impugnante y volvió a reunir a sus integrantes a tales efectos, considerando en esa instancia adecuada la modificación del puntaje respectivo, así como la lista de prelación correspondiente (Resolución N° 4663/19, de 30/09/19);

5o.) que se entiende que la suma de los puntajes obtenidos, así como los criterios de evaluación empleados, no pueden ser considerados ilegítimos;

6o.) que, conforme lo entiende el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en materia de calificaciones solamente procede anular el acto cuando revele arbitrariedad, ilegalidad o desviación de poder u otra finalidad espuria;

7o.) que no surge de obrados que el impugnante haya cuestionado o impugnado las bases del llamado y los criterios evaluatorios que surgen de ellas, así como tampoco que haya discrepado con la postulación de alguno de los miembros del Tribunal;

8o.) que la Administración debe actuar regida por los principios rectores de los procedimientos administrativos, con legalidad manifiesta, buena fe y cristalinidad, situación que se ha cumplido por parte del Tribunal en el llamado de obrados;

9o.) que la recurrente no aportó ningún elemento de carácter objetivo que pueda acreditar que el Tribunal haya incurrido en violación de las bases del llamado o que haya actuado con "desviación de poder";

10o.) que por lo indicado se entiende que la resolución impugnada fue dictada conforme a Derecho;

11o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la Sra. Lucía Andrea Morett, CI 6.028.941-6, contra la Resolución No. 2216/19, de 13/5/19, por la cual se aprobó la lista de prelación del resultado del llamado a talleristas interesados en participar en el Programa Esquinas de la Cultura de la Secretaría de Descentralización Cultural del Departamento de Cultura.-

2.- Pase al Departamento de Cultura para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.3

Resolución Nro.:

1920/20

Expediente Nro.:

2019-1504-98-000059

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la Sra. Mariana Catalina Errazquin Bustelo contra la Resolución No. 217/19/4700, de 27/9/19 y dictada por la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas por la cual se le impuso una multa de UR 2 por estacionamiento sin pago de tarifado, en su condición de propietaria del vehículo matrícula SBX 3096;

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente manifiesta ser funcionaria de Presidencia de la República y contar con un permiso para estacionar en el sitio donde se constató la infracción, el cual se encontraba a la vista en la parte delantera del vehículo, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que la División Tránsito informó que: a) en los archivos fílmicos obtenidos del Centro de Gestión de Movilidad se puede verificar que el vehículo de obrados se encontraba estacionado frente a la UNIT, cuyo domicilio es Plaza Independencia N.º 812 y b) en la acera sureste de la Plaza Independencia, entre la calle Florida y la Avda. 18 de Julio, no hay reserva de espacio otorgada a Presidencia de la República y según los registros el vehículo matrícula SBX3096 se encontraba estacionado en zona tarifada;

4o.) desde el punto de vista sustancial la Unidad Asesoría indica que emerge de obrados que se comprobó que el vehículo de mención se encontraba estacionado el día 12/08/19, a la hora 16:57, sin contar con tiempo contratado para uso de la zona tarifada (Art. R.424.108.13 y Art. D.647, lit. A, del Volumen V del Digesto Departamental) mientras que también se adjuntó el registro fotográfico correspondiente, por lo que se entiende que el actuar de la Administración fue ajustado a Derecho;

5o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la Sra. Mariana Catalina Errazquin Bustelo, CI 1.533.229-4, contra la Resolución No. 217/19/4700, de 27/9/19 y dictada por la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas por la cual se le impuso una multa de UR 2 por estacionamiento sin pago de tarifado, en su condición de propietaria del vehículo matrícula SBX 3096.-

2.- Pase al Departamento de Movilidad para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1921/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-9115-98-000034

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Eduardo Ameglio contra la Resolución N° 173/19/4700, de 30/7/19 y dictada por la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le aplicó una multa de UR 5 en su calidad de propietario del vehículo matrícula SCM 7034, por la comisión de una infracción de tránsito (estacionamiento en doble fila);

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente niega los hechos constitutivos de la infracción constatada, señalando que no se encontraba estacionado sino detenido esperando a una tercera persona, por lo que entiende que no se ha configurado contravención alguna a la normativa de tránsito, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que correspondía la interposición únicamente del de reposición por haberse dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se indica que el examen de las actuaciones cumplidas permite concluir que los agravios vertidos no son de recibo;

4o.) que la Inspectoría interviniente ratificó el procedimiento cumplido por fiscalización electrónica y la convalidación de la infracción y señaló que al ingresar en la circunvalación de la Plaza Independencia se controlaron los vehículos en infracción y que el de referencia se encontraba en doble fila con chófer y acompañante dentro de él, mientras que agregó que la infracción se constató cuando se realizó una segunda vuelta a la Plaza y, tal como se aprecia en el video agregado en obrados, ambos ocupantes se encontraban aún dentro del automotor;

5o.) que no existen elementos de juicio que eventualmente permitan una revisión de lo resuelto en el acto atacado;

6o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Eduardo Ameglio, CI 1.284.973-1, contra la Resolución N° 173/19/4700, de 30/7/19 y dictada por la División Tránsito en ejercicio de

facultades delegadas, por la cual se le aplicó una multa de UR 5 en su calidad de propietario del vehículo matrícula SCM 7034, por la comisión de una infracción de tránsito (estacionamiento en doble fila).-

2.- Pase al Departamento de Movilidad para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.5

Resolución Nro.:

1922/20

Expediente Nro.:

2019-9115-98-000059

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la Sra. Gabriela Vignolo contra la Resolución N° 228/19/4700, de 27/9/19 y dictada por la Dirección de la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de UR 5, en razón de la constatación de una infracción de tránsito, en su condición de propietaria del vehículo matrícula AAU 9740, del departamento de Canelones (cruzar o girar con luz roja);

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente manifiesta no haber tenido conocimiento previo de la multa aplicada e indica que se cercenó su derecho de defensa al no habersele conferido vista previa al dictado del acto atacado;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso impetrado fue interpuesto luego de vencido el plazo legal, por lo que correspondería considerarlo en carácter de petición;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que de la filmación incorporada en obrados se extrae claramente que el vehículo matrícula AAU 9740, propiedad de la impugnante, efectivamente cruzó con luz roja, cometiendo por tanto la infracción sancionada en el acto atacado;

4o.) que de las actuaciones cumplidas emerge que el actuar de la Administración fue ajustado a derecho: se le notificó debidamente a la recurrente la concesión de vista previa (Notificación CGM 602/019, a través del Diario Oficial, fecha 19/08/2019, pag. 313) y también se le notificó la resolución que efectivamente impuso la sanción, también mediante publicación en el Diario Oficial (Notificación CGM 339/019, a través del Diario Oficial, fecha 07/10/2019, pag. 147);

5o.) que por tanto se ha cumplido con las garantías del debido procedimiento, no resultando de recibo el agravio vertido en cuanto al punto;

6o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución en la cual se tenga por presentado el recurso fuera de término y no se haga lugar a la petición planteada;

CONSIDERANDO: 1o.) lo establecido en el Art. D. 723 (Vol. V del Digesto Departamental) en relación a la procedencia de las notificaciones realizadas a través del Diario Oficial respecto de vehículos empadronados fuera del departamento de Montevideo;

2o.) que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar a la petición administrativa promovida por la Sra. Gabriela Vignolo, CI 2.967.770-5, contra la Resolución N° 228/19/4700, de 27/9/19 y dictada por la Dirección de la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de UR 5 (unidades reajustables cinco), en razón de la constatación de una infracción de tránsito, en su condición de propietaria del vehículo matrícula AAU 9740 (cruzar o girar con luz roja).-

2.- Pase al Departamento de Movilidad para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1923/20

II.6

Expediente Nro.:

2018-4112-98-000724

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la petición presentada por la firma Firlago SA por la cual solicita la exoneración del pago de las reposiciones correspondientes al trámite de Viabilidad de Uso, aprobada con carácter precario y revocable por Resolución N° 3244/19, de 8/7/19, respecto del inmueble padrón N° 5.128 sito con frentes a las calles Cerro Largo 907, Convención 1610 y Galicia 908;

RESULTANDO: 1.) que la peticionante funda su solicitud en que la Viabilidad de Usos carece prácticamente de utilidad, en tanto el contrato de arrendamiento en virtud del cual ocupa el local objeto de la habilitación vence el 30/11/19, debiendo restituir el inmueble a sus propietarias y de esta forma, para el caso de continuar con el trámite de Habilitación Comercial, este culminará cuando la empresa ya no ocupe el local, por lo cual solicita se le dispense del pago de las reposiciones de la Viabilidad de Usos aprobada;

2.) que la Unidad Asesoría indica que la Dirección del Servicio de Contralor de la Edificación señaló que el establecimiento se encontraba funcionando en infracción motivo por el cual a través del trámite regularizaba las condiciones de funcionamiento en lo que refiere a la implantación de la actividad y a través del siguiente trámite de Habilitación Comercial, regularizaría la situación en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad, por lo cual la gestión de obrados -que forma parte del trámite para regularizar su situación- debe ser abonada independientemente de lo que resuelva hacer en el futuro con la actividad del establecimiento, lo cual se comparte por la citada Unidad;

3.) que la interesada promovió un trámite de regularización al que está obligada por la normativa vigente en virtud del giro que desarrolla y desde que decidió presentarlo era de su conocimiento que debería pagar las reposiciones correspondientes a la tasa creada por el Art. 59 del Decreto N° 26.949, que grava la solicitud de excepciones y/o tolerancias de obras ejecutadas que se gestionen ante las distintas dependencias de la Administración;

4.) que de acuerdo con dicha norma se trata de un tributo que se paga por concepto de gestiones ante las dependencias de esta Intendencia, cuyo valor se regula en relación con la autoridad que deba disponerlas, de conformidad con la escala contenida en ella;

5.) que del análisis del contrato de alquiler agregado, celebrado el 23/11/16, resulta que el plazo pactado es de tres años con una opción de renovación por tres años más, a favor del arrendatario, por lo que la finalización del contrato en noviembre de 2019 responde únicamente a una decisión empresarial que toma la impugnante, la cual no resulta relevante a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones ante la Intendencia;

6.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar a la petición presentada;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.-No hacer lugar a la petición presentada por la firma Firlago SA, RUT 216948360010, por la cual solicita la exoneración del pago de las reposiciones correspondientes al trámite de Viabilidad de Uso, aprobada con carácter precario y revocable por Resolución N° 3244/19, de 8/7/19, respecto del inmueble padrón N° 5.128 sito con frentes a las calles Cerro Largo 907, Convención 1610 y Galicia 908.-
- 2.-Pase al Departamento de Desarrollo Urbano para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1924/20

II.7

Expediente Nro.:

2019-9115-98-000035

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la Sra. Xenia María Sierra Acerenza contra la Resolución N° 387/2019, de 3/5/19 y dictada por el Servicio de Contralor de Conductores, por la cual se le impuso una suspensión en la habilitación para conducir por 12 (doce) meses, contados a partir del 17/3/19;

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente manifiesta que nunca se negó a realizar la prueba de espirometría, debiendo intentar su concreción incluso en varias oportunidades, mientras que solicita la disminución de la sanción impuesta, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que no se hizo lugar al de reposición y se franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que el examen de los agravios a la luz de las actuaciones cumplidas permite concluir que estos no son de recibo, en tanto en el acta de espirometría y presencia de drogas Serie AD N° 10.689, de 17/03/19 se consignó que la recurrente se negó a realizar la prueba de espirometría;

4o.) que dicha circunstancia determina una presunción de culpabilidad (Art. 46 de la Ley No. 18.191) y la interesada firmó la referida acta de conformidad, sin realizar en el momento observaciones al procedimiento, mientras que en el escrito de recursos admitió haber ingerido alcohol;

5o.) que la cuantía de la sanción de suspensión que le fuera aplicada a la interesada está fundamentada en lo establecido en la Resolución de la División Tránsito N° 9/2016, de 16/12/16;

6o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Xenia María Sierra Acerenza, CI 1.415.371-6, contra la Resolución N° 387/2019, de 3/5/19 y dictada por el Servicio de Contralor de Conductores, por la cual se le impuso una suspensión en la habilitación para conducir por 12 (doce) meses, contados a partir del 17/3/19.-

2.- Pase al Departamento de Movilidad para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1925/20

II.8

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000342

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por las Sras. Susana, Raquel y Beatriz Regueira Álvarez contra la Resolución No. 31/19/4000, de 11/1/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se dispuso aplicarles una multa de 33 UR en razón de la ausencia de solicitud de permiso de construcción para las obras realizadas en Av. Millán 2931;

RESULTANDO: 1o.) que las recurrentes expresan que al comienzo de las obras, en el año 2017, no se solicitó permiso ya que estas no generaban aumento de área ni modificación estructural, aunque luego la plataforma fáctica cambió, ya que se decidió realizar modificaciones al proyecto original que sí requerían permiso de construcción, el que fue presentado el 28/11/17, recibiendo observaciones por parte de esta Intendencia, las cuales fueron posteriormente subsanadas y el permiso en definitiva aprobado el 8/12/17, por lo que entienden que no ha existido irregularidad alguna pasible de ser sancionada con multa, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos impetrados fueron interpuestos luego de vencido el plazo legal, por lo que se considerarán en carácter de petición;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que los argumentos expuestos por las interesadas no son de recibo por cuanto la situación constatada, de acuerdo a la inspección llevada a cabo el día 29/11/17, encuadraría dentro de las previsiones establecidas en el artículo R.1903, literal a.2) (Vol. XV, Digesto Departamental) relacionadas a cuándo corresponde que se solicite permiso de construcción;

4o.) que de acuerdo al informe realizado en la inspección se constataron obras sin permiso, tratándose de un destino relacionado a estacionamientos y oficinas para un salón de fiestas y asimismo también se constató ocupación de vereda con volqueta y obras en el interior del padrón;

5o.) que sí bien posteriormente las interesadas obtuvieron el permiso correspondiente, al momento de la inspección realizada no se había obtenido autorización alguna, siendo que el permiso de referencia recién se otorgó efectivamente el 8/12/17;

6o.) que los descargos presentados en su momento no fueron de recibo de acuerdo a lo resuelto por el Departamento de Desarrollo Urbano, por lo que desde el punto de vista tanto formal, como material se ha dado cumplimiento a las garantías requeridas para el dictado de la resolución atacada;

7o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar a la petición administrativa deducida;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. No hacer lugar a la petición administrativa promovida por las Sras. Susana, Raquel y Beatriz Regueira Álvarez, titulares de las CI 1.934.037-8, 1.755.783-0 y 1.755.785-4 respectivamente, contra la Resolución No. 31/19/4000, de 11/1/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se dispuso aplicarles una multa de 33 UR en razón de la ausencia de solicitud de permiso de construcción para las obras realizadas en Av. Millán 2931.-
2. Pase al Departamento de Desarrollo Urbano para notificar a las interesadas y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.9

Resolución Nro.:
1926/20

Expediente Nro.:
2019-5501-98-000011

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Fernando Anello Benítez contra la Resolución N° 80/19/5500, de 31/7/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le aplicó una multa de UR 25 en razón del incumplimiento a las intimaciones de retiro de animales de la vivienda ubicada en Ignacio Medina N° 3819 apto 612 (Parque Posadas, Block 1, Torre 6) y de limpieza de lugares afectados;

RESULTANDO: 1o.) que el impugnante indica que en la inspección realizada nunca se le especificó la causa por la que se solicitaba la limpieza, si era por las obras en curso o por la cantidad de animales a cargo, mientras que expresa que la solicitud de retiro de animales carece de fundamento ya que estos se encuentran en perfecto estado de salud y alimenticio, no habiéndose constatado por parte de esta Intendencia una situación de insalubridad, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) desde el punto de vista sustancial se expresa que el inspector actuante, al señalar que debía limpiarse el lugar, aludió a los desperdicios de los animales que provocaban, entre otras cosas, un fuerte olor que trascendía los límites de su vivienda y debe tenerse presente que el art. D. 2161.1 (Vol. VI, Digesto Departamental), norma contenida en las intimaciones practicadas, se ubica en un capítulo referido a la vivienda insalubre y no a la sanidad animal;

4o.) que en la inspección en cuestión no se niega ni afirma que las dimensiones de la vivienda, considerando que el impugnante residiría solo, sean insuficientes para proporcionar a los animales "un amplio lugar de esparcimiento" sino que sus expresiones -en el contexto de la denuncia y las constataciones inspectivas- significan que en esas circunstancias la presencia en ese número de animales constituye un foco de insalubridad, principalmente por los fuertes olores nauseabundos que provocan;

5o.) que resulta implícito en el reproche efectuado en obrados la circunstancia de que son quienes habitan en los apartamentos vecinos, y no los animales, quienes

padecen a causa de los intensos olores que según la denuncia emanan del ducto y según las inspecciones cumplidas son percibidos desde los pasillos;

6o.) que el art. D.2161.1 no define taxativamente, sino a título meramente enunciativo y de ejemplo, las situaciones de insalubridad que justifican la prohibición -de rango legislativo en el ámbito departamental- de tener tal densidad de perros y gatos en un apartamento con aislamiento acústico y olfativo relativamente frágil;

7o.) que así como existe el derecho de los habitantes a poseer mascotas existe el derecho de los vecinos a no ser molestados por ruidos intensos, producidos por ladridos y aullidos provenientes de una cantidad notoriamente desproporcionada de animales domésticos, ni por fuertes olores perceptibles desde el exterior;

8o.) que los olores a materias fecales de perros y gatos, y ladridos y maullidos demasiado persistentes o intensos, constituyen focos o situaciones de insalubridad cuando franquean determinados límites razonables;

9o.) que el art. D. 2161, en cuanto requiere que por su número la tenencia de animales provoque o pueda provocar un foco insalubre, resulta plenamente aplicable a la situación de olores desagradables intensos y ladridos y maullidos excesivos, como la constatada en obrados;

10o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Fernando Anello Benítez, CI N° 1.860.065-0, contra la Resolución N° 80/19/5500, de 31/7/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le aplicó una multa de UR 25 en razón del incumplimiento a las intimaciones de retiro de animales de la vivienda ubicada en Ignacio Medina N° 3819 apto 612 (Parque Posadas, Block 1, Torre 6) y de limpieza de lugares afectados.-

2.- Pase al Departamento de Desarrollo Social para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1927/20

II.10

Expediente Nro.:

2018-3240-98-000637

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Gari Darío Rodríguez contra la Resolución N° 148/19/0113, de 10/7/19 y dictada por el Municipio E, por la cual se le aplicó una multa de UR 20 por incumplimiento a la intimación formulada a efectos de dar solución al pasaje de humedades a la finca sita en la calle Blandengues 1485/1 y contra la resolución de 27/11/19, dictada por el mismo Municipio, a través de la cual no se hizo lugar por extemporáneo al recurso de reposición interpuesto contra el primero de los actos administrativos mencionados;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente señala que el 23/10/19 recibió demanda ejecutiva por la multa de obrados en la calle Blandengues 1485/2, donde según afirma próximamente residirá, mientras que indica que la Administración tramitó el expediente contra "Garay" siendo que su nombre es "Gari" y en virtud de ello concluye que no se le habrían otorgado las garantías del debido procedimiento, mientras que solicita que se tengan por presentados en tiempo y forma los recursos interpuestos y se declare la nulidad de las actuaciones cumplidas;

2o.) que desde el punto de vista adjetivo los recursos presentados contra la Resolución N° 148/19/0113, de 10/7/19, resultan extemporáneos, mientras que la impugnación dirigida contra el acto administrativo de 27/11/19 fue presentada en tiempo y forma pero corresponde que sea declarada inadmisibles, en atención a lo dispuesto por el Art. 36 del Decreto Ley N° 15.524;

3o.) que desde el punto de vista sustancial la Sala de Abogados de los Municipios, haciendo suyo lo informado por la Abogada Asesora del Municipio C, expresa que no resulta cierto que el procedimiento administrativo se haya dirigido contra una persona apellidada "Garay" en tanto en todo momento se individualizó correctamente el nombre del administrado, conforme surge de las actuaciones que se detallan en el informe correspondiente;

4o.) que el agravio respecto del domicilio en el que fue notificado el impugnante tampoco resulta de recibo, ya que el propio recurrente reconoce que en el lugar donde fueron practicadas las intimaciones recibió la demanda ejecutiva correspondiente a la multa de obrados;

5o.) que surge del cotejo de las actuaciones cumplidas que en el marco del procedimiento administrativo se respetaron las garantías correspondientes, habiéndose procedido conforme a lo establecido en la Resolución N° 1017/01/3000, de 28/09/01;

6o.) que en el informe resultado de la inspección técnica profesional practicada con fecha 17/09/19 se indica que: "...se observa desde la azotea del apto. 01 la construcción en obra de un apartamento ubicado sobre la unidad 02, se observa sobre la azotea que se encuentra sucia producto de la obra, con restos de escombros, arena, revoque, etc" y dicho informe refiere a los Exps. 2018-3240-98-000336 y 2018-1510-98-000095, en los cuales se sancionó al recurrente por la realización de obras sin permiso y por violación de paralización de obra en la finca sita en Blandengues 1485/2;

7o.) que surge del expediente mencionado en último término que el recurrente presentó una nota con

fecha 11/09/18, en la cual expresa textualmente que: "El día 27 de agosto se presentaron dos funcionarios diciendo ser de la Intendencia, golpeando en forma violenta la puerta de entrada de mi domicilio ubicado en Blandengues 1485/2...";

8o.) que de acuerdo a lo indicado no caben dudas que el impugnante se domicilia en dicha finca y por tanto la notificación de obrados fue practicada correctamente, siendo totalmente válida;

9o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar, por extemporáneo, al recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la Resolución N° 148/19/0113 y se declare inadmisibile el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución de 27/11/19;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar, por extemporáneo, al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Gari Darío Rodríguez contra la Resolución N° 148/19/0113, de 10/7/19 y dictada por el Municipio E, por la cual se le aplicó una multa de UR 20 por incumplimiento a la intimación formulada a efectos de dar solución al pasaje de humedades a la finca sita en la calle Blandengues 1485/001.-

2.- Declarar inadmisibile el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el mismo impugnante contra la resolución de 27/11/19, dictada por el mismo Municipio, a través de la cual no se hizo lugar por extemporáneo al recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo mencionado en el numeral que antecede.-

3.- Pase al Municipio C para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1928/20

II.11

Expediente Nro.:

2018-9115-98-000036

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Gustavo Alcoba contra la Resolución No. 753/18/1500, de 31/7/18 y dictada por la Dirección General del Departamento de Movilidad en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de UR 35 en su condición de propietario del vehículo matrícula FTU 2017, en razón de haberse constatado la realización de transporte de pasajeros remunerado no autorizado;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente manifiesta que el vehículo de su propiedad se encontraba autorizado para la realización del traslado, manifestando contar con habilitación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre otros y que en el caso se trató de un servicio de transporte de personas en circuito cerrado y no de transporte colectivo de pasajeros en línea regular, no existiendo en dichas condiciones obligatoriedad de que el vehículo esté empadronado en Montevideo, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que el recurrente se encontraba realizando el traslado de alumnos de una institución de enseñanza hasta un complejo deportivo en Camino Pichincha y Camino Carrasco, ida y vuelta, extremo constatado por inspectores de tránsito (intervenido Serie SA N° 788.601) y admitido por el impugnante;

4o.) que la Ley N° 18.191 establece en sus artículos del 10 al 12 que las reglas de circulación que establece son una base normativa mínima, pudiendo cada Gobierno Departamental adoptar las medidas adecuadas para asegurar su cumplimiento, habilitando expresamente que la normativa departamental contenga disposiciones no previstas en la ley, mientras que el artículo 13 de la referida ley indica que el conductor de un vehículo que circule en un departamento está obligado a cumplir las normas nacionales así como las vigentes en el departamento, considerándose infracción de tránsito el incumplimiento de cualquier disposición de la normativa vigente (artículo 53) y finalmente el artículo 55 dispone que las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido las infracciones, independientemente del origen del vehículo;

5o.) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo R.523.1 (Vol. V, Digesto Departamental) "El permiso para la explotación del servicio de transporte de escolares es la autorización que confiere la Unidad de Transporte de la División Tránsito y Transporte de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo previsto en este Volumen, para la explotación del mismo dentro del Departamento de Montevideo" mientras que el Art. R.523.19 establece una serie de obligaciones a cargo del permisario, cuyo control sólo es posible cuando el vehículo está empadronado en Montevideo;

6o.) que por otra parte el Art. R.523.17.1, referente a vehículos habilitados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para realizar servicio de turismo, establece expresamente que los vehículos

"empadronados en la Intendencia de Montevideo" podrán realizar traslados de menores a centros culturales, clubes deportivos y paseos, siempre que cuenten con cinturones de seguridad de 2 o 3 puntas, mientras que el Art. R.523.17.2 indica que la División Tránsito y Transporte podrá exigir a los titulares de los vehículos correspondientes las inspecciones que considere necesarias para la realización del servicio, lo que constituye un control que sería imposible de realizar si el vehículo no estuviera empadronado en este departamento;

7o.) que, finalmente, el Art. D.677 literal j) establece la prohibición de efectuar transporte de pasajeros mediante pago de retribución en vehículos no autorizados por la División de Tránsito y Transporte;

8o.) que de acuerdo a la reseña normativa realizada cabe concluir que corresponde el rechazo de la impugnación presentada, resultando irrelevantes las habilitaciones o certificados provenientes de otras autoridades públicas con los que contaría el interesado, puesto que al existir más de una institución competente corresponde el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la normativa vigente, ya sea del ámbito nacional o departamental;

9o.) que en el caso de obrados el vehículo no se encontraba empadronado en Montevideo, ni se encontraba autorizado por esta Intendencia para realizar el traslado que en definitiva efectuó, siendo el actuar de la Administración ajustado a Derecho;

10o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Gustavo Alcoba, CI 1.927.584-2, contra la Resolución No. 753/18/1500, de 31/7/18 y dictada por la Dirección General del Departamento de Movilidad en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de UR 35, en su condición de propietario del vehículo matrícula FTU 2017 en razón de haberse constatado la realización de transporte de pasajeros remunerado no autorizado.-

2.- Pase al Departamento de Movilidad para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.12

Resolución Nro.:
1929/20

Expediente Nro.:
2019-4111-98-000297

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos el 3/9/19 por el Sr. Eduardo Medina contra la resolución de archivo de las actuaciones cumplidas en el Expediente SEM No. 4111-000170-13, dispuesta por el Servicio Contralor de Edificación el 8/10/15;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente señala que inició el 4/2/13 una denuncia por obras sin permiso y manifiesta que la situación planteada no sólo habría continuado en forma permanente sino que se habría agravado e indica que el expediente se archivó sin darse solución a la problemática denunciada y que dicha resolución no fue notificada ni publicada en el Diario Oficial, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo -en ausencia de constancia de notificación del acto cuestionado- y forma, mientras que señala que no se hizo lugar al de reposición y se franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3o.) que el Servicio Contralor de la Edificación, previa inspección realizada en los inmuebles de obrados y en lo que respecta a su competencia, informa que: a) en cuanto a la denuncia formulada por la realización de obras sin permiso, el Servicio actuó en su oportunidad pero a partir de que fueron gestionados y aprobados los permisos de construcción que regularizaron la situación de los referidos padrones, dicha denuncia fue desestimada; b) con el fin de proporcionar información actualizada respecto a lo planteado por el impugnante se dispuso la realización de una inspección profesional para verificar la situación real de los padrones de obrados; c) del informe profesional agregado infolios se desprende que las construcciones realizadas en el padrón N° 85.587 se ajustan en su totalidad al permiso autorizado y si bien no pudo verificarse estrictamente el estado de las construcciones del padrón N° 85.592, por no haberse ubicado los antecedentes en el archivo, hay constancia de que para el mismo padrón se gestionaron y aprobaron 3 permisos de construcción, motivo por el cual no se continuaron actuaciones por obras sin permiso y; d) en la inspección realizada no se indica que existan obras en ejecución en ninguno de los dos padrones denunciados;

4o.) que la Dirección de la Unidad Asesoría señala que las actuaciones de referencia fueron archivadas en razón de la existencia de permiso de construcción, aprobado con fecha 15 de agosto de 2014, para el padrón N° 85.587, lo cual se entiende ajustado a

Derecho;

5o.) que por lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO:1º) que respecto de la denuncia formulada, del cotejo de las actuaciones cumplidas emerge que por Resolución N.º 3445/15, de 27/7/15, se dispuso la aplicación a la propietaria del inmueble sito en la Avda. Gral. Garibaldi N° 2181 (padrón n.º 85.587) de una multa de UR 65, por la realización de obras sin permiso;

2º.) que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Eduardo Medina, CI 1.210.037-4, contra la resolución de archivo de las actuaciones cumplidas en el Expediente SEM No. 4111-000170-13, dispuesta por el Servicio Contralor de la Edificación el 8/10/15.-
- 2.- Pase al Departamento de Desarrollo Urbano para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

1930/20

II.13

Expediente Nro.:

2018-1001-98-002064

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la firma DANOTIL SA contra la Resolución No. 26/18/4740, de 19/9/18 y dictada por el Servicio de Inspección de Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, a través de la cual se le impusieron varias multas en relación a los vehículos matrículas SAL 5877, SAL 6155, SAL 5445, SAL 5874 (SCM 1155), MAL 1013 y MAL 1483;

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente expresa que las multas impuestas son de carácter personal y que no es la empresa, a través de sus dependientes, quien comete la infracción sino los arrendatarios de los vehículos que tienen efectivamente su guarda material, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que el Servicio de Vigilancia de Tránsito informó en obrados el detalle de las infracciones constatadas, señalando número de matrícula del vehículo, intervenido, la fecha y la contravención de tránsito constatada, así como los datos identificatorios del conductor o la referencia a si este no fue identificado, en cada caso;

4º.) que en virtud de lo indicado en el citado informe correspondería hacer lugar parcialmente a la impugnación en relación a las multas por contravenciones de tránsito en las cuales surge identificado el conductor, pues las multas son obligaciones de carácter personal del infractor y es a este a quien corresponde imponerle la sanción correspondiente;

5º.) que en los casos en que se consignó "Sin identificar" en relación al conductor infractor corresponde confirmar las multas impuestas en cuanto estas resultan ajustadas a Derecho, pues por aplicación de lo dispuesto en el Art. D.710 (Volumen V del Digesto Departamental) cuando el conductor del vehículo no pueda ser individualizado o habido por la Administración, la multa se le aplica al propietario del rodado;

6º.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual se haga lugar parcialmente al recurso de apelación en subsidio interpuesto, dejando sin efecto las multas aplicadas en relación a los vehículos matrículas SAL 5877, SAL 5874 (SCM 1155), MAL 1013 y MAL 1483, por tratarse de infracciones respecto de las cuales se ha podido identificar al conductor;

CONSIDERANDO: 1º.) que correspondería proceder a la reconducción de los procedimientos en relación a los conductores debidamente identificados;

2º.) que por tratarse el acto atacado de una resolución dictada en ejercicio de facultades delegadas correspondería considerar como únicamente interpuesto el recurso de reposición;

3º.) que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto por la firma Danotil SA, RUT 215545200017 y dejar sin efecto la Resolución No. 26/18/4740, de 19/9/18 y dictada por el Servicio de Inspección de Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, únicamente en cuanto a la aplicación de multas a su respecto en relación a los vehículos matrículas SAL 5877, SAL 5874 (SCM 1155), MAL 1013 y MAL 1483.-
2. Pase al Departamento de Movilidad para notificar a la interesada, proceder de conformidad con lo indicado en el considerando 1.º) y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

1836/20

I.1

Expediente Nro.:

2019-8014-98-000030

Montevideo, 6 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval aprobado por Decreto No. 32.814 de 18 de diciembre de 2008, promulgado por Resolución No. 5702/08 de 24 de diciembre de 2008;

RESULTANDO: **1o.)** que por Resolución 1523/20 de fecha 17 de abril de 2020 y su modificativa N° 1741/20 de 27 de abril de 2020, se aprobó una transferencia de \$ 2.000.000,00 a favor del mencionado fideicomiso (SEFI Nos. 228757 y 228758);

2o.) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto correspondiente a \$ 1.000.000,00 por contravenir lo dispuesto en el Artículo 15° (Déficit) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), SEFI N° 228758;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Cultura informa que a la fecha en que se debía abonar los gastos de funcionamiento ya realizados no se contaba con crédito disponible en el derivado correspondiente, por lo cual dicha imputación fue autorizada por el Servicio Unidad Central de Presupuesto;

2o.) lo previsto en los Arts. 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Reiterar el gasto de \$ 1.000.000,00 (pesos uruguayos un millón) a favor de la Corporación Nacional para el Desarrollo, administradora del Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval, aprobado por Resolución 1523/20 de fecha 17 de abril de 2020 y su modificativa N° 1741/20 de 27 de abril de 2020, SEFI N° 228758.-

2.- Establecer que la imputación realizada para atender el gasto que se trata, fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-

3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros; al Servicio Unidad Central de Presupuesto; a la Gerencia de Festejos y Espectáculos; a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

CULTURA

II.1

Resolución Nro.:

1931/20

Expediente Nro.:

2020-8008-98-000029

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección de la División Artes y Ciencias relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Civil Casa de los Escritores del Uruguay;

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del referido convenio es fijar las pautas de colaboración entre las partes con el fin de promover y difundir la realización literaria en el Departamento de Montevideo a través de conferencias, lecturas, encuentros, ediciones, etc.;

2o.) que el proyecto de convenio fue sometido al control formal de la Asesora Legal del Departamento de Cultura y la Unidad Asesoría, al cual le realizan una serie de observaciones que se recojen en el texto final que se eleva para su aprobación;

3o.) que se informa que no va a existir transferencia de fondos y que será la Intendencia la responsable de administrarlos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Asociación Civil Casa de los Escritores del Uruguay, en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los ...días del mes dede dos mil veinte, comparecen:
POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo, en adelante la IdeM, inscripta en el Registro Único Tributario con el N° 211763350018, con domicilio en Avda.18 de julio N° 1360 de esta ciudad, representada en este acto poren su calidad dey **POR OTRA PARTE:** la Asociación Civil Casa

de los Escritores de Uruguay, en adelante denominada la Casa (o Casa), con domicilio en la calle San José N° 1312 de esta ciudad, representada en este acto por, en calidad de ,quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES: En el marco del Programa de Fortalecimiento de las Artes es objetivo de este convenio favorecer la más amplia libertad de creación artística para la promoción y difusión de las letras y el quehacer literario. En este contexto, en consonancia con los lineamientos transversales que ha señalado el programa departamental de gobierno para Montevideo 2015-2020, se propone:

- estimular la creación nacional en todas sus formas;
- fomentar la escritura creativa en todos los géneros y posibilidades;
- promover la creación de proyectos que incluyan las temáticas de la no discriminación, los diferentes colectivos no visualizados y que favorezcan la cohesión e inclusión social;
- promover la investigación e innovación en lenguajes de las propuestas;
- apoyar la designación de Montevideo Ciudad Creativa Literaria UNESCO a través de actividades enmarcadas en las acciones y políticas que la favorezcan.

1 - El presente convenio se enmarca en el Proyecto de Fortalecimiento de las Artes que desarrolla la IdeM a través del Departamento de Cultura. Se pretende fomentar la literatura nacional para realizar políticas sociales en la ciudad de Montevideo, y con dicho fin las partes promueven suscribir el convenio en los términos que se dirá seguidamente.

2 - La Casa es una institución representativa de los creadores literarios de nuestro país.

3 - Conforme a lo expresado, el presente convenio se ampara en lo previsto en el art. 33º, literal C), numeral 3º) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Fiscal (TOCAF).

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio es fijar las pautas de colaboración que asumirán las partes para promover y difundir la realización literaria en el Departamento de Montevideo a través de talleres, conferencias, lecturas, encuentros, ediciones, etc.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM se obliga a: 1) Disponer de la suma de \$ 350,000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) con destino a financiar: a) el pago en calidad de artistas a talleristas que llevan adelante actividades en los distintos espacios definidos de común acuerdo entre la IdeM y la Casa de los Escritores del Uruguay, de conformidad a las disposiciones en la ley de Artista 18.384 y sus modificativas y concordantes, así como a las previstas por la IdeM en la materia. b) La publicación de los 10 trabajos seleccionados del concurso "Poema Ilustrado Nancy Bacelo", al que se refiere en el numeral CUARTO, inciso 8. Esta publicación no podrá exceder los \$ 65.000.

2) Realizar un llamado a talleristas en los términos y los alcances acordados en la Comisión de Seguimiento a la que se refiere más adelante.

- 3) Conceder sin costo salas y/o espacios para la presentación de libros, lecturas literarias, conferencias, y espectáculos multidisciplinares, sujeto a disponibilidad.
- 4) Apoyar la difusión de todos los eventos acordados en este Convenio por los medios que la IdeM disponga.
- 5) Designar dos representantes a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CASA: La Casa se obliga a: 1) Fomentar la propuesta, elaboración, y producción del quehacer literario nacional, pudiendo llegar a apoyar, auspiciar o colaborar activamente en todas aquellas actividades que redunden en un desarrollo natural de las políticas culturales.

2) Organizar talleres de creación, ciclos de conferencias y toda otra actividad que se considere relevante para la difusión e incentivo de las letras, tanto en dependencias de la Casa como en espacios que la IdeM determine a esos efectos. En particular, se considera posible y viable la organización de estas actividades en las Bibliotecas Públicas de la IdeM y locales de los Centros Comunes Zonales, según disponibilidad.

3) Realizar al menos una actividad al mes de las referidas en el numeral anterior.

4) Organizar una presencia acorde a la importancia de la disciplina en la Feria Internacional del Libro de Montevideo.

5) Coordinar en el correr del año una actividad vinculada a Montevideo Ciudad Creativa Literaria UNESCO en espacios a designar de común acuerdo entre la Casa y la IdeM.

6) Continuar con su ciclo PUESTA EN VOZ: POESÍA URUGUAYA, consistente en la difusión a través del sitio web de la Web de la Casa de los Escritores, y aquellos mediante los cuales pudiera habilitar para su mayor difusión, de audios de poetas uruguayos diciendo sus textos.

7) Participar en la designación de uno de los jurados del Premio Onetti por categoría: narrativa, poesía, literatura infantil y juvenil, y dramaturgia.

8) Implementar -con el auspicio del Departamento de Cultura de la IdeM- el concurso "Poema Ilustrado Nancy Bacelo" en homenaje a esta personalidad de las letras y continuar con la muestra itinerante en las bibliotecas municipales y el apoyo en lo que refiere a la impresión de la publicación.

9) Dar continuidad al proyecto Casa Tomada como espacio de difusión e interacción enmarcado en los principios que este convenio promueve.

10) Designar dos representantes a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

QUINTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: El seguimiento y evaluación del presente convenio -sin perjuicio del contralor que puedan realizar las distintas reparticiones de la IdeM de acuerdo con su competencia específica- estará a cargo de la Comisión de Seguimiento, la que estará integrada por dos

representantes de cada una de las partes firmantes.

La Comisión tendrá como cometido:

- a) Realizar informes trimestrales de la evolución del convenio.
- b) Acordar las características de los talleres previstos en el capítulo tercero y el contenido de las bases para el llamado a talleristas.
- c) Analizar todo otro asunto vinculado al convenio que no haya estado debidamente explicitado en su contenido.
- d) Realizar un informe final, al culminar el período de duración.

SEXTO: PLAZO: El presente convenio regirá a partir de su firma y se extenderá por el plazo de un año, el que se prorrogará automáticamente por un período similar, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito con una antelación de 30 días su voluntad de dejar sin efecto la prórroga. No obstante, el plazo permanecerá vigente si a la fecha de su vencimiento existen actividades en ejecución, en cuyo caso se extenderá a los solos efectos de cumplir con lo pendiente

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD: La Casa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de las contrataciones que realice para el cumplimiento de sus obligaciones así como de las obligaciones que por ellas pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros, respecto de los cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo, indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en el cumplimiento del presente convenio. La Casa exonera a la IdeM de cualquier responsabilidad vinculada a los derechos de autor y al pago de tributos que pudiera corresponder abonar.

OCTAVO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Sin perjuicio del contralor que podrán realizar las distintas reparticiones de la IdeM de acuerdo a su competencia específica, el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la Comisión de seguimiento que realizará informes trimestrales y que en caso de entender que se ha configurado incumplimiento, podrá sugerir la suspensión temporal o definitiva de talleres o en su caso la rescisión del convenio con la Casa.

NOVENO: RESCISIÓN: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Casa dará lugar al inicio, previa su constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de su constatación, la Casa no lo rectificara dentro de los 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento en la IdeM, que la Casa declara conocer y aceptar.

DÉCIMO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo

estipulado.

DECIMOPRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

DECIMOSEGUNDO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse a las partes se tendrá por válidamente efectuada si es efectuada a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diera certeza de su realización.

DECIMOTERCERO: INDIVISIBILIDAD: Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio hasta su total extinción.

DECIMOCUARTO: REPRESENTACIÓN: La Casa acredita la representación invocada mediante certificado notarial, expedido el día....., por.....

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

2.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Cultura la firma del convenio que se aprueba en el numeral precedente.-

3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica e Información y Comunicación; a los Servicios de Bibliotecas y Letras y Escribanía; a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden-, a la Contaduría General, a Unidad Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la División Artes y Ciencias.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

1932/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6363-98-000001

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos durante el mes de diciembre de 2019, completando un total de 24 (veinticuatro) jornadas de labor;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 0397/20 de fecha 27 de enero de 2020 se convalidó el pago por la suma de \$ 819.840,00 (pesos uruguayos ochocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta) según Solicitud de Preventiva No. 225650, por las tareas mencionadas;

2o.) que con fecha 4 de febrero de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observa el mencionado pago por contravenir el Art. 33o. (Procedimiento) del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1o.) que el mencionado Servicio informa que dichos trabajos son imprescindibles y no se pueden detener, ya que la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) realiza tareas de clasificación y su descarte debe ser trasladado diariamente al frente de descarga del Sitio de Disposición Final de Residuos;

2o.) lo previsto en los Arts. 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental solicita se reitere el gasto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución No. 0397/20 de fecha 27 de enero de 2020, a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la Gerencia Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

1933/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-4450-98-000096

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el convenio de donación modal y comodato a suscribirse entre la Asociación Civil San Francisco de Sales (Padres Salesianos) y esta Intendencia, para realizar tareas de recolección manual de residuos y zona limpia en zonas de levante por contenedores, en áreas pertenecientes al Municipio G y al barrio Maracaná del Municipio A;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 821/20 de fecha 17 de febrero de 2020 se aprobó el texto del mencionado convenio, cuyo aporte ascendió a la suma de \$ 5:904.518,00 según solicitud SEFI No. 225715;

2o.) que por Resolución No. 814/2020 del Tribunal de Cuentas de la República, adoptada en sesión de fecha 18 de marzo de 2020 se observó el gasto emergente de la antedicha resolución, por contravenir los Arts. 33 del TOCAF (Procedimiento) y 211 literal b) de la Constitución de la República (Principio de Ejecución);

3o.) que la Unidad de Control de Contratos y Convenios, dependiente de la División Limpieza, informa que el gasto observado se ampara en el Art. 149 del Decreto No. 26.948, a través del cual se autoriza a esta Intendencia a celebrar convenios y contrataciones con asociaciones, instituciones sociales u otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, mediante regímenes y procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan conveniente para la administración;

4o.) que continúa indicando que se entiende que la tarea realizada por la Organización San Francisco de Sales es fundamental para el mantenimiento de las buenas condiciones de salubridad en distintas zonas de Montevideo y que además constituye una primera experiencia educativa-laboral para jóvenes mayores de 18 años que se encuentren en condiciones de riesgo y vulneración social;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental y la División Limpieza son de opinión favorable en proceder en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Reiterar el gasto emergente de la Resolución No. 821/20 de fecha 17 de febrero de 2020, por la suma de \$ 5:904.518,00 (pesos uruguayos cinco millones novecientos cuatro mil quinientos dieciocho) a favor

de la Asociación Civil San Francisco de Sales (Padres Salesianos) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Secretaría General, a la División Limpieza y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase a Contaduría General para la intervención del gasto.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

1934/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-6363-98-000007

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos durante el mes de febrero de 2020, completando un total de 25 (veinticinco) jornadas de labor;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 1457/20 de fecha 25 de marzo de 2020 se convalidó el pago por la suma de \$ 854.000,00 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro mil) según Solicitud de Preventiva No. 227731, por las tareas mencionadas;

2o.) que con fecha 26 de marzo de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observa el mencionado pago por contravenir el Art. 33o. (Procedimiento) del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1o.) que el mencionado Servicio informa que dichos trabajos son imprescindibles y no se pueden detener, ya que la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) realiza tareas de clasificación y su descarte debe ser trasladado diariamente al frente de descarga del Sitio de Disposición Final de Residuos;

2o.) lo previsto en los Arts. 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental solicita se reitere el gasto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución No. 1457/20 de fecha 25 de marzo de 2020, a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael), por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la Gerencia Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

1935/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-9073-98-000023

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la construcción de una canalización especial para dar desagüe a los efluentes del predio padrón No. 416.806 perteneciente al Fideicomiso French Green, ubicado con frente a la calle Gral. French No. 1755, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 8 correspondiente al Municipio E;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que no existen observaciones que formular al proyecto de conducción presentado y que a efectos de otorgar la correspondiente autorización el mencionado Fideicomiso deberá prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 80.000,00 por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra) y \$ 32.000,00 por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como por la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de la obra);

2o.) que dicho Servicio continúa indicando que la construcción deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 29.233 de fecha 23 de octubre de 2000, referente a la Construcción de Colectores Provisorios y Canalizaciones Especiales de Desagüe y su reglamento, aprobado por Resolución No. 4520/00 de fecha 4 de diciembre de 2000 (en adelante "Reglamento") y en los artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 y R. 998 del Vol. VII del Digesto Departamental en lo aplicable, y en particular de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 35.130 de fecha 21 de julio de 2014, relacionado con los requerimientos para agregar una conexión a una canalización especial de desagüe existente;

3o.) que el mencionado Servicio establece que se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- El interesado tomará a su cargo y costo los trabajos correspondientes.
- La construcción se realizará de acuerdo al artículo 31 del "Reglamento".
- La dirección y contralor estará a cargo del Servicio de Obras de Saneamiento. Por lo tanto las obras no podrán dar inicio hasta que lo autorice dicho Servicio.
- El plazo de ejecución será de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, en las condiciones del artículo 30 del "Reglamento".

Se establece complementariamente:

- Las tuberías, cámaras y obras complementarias se construirán "en seco", para lo cual deberán realizarse los trabajos de apuntalamiento y achique de napas subsuperficiales que puedan corresponder.
- Las tuberías y accesorios así como su instalación y manejo atenderán a las disposiciones de las normas UNIT o ISO correspondientes.
- Las cámaras de inspección de hormigón se ejecutarán de acuerdo a los detalles de los planos tipo de saneamiento. La unión de colectores de PVC con los registros se logrará mediante arenado con interposición de adhesivo en los extremos de los tubos.
- La ejecución de conexiones en el momento de la obra estará supeditada a que se realicen los

trámites correspondientes en el Servicio de Administración de Saneamiento y en Servicio de Contralor de Edificaciones.

- El propietario deberá entregar los planos de acuerdo a obra, antes de la recepción provisoria.
- Además se informa que con respecto a la excavación y posterior reposición de pavimentos, se deberán tomar las provisiones necesarias para que los pavimentos repuestos tanto en la zona directa a la reposición como en las zonas aledañas no sufran posteriores deterioros a causa de desmoronamientos laterales por causa de las obras a realizar.

CONSIDERANDO: 1o.) que se notificó a los interesados quienes prestaron su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que el propietario depositó en la cuenta del Banco República de esta Intendencia, los importes indicados y el día 21 de abril del corriente fue enviado el expediente 2020-9072-98-000042 al Servicio de Tesorería a fin de identificar y asociar los pagos correspondientes;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar la construcción de una canalización especial de desagüe para conducir los efluentes cloacales del padrón No. 416.806 perteneciente al Fideicomiso French Green, ubicado con frente a la calle Gral. French No. 1755, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 8 correspondiente al Municipio E.

2o.-Autorizar a los propietarios para que en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas y las distintas normas que pasan a formar parte de esta resolución, proceda por sus propios medios a la ejecución de la canalización especial de desagüe bajo la dirección y contralor del Servicio de Obras de Saneamiento.

3o.-Comuníquese al Municipio E, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 8, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar a la propietaria y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

1936/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-9073-98-000142

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de saneamiento y drenaje pluvial correspondiente a la urbanización a desarrollar en los padrones Nros. 60.679 y 404.089 propiedad del Fideicomiso Inmobiliario Edifica II, ubicados en la zona de Carrasco Norte;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que el mencionado proyecto corresponde al Programa de Actuación Urbanística (PAU) del Sector 10 norte de Camino Carrasco;

2o.) que continúa informando que la construcción de las obras se ajustará a lo establecido por Resolución No. 4.520/00 de fecha 4 de diciembre del 2000, en sus artículos 3 a 10, 14 a 16, 43 y 44 y a las especificaciones del Pliego General de Construcción de Obras de Alcantarillado;

3o.) que dicho Servicio además informa que para otorgar la correspondiente autorización los interesados deberán prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 1:718.000,00 (pesos uruguayos un millón setecientos dieciocho mil) por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra); \$ 687.200,00 (pesos uruguayos seiscientos ochenta y siete mil doscientos) por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como por la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de la obra);

4o.) que el mencionado Servicio establece que se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Los interesados tomarán a su cargo y costo la totalidad de las obras, trabajos, trámites y tareas de mantenimiento hasta su recepción definitiva. Las desobstrucciones, reparaciones y reconstrucciones que fueran necesarias hasta dicha recepción serán siempre de su cargo.
- Una vez finalizada la obra y aprobada por el Servicio de Obras de Saneamiento, dicho Servicio labrará un "Acta de Recepción Provisoria", que deberá ser presentada por los interesados en el Banco de Previsión Social conjuntamente con los formularios correspondientes, a fin de efectuar el cierre de obra en ese organismo.
- La recepción definitiva de los trabajos de construcción de la red de colectores se verificará a solicitud de los interesados un año después de la última recepción provisional.
- Los interesados deberán acreditar ante el Servicio de Obras de Saneamiento, previo al inicio de las obras, que han finalizado la tramitación completa de las servidumbres necesarias.
- Las obras se ejecutarán conforme a los planos, memorias y especificaciones adjuntos con los complementos que se establecen en los puntos anteriores. En el caso de contradicciones entre recaudos, las resoluciones de las mismas deberán contar con la aprobación de la División Saneamiento.

- Los interesados deberán ejecutar conjuntamente con la construcción de la red de colectores todas las conexiones previstas para los distintos solares que formarán parte del fraccionamiento a aprobar. Dichas conexiones se ajustarán a los requerimientos y documentos señalados en los puntos anteriores.
- El plazo para la ejecución de todos los trabajos será de un máximo de 200 días hábiles en las condiciones del artículo 5 del "Reglamento" (independientemente de los contratos y subcontratos que realicen los interesados o la empresa constructora).
- La multa por incumplimiento de plazo se establece en 30 UR (unidades reajustables treinta) por cada día hábil de atraso en su finalización. Esta multa, de corresponder, será incluida en la liquidación final.
- Los aportes patronales al BPS derivados de la ejecución de los trabajos serán de cargo de los interesados.
- La Dirección y Contralor de las obras será efectuada por el Servicio de Obras de Saneamiento.
- Los interesados deberán entregar los planos conforme a obra antes de la recepción provisoria de los trabajos, siguiendo las pautas que les indicará el Servicio de Obras de Saneamiento.
- El proyecto se aprueba en la hipótesis de que los distintos solares que formarán parte del fraccionamiento a aprobar coincidan con los presentados en los planos de proyecto. En el caso que se produzcan modificaciones deberá tramitarse ante el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento, previamente a la aprobación final del fraccionamiento, una constancia de que se mantiene la saneabilidad de todos los solares (para lo cual deberá presentarse la correspondiente justificación técnica).
- Una vez finalizadas las obras de saneamiento no se admitirán nuevas conexiones a la red, debiéndose emplear las ya construidas, salvo razones de fuerza mayor debidamente fundadas.

CONSIDERANDO: 1o.) que se notificó al interesado quién prestó su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que el propietario depositó en la cuenta del Banco República de esta Intendencia, los importes indicados y el día 22 de abril del corriente fue enviado el expediente 2020-9072-98-000043 al Servicio de Tesorería a fin de identificar y asociar los pagos correspondientes;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar la construcción del proyecto de saneamiento y drenaje pluvial correspondiente a la urbanización a desarrollar en los padrones nros. 60.679 y 404.089 propiedad del Fideicomiso Inmobiliario Edifica II.

2o.-Autorizar a los propietarios para que en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas y las distintas normas que pasan a formar parte de esta resolución, proceda por sus propios medios a la ejecución de las obras bajo la dirección y contralor del Servicio de Obras de Saneamiento.

3o.-Comuníquese al Municipio F, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 9, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar al propietario y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1835/20

I.1

Expediente Nro.:

2018-4330-98-000002

Montevideo, 6 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 339818/1, para el mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del Complejo Crematorio del Cementerio del Norte;

RESULTANDO: 1º.) que con fecha 25 de julio de 2018, fuera adjudicada a la empresa FERME HARGUINDEGUY JULIO CÉSAR, por el monto total de \$ 16:177.200,00 (pesos uruguayos dieciséis millones ciento setenta y siete mil doscientos), impuestos incluidos

2º.) que se solicita ampliar dicha adjudicación en un 100 % (cien por ciento);

3º.) que la empresa adjudicataria manifiesta su conformidad con la referida ampliación;

4º.) que el Servicio de Compras aconseja la ampliación en un 100 % (cien por ciento), al amparo de lo establecido en el Art. 74º del TOCAF, por un monto total de \$ 16:177.200,00 (pesos uruguayos dieciséis millones ciento setenta y siete mil doscientos), impuestos incluidos;

5º.) que la Gerencia de Compras se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Ampliar en un 100% (cien por ciento), al amparo de lo establecido en el Art. 74º del TOCAF, la Licitación Pública N° 339818/1, para el mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del Complejo Crematorio del Cementerio del Norte, adjudicada a la empresa FERME HARGUINDEGUY JULIO CÉSAR, por el monto total de \$ 16:177.200,00 (pesos uruguayos dieciséis millones ciento setenta y siete mil doscientos), impuestos incluidos.

2º. La erogación resultante será atendida con cargo a la Licitación Pública N° 339818/1.

3º. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase por su orden a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación a la adjudicataria y demás efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1896/20

I.2

Expediente Nro.:

2020-4450-98-000027

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 378617, para la sanitización de las ferias que se realizan los días sábados y domingos, así como paradas de buses dentro del territorio del Municipio B;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A., por la suma total de \$ 1:016.296,61 (pesos uruguayos un millón dieciséis mil doscientos noventa y seis con 61/100), impuestos incluidos;

2o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF a la empresa TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A., la Compra Directa por Excepción N° 378617, para la sanitización de las ferias que se realizan los días sábados y domingos, así como paradas de buses dentro del territorio del Municipio B, por la suma total de \$ 1:016.296,61 (pesos uruguayos un millón dieciséis mil doscientos noventa y seis con 61/100), impuestos incluidos.

2°. La erogación de referencia será atendida con cargo a la Compra Directa por Excepción N° 378617.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1834/20

I.3

Expediente Nro.:

2020-6322-98-000006

Montevideo, 6 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° CDE 782/2020 para dar continuidad a la operación y el mantenimiento del Sistema de Estaciones de Bombeo y otras instalaciones electromecánicas de disposición final del saneamiento de la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A (C.I.E.M.S.A), por la suma total de \$112:025.608 (pesos uruguayos ciento doce millones veinticinco mil seiscientos ocho) impuestos incluidos;

2o.) que Gestión Presupuestal del Departamento Desarrollo Ambiental efectuó la Solicitud Sefi N° 228598 por la suma de \$112:025.608 (pesos uruguayos ciento doce millones veinticinco mil seiscientos ocho);

3o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A (C.I.E.M.S.A), la Compra Directa por Excepción N° 782/2020 por la suma total de \$112:025.608 (pesos uruguayos ciento doce millones veinticinco mil seiscientos ocho) impuestos incluidos., para dar continuidad a la operación y el mantenimiento del Sistema de Estaciones de Bombeo y otras instalaciones electromecánicas de disposición final del saneamiento de la ciudad de Montevideo.

2°. La erogación de referencia será atendida con cargo a la Solicitud Sefi N° 228598.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1895/20

I.4

Expediente Nro.:

2020-4330-98-000077

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 378699, para la adquisición de 750 ataúdes;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa AYALA FAZZI LUIS ROBERTO, por la suma total de \$ 5:105.700 (pesos uruguayos cinco millones ciento cinco mil setecientos), impuestos incluidos;

2o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF a la empresa AYALA FAZZI LUIS ROBERTO, la Compra Directa por Excepción N° 378699, para la adquisición de 750 ataúdes, por la suma total de \$ 5:105.700 (pesos uruguayos cinco millones ciento cinco mil setecientos), impuestos incluidos.

2°. La erogación de referencia será atendida con cargo a la Compra Directa por Excepción N° 378699.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1891/20

I.5

Expediente Nro.:

2016-4330-98-000090

Montevideo, 11 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 318810/2, para la contratación del servicio integral de vigilancia privada a presentarse en los Cementerios del Buceo, Central, Cerro, Paso Molino, Unidad de Mantenimiento y Salas Velatorias;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 2186/18 de fecha 14 de mayo de 2018 se adjudicó a la empresa FABAMOR S.A., por la suma total de \$ 58:120.800,00 (pesos uruguayos cincuenta y ocho millones ciento veinte mil ochocientos), impuestos incluidos;

2o.) que se solicita ampliar dicha adjudicación en un 100%, por un plazo de 24 meses;

3o.) que con fecha 20 abril de 2020 la empresa dió conformidad a la ampliación;

4o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, por un monto total de \$ 58:120.800,00 (pesos uruguayos cincuenta y ocho millones ciento veinte mil ochocientos), impuestos incluidos;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Gerencia de Compras se manifiesta de conformidad, elevando las presentes actuaciones para el dictado de la resolución de ampliación;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Ampliar en un 100% al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, la Licitación Pública N° 318810/2, para la contratación del servicio integral de vigilancia privada a presentarse en los Cementerios del Buceo, Central, Cerro, Paso Molino, Unidad de Mantenimiento y Salas Velatorias, adjudicada a la empresa FABAMOR S.A., por la suma total de \$ 58:120.800,00 (pesos uruguayos cincuenta y ocho millones ciento veinte mil ochocientos), impuestos incluidos.

2°. La erogación resultante será atendida con cargo a la Licitación Pública N° 318810/2.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase por su orden, a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de

legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación a la adjudicataria y demás efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1937/20

II.1

Expediente Nro.:

2016-2512-98-000010

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por Departamento de Desarrollo Económico relacionadas con la contratación de la Arquitecta Carla Casco, para desempeñarse en tareas propias de su profesión en el Parque Industrial y Tecnológico del Cerro;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 4816/19, de 7 de octubre de 2019, se aprobó el texto del contrato de arrendamiento de servicios a firmarse con la empresa unipersonal Arquitecta Carla Casco, al amparo de lo dispuesto por el literal B) del Artículo 33 del TOCAF, por un plazo de siete meses contados a partir del 1° de noviembre de 2019;

2o.) que con fecha 13 de mayo de 2020, el presidente de la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico del Cerro solicita la renovación del arrendamiento de servicios referido, señalando que será por el término de cinco meses a partir del 1° de junio de 2020 y por un monto mensual de \$ 63.242,00 IVA incluido, dejando constancia que se ajustará por IPC;

3o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Económico efectuó la imputación preventiva SEFI N° 229096 por la suma de \$316.210,00, correspondiente al período junio-octubre de 2020;

4o.) que el texto del contrato de arrendamiento de servicios que se propone aprobar fue elaborado oportunamente por la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: que a tales efectos la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico eleva actuaciones solicitando la aprobación de las cláusulas del contrato a suscribir entre las partes, dado que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el texto del contrato de arrendamiento de servicios a firmarse con la empresa unipersonal Arquitecta Carla Casco, al amparo de lo dispuesto por el literal B) del

Artículo 33 del TOCAF:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS. En la ciudad de Montevideo, el de de dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, en adelante la IdeM, con domicilio en la Avenida 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de..... **POR OTRA PARTE:**La Arquitecta Carla Casco, titular de la cédula de identidad No., N° RUT 216211520011 (Proveedor N° 87014) en adelante la arrendadora, con domicilio en , quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes. la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico (CAPIT) informa de la realización de tareas de asesoramiento, gestión y habilitación de obras que se realizan en el referido Parque, así como el contralor y supervisión de obras en general, las cuales requieren la asistencia de un profesional arquitecto. En tal sentido se da cuenta de la actuación de la arquitecta Carla Casco, quien actualmente realiza esas tareas, solicitando por lo tanto se gestione la contratación de la referida profesional en régimen de arrendamiento de servicios.

SEGUNDO. Objeto.Por el presente la IdeM contrata en régimen de arrendamiento de servicios a la arquitecta Carla Casco, para desempeñarse en tareas propias de su profesión, llevando a cabo funciones de asesoramiento, gestión y habilitaciones de las obras que se realizan por diversas empresas en el PTI, así como el control y supervisión de obras en general en el PTI. **TERCERO. Precio.**La IdeM se obliga a pagar a la arrendadora durante el plazo del contrato la suma de pesos uruguayos trescientos dieciséis mil doscientos diez (\$ 316.210,00), en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos uruguayos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos (\$ 63.242,00) IVA incluido, ajustable por IPC. El pago se realizará contra presentación de factura expedida por la arrendadora y previa deducción y retención del importe correspondiente al I.R.P.F. **CUARTO. Plazo.**El plazo de este contrato es de cinco meses, contados a partir del 1° de junio de 2020. **QUINTO. Obligaciones de la arrendadora.** La arrendadora deberá cumplir una dedicación horaria de 30 horas semanales, además de las otras obligaciones que correspondan a las funciones y responsabilidades emergentes del presente contrato. **SEXTO. Seguimiento y evaluación:** La arrendataria cumplirá las tareas objeto de este contrato con autonomía técnica y el seguimiento de ellas estará a cargo del Arq. Jorge Curbelo, en su calidad de Encargado de la CAPIT. **SÉPTIMO. Naturaleza jurídica.** El presente contrato no constituye ni supone relación funcional de especie alguna, no gozando la arrendataria por lo tanto de los beneficios funcionales acordados a los trabajadores de la IdeM.

OCTAVO. Inasistencias. Las inasistencias injustificadas habilitarán el descuento correspondiente de los haberes de la arrendataria, entendiéndose por inasistencia justificada únicamente aquella motivada por razones de enfermedad y debidamente avalada por certificado médico. **NOVENO. Responsabilidades.** La arrendataria asume la totalidad de las responsabilidades que en virtud del cumplimiento de este contrato

podieran generarse con organismos estatales o con terceros, respecto de los cuales la IdeM es por completo ajena y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMO. Prohibiciones.** La arrendataria no podrá: I) Ceder este contrato ni subcontratar sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM, en virtud de que el contrato fue realizado en carácter de personalísimo. II) Participar en licitaciones o concursos para la ejecución del Proyecto relativo a sus servicios profesionales, ni para la provisión de equipos o materiales que pudieran necesitarse a tales efectos. **DECIMOPRIMERO. Mora automática.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOSEGUNDO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la arrendataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada la arrendataria por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los diez (10) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la arrendataria declara conocer y aceptar en todos sus términos. También habilitará la rescisión unilateral del contrato por parte de la IdeM que la arrendataria incurra en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausada penalmente. En cualquier caso de rescisión previsto en esta cláusula, la IdeM quedará habilitada a retener en forma inmediata el pago estipulado en la cláusula cuarta y reclamar los daños y perjuicios causados. **DECIMOTERCERO. Comunicaciones.** Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diere certeza a su realización. **DECIMOCUARTO. Domicilios especiales.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

- 2.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico la facultad para suscribir el contrato cuyo texto se aprueba por el numeral precedente.
- 3.- La erogación de \$ 316.210,00 (pesos uruguayos trescientos dieciséis mil doscientos diez), correspondiente al período junio-octubre de 2020, se atenderá según solicitud SEFI N° 229096.

- 4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General; de Recursos Financieros; al Servicio de Escribanía y pase por su orden a la Contaduría General para su intervención, y al Departamento de Desarrollo Económico para su suscripción.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2016-1264-98-000004

Montevideo, 25 de mayo de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.3

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2016-4330-98-000089

Montevideo, 25 de mayo de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1938/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-4888-98-000149

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el Llamado a Precios N° 769/2019 para la adjudicación a personas físicas de hasta 30 (treinta) permisos para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro, dentro del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 5089/19 de 23 de octubre de 2019 se adjudicaron 6 (seis) permisos para el referido servicio de transporte, estableciendo que se dejaba abierto un registro con el remanente de los permisos que no se adjudicaron, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 del Pliego Particular de Condiciones;

2o.) que con fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad Administración de Transporte del Departamento de Movilidad informa que se recibió nueva oferta por un permiso, cumpliendo las condiciones establecidas en el llamado, por lo cual solicita la adjudicación correspondiente para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aceptar la oferta realizada en el Llamado a Precios N° 769/2019 para la adjudicación a personas físicas de hasta 30 (treinta) permisos para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro, dentro del Departamento de Montevideo, de acuerdo al siguiente detalle:

- GIANCARLO SERAFINO D`INVERTO PORRETA CI: 1.746.244-1

oferta 1 permiso por UI 220.000

2º. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Movilidad, a la División Transporte, a la Unidad Administración de Transporte, a la Gerencia de Compras y pase al Servicio de Compras a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

1889/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-5507-98-000047

Montevideo, 11 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendientes a aprobar el texto del contrato de arrendamiento de servicios a suscribirse con la empresa unipersonal Sr. Juan Carlos Bonilla - Nro. de RUT. 218.105.880.014 en el marco "Plan Piloto Nro. 2 - Programa de Recuperadores Urbanos";

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución Nro. 278/18 de fecha 09 de enero del 2018 se suscribió un convenio con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) con el objeto de desarrollar un programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal;

2o.) que el objetivo es desarrollar estrategias que inciden en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los/as participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente;

3o.) que la citada Secretaría decidió promover un "Plan Piloto - Programa de Recuperadores Urbanos (PRU)", que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de esta Intendencia el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar dicho servicio en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales;

4o.) que la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social solicita que en esta segunda etapa del plan piloto se realice el convenio con la empresa unipersonal Sr. Juan Carlos Bonilla, titular de la cédula de identidad Nro. 2.661.054-6, RUT Nro. 218.105.880.014, Nro. de Proveedor 102.219;

5o.) que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó la siguiente preventiva SEFI: N° 228.518, acreedor Nro. 102.219;

6o.) que la División de Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo Nro. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1.- Aprobar el siguiente texto de contrato de arrendamiento de servicios a suscribir entre el Sr. Juan Carlos Bonilla y esta Intendencia, en los siguientes términos: **ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS**. En la ciudad de Montevideo, el día de de 2020, comparecen: **POR UNA PARTE: La Intendencia de Montevideo** en adelante la IdeM, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Nro. 211.763.350.018, representada en este acto por el/la Sr/Sra. en su calidad de, con domicilio en Avda. 18 de Julio Nro. 1360 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:**, en su calidad de, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Nro., con domicilio constituido en de esta ciudad, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO - Antecedentes: I)** Con fecha 10 de octubre del 2018, la IdeM celebró un convenio con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), con el objeto de desarrollar un Programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal, el que fuere recogido por Resolución Nro. de fecha.....; **II)** El objetivo es el desarrollo de estrategias que inciden en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente; **III)** Como consecuencia se decidió promover un Plan Piloto que se llama Programa de Recuperadores Urbanos (PRU), que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de la IdeM el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la Recolección Domiciliaria y Levantes Especiales; **IV)** Con fecha 6 de diciembre de 2018, los co-contratantes suscribieron un contrato de arrendamiento de servicios por el plazo de 12 (doce) meses, con posibilidad de ser renovado por igual período previa evaluación favorable y con fecha 26 de noviembre de 2019 se suscribió un contrato por un período de seis meses.- **SEGUNDO - Objeto:** Por el presente la IdeM contrata en régimen de arrendamiento de servicios a la empresa quien acepta, bajo las condiciones detalladas, a los efectos de realizar tareas de recolección de residuos y levantes especiales complementando el Servicio que brinda la IdeM a los hogares de Montevideo a través del teléfono 1950 int. 3000 opción 3, limpieza del entorno de contenedores y vía pública. Los servicios serán asignados por la IdeM , quién determinará donde serán dispuestos los residuos. El objeto del contrato podrá ser ampliado, si a criterio de la IdeM pueden asignarse tareas análogas.- **TERCERO - Plazo:** El plazo del presente contrato será de seis meses a partir de su suscripción.- **CUARTO - Precio:** La IdeM abonará valores diferenciales según los servicios asignados de acuerdo a lo que pasa expresarse: **I)** U.R. 0,18 (Unidades Reajustables cero coma dieciocho) por cada servicio asignado consistente en el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio; así como también el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio, cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención. Cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio por la misma; **II)** U.R. 0,09 (Unidades Reajustables cero coma cero nueve) por servicio, cuando se trata de limpieza de residuos en entorno de contenedores y vía pública y disposición dentro del contenedor de uso domiciliario más próximo con capacidad disponible a tales efectos, cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM

por iniciativa de un vecino o de oficio por la misma, o bien cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención; **III)** Se consideran residuos de gran tamaño a aquellos generados por los hogares que por su volumen o peso no puedan o deban ser dispuesto en los contenedores de uso domiciliario, entre ellos, muebles, electrodomésticos, poda, escombros, y otros residuos.- **QUINTO - Forma de pago:** Los pagos se realizarán semanalmente en la cuenta Nro. del Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de el/la Sr/Sra., contra presentación de factura, previo control del trabajo realizado a través del cumplimiento de los mecanismos que establezca la IdeM.- **SEXTO - Obligaciones de la empresa:** La empresa se obliga a: **I)** Prestar los servicios que se indiquen diariamente, en los lugares que se determinen, durante la vigencia del contrato, con ajuste a las instrucciones verbales y/o escritas que personalmente se le indicarán por parte de la IdeM. En caso de que en la zona, circuito o domicilio asignado no pueda cumplirse con la tarea, la empresa deberá reportarse inmediatamente al equipo de la IdeM con el fin de que se le reasigne una nueva tarea; **II)** Trasladar la totalidad de los residuos levantados y entregarlos o depositarlos en su totalidad ese mismo día, en el punto de recepción indicado, dentro de los rangos horarios que se establezcan, respetando las instrucciones relativas al acopio de los objetos que determinará la IdeM; **III)** Comunicar por medio fehaciente cualquier imposibilidad de cumplir con los servicios asignados, debiendo realizar tal comunicación con antelación suficiente como parano comprometer la prestación de los servicios o perjudicar a la Administración del departamento de Montevideo; **IV)** No realizar ninguna otra tarea vinculada a la recolección de residuos a menos que la IdeM se lo indique en forma expresa; **V)** Participar de todas las instancias grupales y talleres a los que sean convocados por referentes de la IdeM en el marco del PRU; **VI)** Mantenerse al día con las cargas sociales e impositivas relativas a la empresa; **VII)** Contar con la siguiente documentación vigente: Libreta de conducir, Seguro obligatorio (SOA) de acuerdo a lo previsto por la ley 18.412 y patente de rodados al día; **VIII)** Contar con los elementos de seguridad que la tarea requiere como ser casco, chaleco reflectivo y demás implementos de seguridad vial; **IX)** Mantener durante la vigencia de este contrato, la titularidad sobre el vehículo automotor que adquirió mediante contrato de permuta suscrito el 10 de octubre de 2018. **X)** Contratar seguro voluntario de accidente de trabajo y enfermedades profesionales brindado por el Banco de Seguros del Estado.- **SÉPTIMO - Obligaciones de la IdeM:** La IdeM se obliga a: **I)** Brindar en tiempo y forma toda la información necesaria para ejecutar adecuadamente el servicio contratado; **II)** Asignar servicios comprendidos en el objeto del contrato que permitan asegurar un ingreso mínimo semanal equivalente a 7,2 U.R (Unidades Reajustable setenta y dos); **III)** Pagar el precio según se estableció en la Cláusula CUARTA y QUINTA; **IV)** Realizar el contralor de toda la documentación exigida a la empresa en la cláusula sexta, a través del equipo afectado a la gestión del Programa.- **OCTAVO - Responsabilidad:** La empresa asume la totalidad de las responsabilidades que en virtud del cumplimiento de este contrato pudieran generarse con organismos estatales o con terceros, y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, careciendo la IdeM de responsabilidad alguna al respecto.- **NOVENO - Seguimiento y control:** El seguimiento y control de cumplimiento de las tareas encomendadas se hará por parte del equipo afectado a la gestión del Programa en que se enmarca el contrato, quien realizará además el contralor de la documentación referida en la cláusula **SEXTA.- DÉCIMO - Prohibición de ceder el contrato:** Para la suscripción del presente contrato y en el marco de la experiencia piloto que se lleva adelante, se han tenido en cuenta las especiales características de la IdeM por lo que no podrá ser cedido ni todo ni en parte.- **DÉCIMO PRIMERO - Prohibición del trabajo infantil:** Queda expresamente prohibida la participación de niños, niñas y/o adolescentes en el desarrollo de las tareas que se asignen a la empresa, de acuerdo a la normativa vigente en materia de trabajo infantil.- **DÉCIMO SEGUNDO - Acoso Sexual Laboral:** Será causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la empresa ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución Nro. 3419/12 del 3 de agosto de 2012 de la Intendencia de Montevideo en el marco de la Ley Nro. 18.561, normas que la empresa declara conocer.- **DÉCIMO TERCERO - Mora automática:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de

cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-
DÉCIMO CUARTO - Sanciones para el caso de Incumplimiento: En caso de que la empresa no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren generarse por el incumplimiento: **a)** Observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; **b)** multas que se graduarán entre las U.R. 0,18 (Unidades Reajustables cero coma dieciocho) y las U.R. 0,9 (Unidades Reajustables cero coma nueve); **c)** Suspensión del servicio.- **DÉCIMO QUINTO - Rescisión:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la cláusula DÉCIMO CUARTA, la IdeM, cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves, de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la empresa, podrá iniciar previa constatación del mismo, los trámites tendientes a la rescisión del contrato. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificada la empresa por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los diez (10) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la empresa declara conocer y aceptar en todos sus términos. También habilitará la rescisión unilateral del contrato por parte de la IdeM, que la empresa incurra en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausada penalmente.- **DÉCIMO SEXTO - Indivisibilidad:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas.- **DÉCIMO SÉPTIMO - Domicilios especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO OCTAVO - Comunicaciones:** Cualquier notificación o intimación que deban realizar las partes entre sí, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que de certeza de su realización. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo al solicitud SEFI N° 228.518.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar el convenio que se aprueba por el numeral 1°.-

4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, al Servicio de Escribanía, a la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social, a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades de Centrales de Auditoría Interna, de Presupuesto, a la Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Ambiental), a la Unidad Asesoría (Jurídica) y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

1939/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-9591-98-000022

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO : las presentes actuaciones elevadas por el Servicio de Regulación Alimentaria solicitando prorrogar la vigencia de las habilitaciones y registros que se tramitan en dicho sector, en vista de la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz de la detección de casos de Coronavirus (COVID-19);

RESULTANDO: 1o.) que esta Intendencia ha venido tomando medidas (Resolución Nro. 1352/20) en consonancia con dicha declaración, a fin de contribuir en la medida de sus competencias a la prevención de la propagación incontrolada de la pandemia, entre las que se cuentan la suspensión de las actividades en el espacio público (abierto o cerrado), la revocación de los permisos para la organización y realización de espectáculos públicos, el establecimiento de medidas tendientes a la organización de la presencia de público en bares y restaurantes, así como de las medidas de higiene; el establecimiento de medidas y recomendaciones para el transporte público, entre otras;

2o.) que por la resolución mencionada se decidió extender, dado lo acordado en el Congreso de Intendentes, por tres meses la vigencia del Carné de Manipulador de Alimentos y suspender la expedición de este hasta nuevo aviso;

3o.) que en dicho marco, y sin perjuicio de venir desempeñándose en régimen de guardias, el Servicio de Regulación Alimentaria solicita la prórroga de la vigencia de las habilitaciones y registros que otorga, para que las diferentes empresas no se vean perjudicadas por no poder obtener las habilitaciones y registros en el tiempo que lo harían habitualmente en caso de funcionamiento normal del Sector;

4o.) que serían prorrogadas por el plazo de 6 meses la Habilitación de Empresas Alimentarias y el Registro de Productos; y por el término de 1 (un) año la habilitación de Vehículos Alimentarios y Quioscos Rodantes;

5o.) que la División Salud se manifiesta de conformidad con las medidas solicitadas;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su extensión en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Prorrogar la vigencia por el término de 6 (seis) meses, de las habilitaciones de Empresas y el Registro de Productos, otorgados por el Servicio de Regulación Alimentaria.-

2.- Prorrogar la vigencia por el término de 1 (un) año, de la habilitación de Vehículos y Quioscos Rodantes, otorgados por el Servicio de Regulación Alimentaria.-

3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a todos lo Municipios, a las Divisiones de Salud, de Asesoría Jurídica, de Información y Comunicación, al Servicio de Convivencia Departamental y pase al Servicio de Regulación Alimentaria a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
II.1

Resolución Nro.:

1940/20

Expediente Nro.:

2018-6545-98-000012

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: que por Resolución 3602/16 del 08/08/16 se aprobó el texto de convenio tipo a celebrarse con cada uno de los actores en el marco del programa Montevideo Plataforma de Experimentación

RESULTANDO: 1º) que la Gerencia Tecnología para Ciudades Inteligentes entiende que es de su interés explorar nuevas tecnologías para su implementación en espacios públicos, dentro del marco de los convenios Montevideo Plataforma de Experimentación;

2º) que el Departamento de Desarrollo Urbano y la División Espacios Públicos y Edificaciones han manifestado su interés en este tema;

3º) que con fecha 07/05/2020 la División Asesoría Jurídica ha efectuado el correspondiente contralor jurídico-formal del texto propuesto

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º) Aprobar el siguiente texto de convenio a celebrarse entre esta Intendencia y el Sr. Nicolás Ocampo, titular de la empresa unipersonal Nicolás Ocampo, nombre fantasía OPTIMA, **CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el ... del mes ... de dos mil ... comparecen, POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), R.U.T. 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1360 de Montevideo, representada en el acto por ... en su calidad de ... y POR OTRA PARTE: el Sr. Nicolás Ocampo, C.I. 4.339.353-3, titular de la empresa unipersonal Nicolás Ocampo, nombre de fantasía OPTIMA, inscrita en el RUT de DGI con el número 217300720014, con domicilio en la calle Pozos del Rey 1391, departamento de Montevideo (en adelante denominado "la contratante"), quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO:** Antecedentes: 1) En el marco del programa de Ciudades Inteligentes de la IdeM se propone impulsar iniciativas que promuevan la colaboración y la co-creación con distintos actores en la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas. 2)

Montevideo dispone de una plataforma para ciudades inteligentes la cual permite integrar distintas soluciones. 3) Uruguay, y en particular, Montevideo, cuenta con universidades, centros de emprendedurismo, emprendedores y empresas locales que han posicionado al país en un lugar muy destacado en materia tecnológica, así como un conjunto de políticas públicas que han permitido contar con una infraestructura tecnológica. 4) Esta Intendencia se propone facilitar el desarrollo de productos tecnológicos basados en la electrónica, la informática, la robótica, la mecánica y demás áreas afines, disponiendo del espacio del Departamento para el testeo de los prototipos generados. 5) Asimismo se impulsa la integración de aplicaciones móviles con dispositivos que configuran lo que se denomina internet de las cosas. 6) Esta iniciativa busca contribuir a fortalecer el desarrollo económico, social y cultural de los ciudadanos y ciudadanas, siendo un agente integrador a nivel local de las tecnologías. 7) La contratante reúne el conocimiento, las herramientas y una propuesta específica a testear en Montevideo. 8) Que dicha propuesta es de interés departamental. 9) En este marco se suscribe el convenio entre las partes a los efectos de describir el alcance de la relación entre la IdeM y la contratante.- **SEGUNDO:** Objeto: el objeto del presente convenio es llevar a cabo la instalación de dos equipos de carga de dispositivos móviles a través de puertos USB, alimentados por energía solar.- **TERCERO:** Obligaciones de la contratante: A) la contratante desarrollará prototipos basados en la propuesta específica presentada B) Una vez que los mismos sean aceptados y declarados de interés por la IdeM, se coordinará el testeo C) los mismos serán testeados en Montevideo plataforma de experimentación, en las condiciones y en el espacio físico que la IdeM establezca a sus efectos D) Una vez culminado el testeo, la empresa deberá entregar un informe de resultados.- **CUARTO:** Obligaciones de la IdeM: la IdeM ofrece como parte de su contribución: A) Realizar una validación inicial de la propuesta para comprobar el interés de la misma con el objetivo de mejorar la calidad de la vida de la ciudadanía B) Disponer de funcionarios que colaboren con la tarea de puesta en territorio de los mismos C) Facilitar la información que sea necesaria tanto para la puesta en producción como para la evaluación de los resultados D) Analizar el informe de resultados presentado por la contratante y realizar y comunicar su propia evaluación de resultados de acuerdo a los objetivos previstos E) Coordinar con la contratante las acciones de comunicación a los efectos de lograr los objetivos del presente convenio F) En caso que lo crea conveniente, podrá adquirir los dispositivos testeados siempre que su costo no exceda el de la compra directa.- **QUINTO:** Vigencia del convenio: El presente convenio estará en vigencia a partir de la firma y por el plazo de doce meses consecutivos a contar de dicha firma.- **SEXTO:** Responsabilidad: la contratante asume la responsabilidad jurídica y económica ante cualquier daño y perjuicio que pudiera derivarse de los actos, hechos y actividades cuya ejecución toma a su cargo por este convenio, excluyendo a la IdeM de toda responsabilidad.- **SÉPTIMO:** Coordinación: la contratante y la IdeM a través de la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente acordarán los mecanismos de coordinación a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio.- **OCTAVO:** Prohibiciones: las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivadas de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.- **NOVENO:** Las partes acuerdan: A) Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización B) Constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio, en los declarados como suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO:** Rescisión del convenio: El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de la contratante dará lugar a inicio , previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a su rescisión. Se considerará que la misma ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro de la duración de las actividades, no lo rectificara. Serán aplicables las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo de la IdeM que la contratante declara conocer y aceptar. Y para constancia, las partes otorgan y suscriben el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

2º) Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que precede.-

3º) Comuníquese al Departamento de Secretaría General para su transcripción al Sr. Nicolás Ocampo, a la División Asesoría Jurídica, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y

Edificaciones y pase al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, y al Servicio de Escribanía para la formalización del convenio y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.1

Resolución Nro.:
1888/20

Expediente Nro.:
2020-4050-98-000054

Montevideo, 11 de mayo de 2020

VISTO: la necesidad de la elaboración de un proyecto que atienda la emergencia habitacional de las personas que se encuentran residiendo en pensiones o casas de inquilinato, que se genera por la emergencia sanitaria y relacionado a la pérdida de ingresos de las personas/hogares;

RESULTANDO: 1º) que la División Tierras y Hábitat propicia la suscripción de un texto de convenio de donación modal con el Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay a tales fines;

2º) que con fecha 27/IV/20 la División Asesoría Jurídica ha efectuado el correspondiente contralor jurídico-formal del texto propuesto recogándose las observaciones realizadas;

3º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228943 por la suma de \$ 6.000.000,00;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio de donación modal a suscribirse entre esta Intendencia y el Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay en los siguientes términos:

DONACIÓN MODAL: En la ciudad de Montevideo, el del año comparecen:
POR UNA PARTE: La Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM) representada en este acto por, en su calidad de RUT 211763350018, con domicilio en esta ciudad en Av. 18 de Julio No. 1360 y **POR OTRA PARTE:** El Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay, representado por, C.I. N° en su calidad de, RUT N° 214244500013 constituyendo domicilio en Colonia N° 2069 (en adelante IPRU), quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) La presente donación se enmarca en las políticas sociales y urbano habitacionales de la IdeM teniendo como antecedentes la aplicación de diversos instrumentos para la atención socio habitacional de las personas y hogares de mayor precariedad habitacional y en situación de vulnerabilidad socio-económica. II) La IdeM ha realizado un proceso de intercambio con la

Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG), la cual representa a un importante conjunto de las Organizaciones No Gubernamentales con vasta experiencia en el abordaje de situaciones de precariedad de la población que se encuentra residiendo de manera transitoria en diversas modalidades habitacionales, principalmente en las áreas centrales de la ciudad, bajo la modalidad de alquiler de piezas, habitaciones y varias maneras de habitar en la ciudad consolidada. III) La IdeM entiende que las tareas realizadas en el marco del presente convenio pueden complementarse en relación a sus cometidos propios en las áreas sociales, urbanas y habitacionales bajo su dirección, control y supervisión. IV) La ANONG ha realizado una convocatoria a sus organizaciones asociadas a efectos de que manifiesten interés en participar de la presente donación modal para el cumplimiento de los objetivos propuestos. V) A través del proceso indicado se seleccionó por parte de la ANONG al IPRU quien aceptó el encargo y con quien la IdeM suscribe el presente convenio.-

SEGUNDO: OBJETO: La IdeM dona al IPRU la suma total de \$ 6.000.000,00 (pesos uruguayos seis millones), suma que se integrará de la siguiente forma: un 50 % (cincuenta por ciento) es decir la suma de \$ 3.000.000,00 (pesos uruguayos tres millones) que se entregará una vez aprobado el cronograma del primer mes de actividades y el restante 50%, es decir la suma de \$ 3.000.000,00 (pesos uruguayos tres millones) que se entregará una vez aprobada la rendición por parte de la IdeM de la ejecución del 30% (treinta por ciento) de la primera partida entregada.- **TERCERO: MODO:** A efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente donación, detallados en la cláusula Segunda, la IdeM impone al IPRU el cumplimiento del siguiente modo: I) realizar el proceso de acompañamiento en el marco de la asignación del subsidio a las personas y hogares que se encuentran en situación de emergencia habitacional debido a la emergencia sanitaria existente y que se encuentran residiendo en pensiones o casas de inquilinato de la ciudad, para lo cual deberá contar con un equipo técnico con competencias y conocimiento de la temática en constante comunicación con la IdeM. De ser necesario, se establecerá un local de referencia del proyecto. En caso de ser necesario, la IdeM podrá aportar por el lapso que dure el proyecto un espacio locativo a tales fines. II) Conceder un subsidio de hasta \$ 6.000,00 (pesos uruguayos seis mil) por persona y por mes, de manera de solventar los gastos habitacionales que estas necesitan para permanecer en su lugar de residencia (pensión o casa de inquilinato). III) Coordinar con la IdeM y la UdelaR-Facultad de Derecho, en el marco del convenio vigente de cooperación entre ambas instituciones para la puesta en funcionamiento de Consultorios Jurídicos / Clínicas de Litigio Estratégico en materia de Vivienda. IV) Llevar rendiciones de cuentas de los gastos en forma mensual en la forma que establezca el Departamento de Desarrollo Urbano y de conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay según resolución N° 4401/13 de la IdeM. V) Exhibir a quien corresponda los siguientes documentos: A) declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N° 16713 del 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley N° 16.170 del 28 de setiembre de 1990). B) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. C) Planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales. D) Datos personales de los/as participantes comprendidos/as en la ejecución del modo impuesto por la IdeM. E) Planilla que acredite que el subsidio otorgado a cada beneficiario/a cumple con el objetivo de dar certeza habitacional a la persona. Esta deberá estar firmada por la persona beneficiaria quién habilita el uso de la habitación en la pensión o casa de inquilinato y validada por el IPRU. VI) Presentar ante la comisión detallada en la cláusula quinta, de manera semanal, los avances de acuerdo al cronograma de actividades así como los criterios de incorporación al proyecto de las personas/hogares beneficiarias/os y su guía de actuación y toda documentación o informe que le sea solicitado por la IdeM. VII) Presentar informe de evaluación a los primeros 30 (treinta) días del inicio de las actividades y otro al finalizarlas. VIII) Designar una persona referente de las coordinaciones necesarias para la instrumentación del presente modo con la IdeM.

CUARTO: ACEPTACIÓN Y PLAZO: el IPRU acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior a partir de la notificación del comienzo de las actividades al Departamento de Desarrollo Urbano y por el término máximo de 60 (sesenta) días.-

QUINTO: CONTRALOR DEL CUMPLIMIENTO DEL MODO: la IdeM controlará la planificación de las tareas así como el cumplimiento de la ejecución del modo y las rendiciones de cuentas previstas en la cláusula tercera, por medio de un equipo designado a tales efectos perteneciente a los Departamentos de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social y del Servicio de Convivencia. Para esto se creará una Comisión de Seguimiento del Proyecto la cual tendrá como cometido el seguimiento permanente del avance del proyecto y que este cumpla cabalmente con los objetivos y criterios establecidos en la presente donación modal así como la toma de definición de las principales dificultades que surjan en su implementación

dejando constancia mediante actas de reunión. A estos efectos podrá solicitar al IPRU los informes y documentos que se requieran para el cumplimiento de su tarea. **SEXTO: RESPONSABILIDAD E INDEPENDENCIA:** el IPRU asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación entre ella, así como todas aquellas obligaciones tributarias, laborales o de seguridad social que se originan con sus dependientes así como cualquier otra que pudiera generarse con otros organismos públicos o privados respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo el IPRU indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as departamentales o a terceros/as cuando se constatare la responsabilidad de sus dependientes ya sea por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en el cumplimiento del modo.- **SÉPTIMO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **OCTAVO: RESCISIÓN:** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del IPRU dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de esta donación por parte de la IdeM. Se considerará que el IPRU ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando notificada por escrito de su constatación dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que el IPRU declara conocer y aceptar.- **NOVENO: INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.- **DÉCIMO: DATOS PERSONALES:** El IPRU asumirá en el marco del presente convenio y en relación a los datos personales que se proporcionen el principio de finalidad y las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos personales establecidas por la Ley N° 18.331 quedando expresamente prohibidas su divulgación o utilización para otros fines. **DECIMOPRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DECIMOSEGUNDO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.- **DECIMOTERCERO: REPRESENTACIÓN:** El IPRU acredita la representación invocada según certificado notarial expedido el día por el/la Escribano/a exhibido en este acto. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 6.000.000,00 (pesos uruguayos seis millones) con cargo a la Actividad Presupuestal 504007601, Derivado 529000.-

4°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Tierras y Hábitat, al Servicio de Tierras y Viviendas y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1941/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-1379-98-000001

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: los trabajos de plantación de césped en panes realizados en el rincón infantil Enriqueta Compte y Riqué del Parque Rodó por Possamai Construcciones Ltda.-

RESULTANDO: 1º) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República entiende que los gastos de \$ 740.979,20 y \$ 130.825,34 (Solicitudes de Preventivas Nos. 227748 y 227749) son observables por contravenir lo dispuesto por el Art. 33º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Procedimiento);

2º) que el Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, con la conformidad de la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que: a) en el marco de la obra de reforma que se estaba realizando en el rincón infantil Enriqueta Compte y Riqué del Parque Rodó correspondiente a la L.P. 342.423, estaba previsto el sembrado de césped con semilla; b) dado que la obra se encontraba próxima a su finalización, la intención de sustituir el referido sembrado por césped en tepes, tuvo el cometido de poder inaugurar con la mayor cantidad de césped consolidado; c) la solicitud de colocación en tepes o rollo fue recibida el 5/XII/19, 5 días antes la inauguración por lo cual, el fin de semana por medio acotaba el horario hábil de trabajo, contando con dos jornadas y media; d) en ese lapso de tiempo se relevaron las áreas donde la siembra no había crecido, se le solicitó cotización a la empresa, se informó, se aprobó y se ejecutó el trabajo y e) al día de la inauguración, el parque presentaba 1.600 m² de césped en tepes plantados;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º) lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 1499/20 del 3/IV/20 a favor de Possamai Construcciones Ltda. y del Banco de Previsión Social por los fundamentos mencionados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Secretaría General, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Planificación, Gestión y Diseño y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1942/20

II.2

Expediente Nro.:

2017-7425-98-000099

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el predio propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 431.113, sito con frente a la calle Piedras;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 5280/17 del 27/XI/17 se concedió, con carácter precario y revocable, el cuidado del predio empadronado con el N° 3.326 a la Federación de Cooperativas de Viviendas de Usuarios por Ahorro Previo (FECОВI) hasta tanto no fuera adjudicado a la Cooperativa de Viviendas Pedro (CO.VI.PEDRO) para la construcción de viviendas;

2°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el padrón N° 431.113 surge de la fusión de los padrones Nos. 3.324 y 3.326 del plano de la Ing. Agrim. Julia Villa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 51.504 del 10/II/2020 con un área total de 504m² 76dm²; b) el bien es propiedad departamental según el certificado notarial proporcionado por el Servicio de Escribanía; c) de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 24.654 del 17/IX/90 de creación de la Cartera de Tierras para Vivienda se solicitó a la Dirección Nacional de Catastro la tasación del inmueble de referencia a los efectos de su enajenación, quedando establecido el valor en 7.988,65 U.R.; d) el préstamo por concepto de terreno no cubre el precio de tasación estipulada por lo cual se otorga un subsidio del 8,464% lo que determina un valor final a abonar de 7.312,50 U.R.; e) la Cooperativa se manifiesta de conformidad con dicha tasación según consta en obrados; f) la propuesta de implantación plantea la construcción de 19 viviendas en 5 niveles resultando un aceptable aprovechamiento con destino a la construcción de viviendas de interés social en la modalidad de cooperativa; g) el pago se realizará al contado, en el momento de la escrituración del préstamo y h) los fondos se verterán en la cuenta extrapresupuestal de la Cartera de Tierras N° 11300566;

3°) que la División Tierras y Hábitat se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 del 28/X/35, Art. 37, numeral 2°, entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para enajenar el predio propiedad departamental, empadronado con el N° 431.113, sito con frente a la calle Piedras a favor de la Cooperativa de Viviendas Pedro (CO.VI. PEDRO) por la suma de 7.312,50 U.R (siete mil

trescientas doce unidades reajustables con cinco mil diezmilésimas).-

Artículo 2º.- Establécese que el pago se realizará al contado, en el momento de la escrituración del préstamo y el producido de esta venta será vertido en la Cuenta Extrapresupuestal N° 11300566 de la Cartera de Tierras.-

Artículo 3º.- Comuníquese.-

2º.- Comuníquese a la División Tierras y Hábitat, al Servicio de Tierras y Vivienda y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1943/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-7431-98-000019

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la solicitud del Sr. Oscar Piñeyro Flores, esposo de la Sra. Silvia Solange Vallejo Pérez, C.I. Nos. 2.582.751-2 y 3.400.260-8 respectivamente, beneficiaria del 5to. Llamado Barrio Reus tendiente a refinanciar la deuda asumida para la refacción de su vivienda sita en la calle Concepción Arenal N° 1928 apto 002, en el marco del Programa Oficina de Rehabilitación Barrio Reus;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) con fecha 29/I/2020, el Sr. Piñeyro presenta nota en representación de su cónyuge y expone que el motivo del atraso en el pago de las cuotas tiene que ver con problemas económicos que afectaron el presupuesto familiar; b) actualmente la situación del hogar ha mejorado, mostrando voluntad de pago y solicitando una refinanciación a fin de poder hacer frente a las cuotas atrasadas y c) por lo expuesto, promueve el cobro de lo adeudado en 62 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 2.000,00 cada una y una última cuota final de \$ 2.374,00;

2º) que la División Tierras y Hábitat comparte lo aconsejado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder de conformidad

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar la refinanciación de la deuda del préstamo otorgado a la Sra. Silvia Solange Vallejo Pérez, C.I. N° 3.400.260-8, beneficiaria del 5to. Llamado en Barrio Reus tendiente a saldar la deuda asumida para la refacción de su vivienda sita en la calle Concepción Arenal N° 1928 apto 002, en el marco del Programa Oficina de Rehabilitación Barrio Reus.-

2º.- Establecer que la deuda de \$ 126.374,00 (pesos uruguayos ciento veintiséis mil trescientos setenta y cuatro) incluidos recargos deberá abonarse en 62 (sesenta y dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 2000,00 (pesos uruguayos dos mil) cada una y una última cuota de \$ 2.374,00 (pesos dos mil trescientos setenta y cuatro).-

3º.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1944/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-4142-98-000112

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con la vivienda de propiedad de esta Intendencia identificada con el N° 17, sita con frente a la calle Pedro Domingo Etchegoyen N° 4509, ubicada en el predio empadronado con el N° 90.213 con frente a las calles Teniente Rinaldi, Oficial 36 y Ernesto Quintela, Complejo Nueva Quinta;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) por acta de adjudicación suscrita el 5/XII/00, se otorgó una vivienda en el mencionado Complejo identificada con el N° 17 al Sr. Yamandú Frugoni, C.I. N° 1.610.635-1; b) con fecha 25/VII/19, la Sra. María Virginia Correa y el Sr. Edward Kevin López, C.I. N° 2.753.103-4 y 5.239.413-6 presentan nota solicitando la adjudicación de la vivienda de obrados; c) esta fue vendida ilegítimamente a la Sra. Correa y al Sr. López por la hija del adjudicatario original luego que este falleciera en el año 2018; d) se constata que la vivienda está siendo mejorada por las personas solicitantes y estas aportan la documentación requerida por el Servicio y e) por lo expuesto correspondería rescindir el acta de adjudicación y propiciar un comodato precario a favor de la Sra. María Virginia Correa y el Sr. Edward Kevin López;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 3390/19 del 15/VII/19, es pertinente la adjudicación del inmueble en las condiciones aconsejadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Rescindir el acta de adjudicación suscrita el 5/XII/00 por la cual se otorgó al Sr. Yamandú Frugoni, C.I. N° 1.610.635-1, una vivienda en el Complejo Nueva Quinta identificada con el N° 17, sita con frente a la calle Pedro Domingo Etchegoyen N° 4509, ubicada en el predio empadronado con el N° 90.213 con frente a las calles Teniente Rinaldi, Oficial 36 y Ernesto Quintela, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Autorizar la suscripción del siguiente texto de contrato de comodato precario a celebrarse entre esta Intendencia y la Sra. María Virginia Correa y el Sr. Edward Kevin López:

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO: En la ciudad de Montevideo, el de de

..... entre: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 21 176335 0018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por, y **POR OTRA PARTE:** la Sra. María Virginia Correa, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad y de estado civil, titular de la C.I. N° 2.753.103-4 y el Sr. Edward Kevin López, de nacionalidad uruguayo, mayor de edad y de estado civil..., titular de la C.I. N° 5.239.413-6 (en adelante la parte comodataria), domiciliados en el inmueble objeto de este contrato convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedente.- Por expediente N° 2019-4142-98-000112 se solicitó la adjudicación del inmueble que se relacionará. **SEGUNDO: Objeto.**- La IdeM da en comodato precario a la Sra. María Virginia Correa y al Sr. Edward Kevin López (parte comodataria) quienes en tal concepto aceptan y reciben de conformidad el siguiente inmueble: padrón (vivienda/solar/unidad) N° 90.213, vivienda identificada con el N° 17 de Montevideo, sita con frente a la calle Pedro Domingo Etchegoyen N° 4509. El inventario y el acuerdo de reglas de convivencia (en caso de existir) se consideran parte integrante de este documento. **TERCERO: Destino.**- El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será de casa habitación de la parte comodataria y su núcleo familiar.

CUARTO: Precario.- El presente comodato no tiene plazo, es de carácter precario y revocable y la IdeM podrá en cualquier momento exigir la restitución del bien sin necesidad de expresión de causa.

QUINTO: Obligaciones de la parte comodataria.- Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: I) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. II) Abonar los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien (como OSE, UTE, ANTEL) y los tributos que graven el inmueble (saneamiento y tributos domiciliarios). III) Mantener el bien con la diligencia media, conforme a lo establecido en los Arts. 1344 y 2220 del Código Civil realizando las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento. IV) Permitir inspección de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien así como el destino y su situación ocupacional. V) En caso de desvincularse de la finca, la parte comodataria se obliga a notificar previamente a la IdeM su decisión, debiendo devolver el inmueble en igual estado en que se entregó, libre de ocupantes y objetos.- **SEXTO: Prohibiciones.**- La parte comodataria no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título (arrendamiento, préstamo, donación, venta, permuta), tampoco realizar modificaciones o reformas que no estén autorizadas previamente por la IdeM. En caso de realizarlas quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación alguna.- **SÉPTIMO: Exoneración de responsabilidad.**- En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones, ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa.

Tampoco responderá por los daños ocasionados a la parte comodataria o a terceros/as, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- **OCTAVO: Carácter personalísimo.**- Este comodato se realiza en contemplación a la parte comodataria, no beneficiando a sus herederos/as (Art. 2219 del Código Civil), por lo que en caso de fallecimiento de la parte comodataria, la IdeM tiene la facultad de exigir la restitución inmediata del bien.- **NOVENO: Seguimiento y evaluación de la**

IdeM.- La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de, De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **DÉCIMO: Modificaciones del núcleo familiar.**- I) **Fallecimiento:** en caso de fallecimiento de la parte comodataria tendrán derecho a permanecer en la vivienda los/as

ascendientes y descendientes legítimos o naturales que habitaban con el/la causante al momento del fallecimiento y que surjan del documento referido en la cláusula tercera del presente, sin perjuicio de la facultad de la persona comodataria prevista en la cláusula octava. II) Disolución del matrimonio, concubinato o separación de hecho: en caso de producirse algunas de estas circunstancias, resolverán de común acuerdo quién permanecerá en la vivienda. En caso de que un/a cónyuge o concubino/a conserve la tenencia judicial de hijos/as menores de edad o curatela de aquellos/as declarados/as incapaces, tendrá preferencia para permanecer en la vivienda. En el caso de cónyuges o concubinos/as que no tengan hijos/as o cuando estos/as no provengan de esa unión y no se resuelva quién permanece en la vivienda, será la IdeM quien dirima. III) Violencia doméstica: en concordancia con la Ley de erradicación de violencia doméstica N° 17.514 y la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género N° 19.580, la IdeM podrá excluir de la calidad de beneficiaria a la persona agresora cuando: i) se decreta su retiro del hogar conforme al literal N) del Art. 65 de la Ley N° 19.580. ii) Realizada la denuncia, quede firme el decreto dictado en audiencia de formalización. iii) Exista un informe técnico de un servicio especializado que dé cuenta de la situación de violencia doméstica y que la persona que vive esa situación es usuaria de ese servicio. Las personas en situaciones de violencia doméstica tendrán derecho preferencial a permanecer en la vivienda en carácter de comodatarias.- **DECIMOPRIMERO: Incumplimiento y Rescisión**.- Sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la IdeM en la cláusula cuarta, el incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la parte comodataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la parte comodataria ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En las situaciones previstas en las cláusulas cuarta, octava y décima serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la parte comodataria declara conocer y aceptar en todos sus términos.

DECIMOSEGUNDO: Reglamentación del incumplimiento.- Las partes acuerdan que: I) mora: se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Solidaridad e indivisibilidad: se establece la solidaridad entre las personas integrantes de la parte comodataria y la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOTERCERO: Restitución del bien objeto del comodato.- La parte comodataria se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta, octavo y decimoprimera, siendo responsables por los daños y perjuicios que

ocasionen la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOCUARTO:**
Disposiciones Especiales.- Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

2°.- Establecer que el Servicio de Tierras y Viviendas deberá indicar en la notificación correspondiente, en caso de ser necesario, el estado del inmueble en inventario que se firmará por separado de ese acto.-

3°.- Comuníquese al Municipio D, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 11, a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.5

Resolución Nro.:

1945/20

Expediente Nro.:

2020-3430-98-000030

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la necesidad de mejorar la atención y respuesta a las emergencias que se susciten con el arbolado de la ciudad en el marco de la emergencia sanitaria presente;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 659/12 del 13/II/12 se instituyó la Guardia de Arbolado, con el cometido de recepcionar reclamos de emergencia, implementar las cuadrillas de emergencias y de empresas privadas, con capacidad operativa para atender las distintas situaciones que se presenten y se designó a los funcionarios que la integrarían;

2º) que el Servicio de Áreas Verdes informa que: a) en el marco de la emergencia sanitaria actual y las consecuentes condiciones especiales de trabajo que se desarrollan, uno de los funcionarios que integran dicha guardia, el Sr. Felipe Sacco, C.I. N° 1.663.791-2 se encuentra con licencia por integrar el grupo de riesgo del COVID 19 y por lo tanto no puede continuar desarrollando sus tareas en este momento; b) en la resolución antedicha se designa al Sr. Heber Vázquez, C.I. N° 1.525.313 que se ha jubilado, por lo tanto hay un funcionario menos para el desempeño de las guardias; c) esta situación hace que en lugar de 7 días por mes, como lo establece el numeral 5 de la Resolución N° 2306/15 del 25/V/15, los restantes funcionarios estén desarrollando guardias de 8 días; d) las guardias de arbolado se deben mantener a los efectos de tomar precauciones y solucionar los problemas de fallas en árboles, que puedan surgir con motivos de temporales o accidentes y su implementación ha permitido mejoras cualitativas y cuantitativas en la calidad del servicio brindado; e) el funcionario Lic. Rodrigo Carrau, C.I. N° 4.258.077 está desempeñando funciones en el Sector Arbolado alcanzando un nivel de experiencia muy importante y f) por lo expuesto, se propone su integración al equipo técnico que realiza las guardias de arbolado;

3º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones se muestra de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Ampliar el numeral 2º de la Resolución N° 659/12 del 13/II/12, designando al Lic. Rodrigo Carrau, C.I. N° 4.258.077 para formar parte de la guardia de arbolado por las razones mencionadas en la partes expositiva de la presente resolución.-

2º. Comuníquese al Servicio de Prensa y Comunicación, para su mejor difusión, a todos los Servicios Centro Comunal Zonal, al Servicio Áreas Verdes y pase a la División Espacios Públicos y Edificaciones.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO URBANO

II.6

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-4142-98-000131

Montevideo, 25 de mayo de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.7

Resolución Nro.:

1946/20

Expediente Nro.:

2020-7431-98-000024

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la situación planteada en el inmueble de propiedad de esta Intendencia ubicado en el predio empadronado con el N° 8.498, sito en la calle Zelmar Michelini N° 986, Unidad 003;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 1821/17 del 8/V/17 se concedió el citado inmueble en carácter de comodato precario a la Sra. Mariana Luisa Mas Fernández, C.I. N° 1.786.009-3;

2°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) debido a problemas de convivencia y al reducido tamaño de la vivienda, se le ofrece a la Sra. Mas y a su hijo una vivienda más acorde a sus necesidades sita en la calle Miguelete N° 1365 apto 2 y b) por lo expuesto, se propicia dejar sin efecto la citada resolución adjudicando un nuevo comodato precario por la vivienda antedicha y de esta manera, mejorar las condiciones de habitabilidad del núcleo familiar;

3°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 3390/19 del 15/VII/19, es pertinente la adjudicación del inmueble en las condiciones aconsejadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución N°1821/17 del 8/V/17 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Autorizar la suscripción del siguiente texto de contrato de comodato precario a celebrarse entre esta Intendencia y la Sra. Mariana Luisa Mas Fernández, C.I. N° 1.786.009-3:

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO: En la ciudad de Montevideo, el de de entre: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdEM) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 211763350018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por, y **POR OTRA PARTE:** el Sra. Mariana Luisa Mas Fernández, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad y de estado civil, titular de la C.I. N° 1.786.009-3 (en adelante la parte comodataria), domiciliada en el inmueble objeto de este contrato convienen lo siguiente: **PRIMERO: Antecedente.-** Por expediente N° 2020-7431-98-000024 se solicitó la adjudicación del inmueble que se relacionará. **SEGUNDO: Objeto.-**

La IdeM da en comodato precario a la Sra. Mariana Luisa Mas Fernández (parte comodataria) quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el siguiente inmueble: padrón N° 13.261 unidad 002 de Montevideo, sito con frente a la calle Miguelete N° 1365 apto 2. El inventario y el acuerdo de reglas de convivencia (en caso de existir) se consideran parte integrante de este documento. **TERCERO: Destino**. - El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será de casa habitación de la parte comodataria y su núcleo familiar. **CUARTO: Precario**. - El presente comodato no tiene plazo, es de carácter precario y revocable y la IdeM podrá en cualquier momento exigir la restitución del bien sin necesidad de expresión de causa. **QUINTO: Obligaciones de la parte comodataria**. - Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: I) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. II) Abonar los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien (como OSE, UTE, ANTEL) y los tributos que graven el inmueble (saneamiento y tributos domiciliarios). III) Mantener el bien con la diligencia media, conforme a lo establecido en los Arts. 1344 y 2220 del Código Civil realizando las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento. IV) Permitir inspección de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien así como el destino y su situación ocupacional. V) En caso de desvincularse de la finca, la parte comodataria se obliga a notificar previamente a la IdeM su decisión, debiendo devolver el inmueble en igual estado en que se entregó, libre de ocupantes y objetos. - **SEXTO: Prohibiciones**. - La parte comodataria no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título (arrendamiento, préstamo, donación, venta, permuta), tampoco realizar modificaciones o reformas que no estén autorizadas previamente por la IdeM. En caso de realizarlas quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación alguna. - **SÉPTIMO: Exoneración de responsabilidad**. - En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones, ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la parte comodataria o a terceros/as, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. - **OCTAVO: Carácter personalísimo**. - Este comodato se realiza en contemplación a la parte comodataria, no beneficiando a sus herederos/as (Art. 2219 del Código Civil), por lo que en caso de fallecimiento de la parte comodataria, la IdeM tiene la facultad de exigir la restitución inmediata del bien. - **NOVENO: Seguimiento y evaluación de la IdeM**. - La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **DÉCIMO: Modificaciones del núcleo familiar**. - I) **Fallecimiento**: en caso de fallecimiento de la parte comodataria tendrán derecho a permanecer en la vivienda los/as ascendientes y descendientes legítimos o naturales que habitaban con el/la causante al momento del fallecimiento y que surjan del documento referido en la cláusula tercera del presente, sin perjuicio de la facultad de la persona comodataria prevista en la cláusula octava. II) **Disolución del matrimonio, concubinato o separación de hecho**: en caso de producirse algunas de estas circunstancias, resolverán de común acuerdo quién permanecerá en la vivienda. En caso de que un/a cónyuge o concubino/a conserve la tenencia judicial de hijos/as menores de edad o curatela de aquellos/as declarados/as incapaces, tendrá preferencia para permanecer en la vivienda. En el caso de cónyuges o concubinos/as que no tengan hijos/as o cuando estos/as no provengan de esa unión y no se resuelva quién permanece en la vivienda, será la IdeM quien dirima. III) **Violencia doméstica**: en concordancia con la Ley de erradicación de violencia doméstica N° 17.514 y la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género N° 19.580, la IdeM podrá excluir de la calidad de beneficiaria a la persona agresora cuando: i) se decrete su retiro del

hogar conforme al literal N) del Art. 65 de la Ley N° 19.580. ii) Realizada la denuncia, quede firme el decreto dictado en audiencia de formalización. iii) Exista un informe técnico de un servicio especializado que dé cuenta de la situación de violencia doméstica y que la persona que vive esa situación es usuaria de ese servicio. Las personas en situaciones de violencia doméstica tendrán derecho preferencial a permanecer en la vivienda en carácter de comodatarias.- **DECIMOPRIMERO: Incumplimiento y Rescisión.**- Sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la IdeM en la cláusula cuarta, el incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la parte comodataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la parte comodataria ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En las situaciones previstas en las cláusulas cuarta, octava y décima serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la parte comodataria declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DECIMOSEGUNDO: Reglamentación del incumplimiento.**-Las partes acuerdan que: I) mora: se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Solidaridad e indivisibilidad: se establece la solidaridad entre las personas integrantes de la parte comodataria y la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOTERCERO: Restitución del bien objeto del comodato.**- La parte comodataria se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta, octavo y decimoprimera, siendo responsables por los daños y perjuicios que ocasionen la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOCUARTO: Disposiciones Especiales.**- Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

2°.- Establecer que el Servicio de Tierras y Viviendas deberá indicar en la notificación correspondiente, en caso de ser necesario, el estado del inmueble en inventario que se firmará por separado de ese acto.-

3°.- Comuníquese al Municipio B, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 2, a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO URBANO

II.8

Resolución Nro.:

1947/20

Expediente Nro.:

2020-1045-98-000041

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la solicitud de pago de TV Ciudad por los gastos de la transmisión del evento "Inauguración de la plaza de Las Pioneras";

RESULTANDO: que a tales efectos se ingresó al SEFI la solicitud de preventiva N° 228952 con destino al fideicomiso de TV Ciudad, por un total de \$ 427.000,00 que incluye el arrendamiento de equipamiento, gastos en iluminación, escenografía, conectividad, transporte, personal contratado, entre otros;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde autorizar el gasto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Autorizar la transferencia de la suma de \$ 427.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos veintisiete mil) al fideicomiso de TV Ciudad por los gastos correspondientes a la transmisión del evento "Inauguración de la plaza de Las Pioneras".-
- 2°.- La suma de referencia se atenderá con cargo a la solicitud de preventiva SEFI N° 228952, Actividad 304007701, Derivado 510000, Acreedor 96192 - Fideicomiso 48838/2013.-
- 3°.- Comuníquese al Departamento Secretaría General, de Recursos Financieros, a la División Información y Comunicación, a TV Ciudad y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1948/20

II.9

Expediente Nro.:

2019-4114-98-000236

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la situación planteada en el predio empadronado con el N° 401.798 sito con frente al Cno Servando Gómez 3425, propiedad de Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S.A., RUT 210256320012;

RESULTANDO: 1°) que el Sector Seguridad Edilicia, con la conformidad del Servicio de Contralor de la Edificación informa que: a) con fecha 8/XI/19 se produjo un incendio en el citado padrón afectando tres grandes naves, quedando en pie dos más y algunos servicios; b) el colapso estructural afectó gravemente los techos y los muros por lo cual su demolición es recomendable; c) la empresa propietaria del predio explicitó su intención de demoler las estructuras afectadas; d) las edificaciones se encuentran alejadas de la vía pública pero en una zona de alta conflictividad social y de difícil custodia por lo que es posible que se dé la presencia de intrusos y e) por lo expuesto, se propicia autorizar a gestionar ante el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9 el permiso de demolición parcial según gráficos que lucen en obrados en un plazo máximo de 90 días conforme a lo dispuesto por la reglamentación aprobada por Resolución N° 298/14/4000 del 3/VI/14;

2°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones entiende de recibo los argumentos expresados por lo que propicia favorablemente la presente gestión sin perjuicio que, mientras no se realice la demolición correspondiente, deberán mantenerse custodiadas y libres ocupantes las construcciones en riesgo;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente promover la gestión de obrados;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar a la Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S.A., RUT 210256320012 a gestionar ante el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9 el permiso de demolición parcial según gráficos que lucen en obrados en un plazo máximo de 90 (noventa) días conforme a lo dispuesto por la reglamentación aprobada por Resolución N° 298/14/4000 del 3/VI/14.-

2°. Las construcciones en riesgo deberán mantenerse custodiadas y libres ocupantes en tanto se tramita el permiso de demolición correspondiente.-

3°. Comuníquese al Municipio F, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 9 y pase al Servicio de Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

DESARROLLO URBANO

II.10

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-4149-98-000057

Montevideo, 25 de mayo de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.1

Resolución Nro.:
1890/20

Expediente Nro.:
2020-5255-98-000018

Montevideo, 11 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Convivencia Departamental;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar tareas y responsabilidades del puesto D52202-0 - Subdirección de Servicio 2 a la funcionaria Sra. María Betania Fajardo, en régimen de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor, debido a que dicho puesto se encuentra vacante y ante las necesidades del Sector Espectáculos Públicos, Alojamientos y Clausuras;
2º.) que la Prosecretaría General se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar a la funcionaria Sra. María Betania Fajardo, CI N° 4.741.841, las tareas y responsabilidades del puesto D52202-0 - Subdirección de Servicio 2, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección, Nivel de Carrera II, Grado SIR 16, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º.-Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la citada funcionaria, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

3º.- La funcionaria percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

4º.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la Prosecretaría General, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Convivencia Departamental, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.2

Resolución Nro.:
1892/20

Expediente Nro.:
2020-5111-98-000041

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la funcionaria de la Intendencia de Canelones, Sra. Iliana Giglio;

RESULTANDO: que con motivo de su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios desde el 1° de abril de 2020, la Unidad Información de Personal solicita el cese de su pase en comisión a esta Intendencia, dispuesto por Resolución N° 5092/17 de fecha 13 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Dejar sin efecto, desde el 1° de abril de 2020, el pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria de la Intendencia de Canelones, Sra. Iliana Giglio, CI N° 1.500.463, dispuesto por Resolución N° 5092/17 de fecha 13 de noviembre de 2017.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente y para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.3

Resolución Nro.:
1893/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000463

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Ministerio del Interior;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el pase en comisión de la funcionaria Sra. Mariela Fischetti para cumplir funciones de asistencia directa al Subsecretario del referido Ministerio;
2º.) que la Gerencia de Compras y el Departamento de Desarrollo Económico se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pase en comisión al Ministerio del Interior de la funcionaria Sra. Mariela Fischetti, CI N° 1.380.215, para cumplir funciones de asistencia directa al Subsecretario del Ministerio, a partir de la notificación de la presente resolución mientras dure su mandato.-

2º.- Finalizada la comisión deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en esta Intendencia presentándose ante la Gerencia de Compras, cuyo Director hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Económico y de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a la Gerencia de Compras, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.1

Resolución Nro.:
1949/20

Expediente Nro.:
2019-4251-98-000046

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1787/20 de fecha 4 de mayo de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 17.721,00 (pesos uruguayos diecisiete mil setecientos veintiuno) por única vez, al funcionario de la Unidad Banda Sinfónica de Montevideo, Sr. Miguel Torochik, por el desarrollo de tareas de Solista de Sinfónica Concertante, con motivo del Concierto "El Nuevo Mundo", realizado el 11 de abril de 2019 en el Teatro Solís;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República y en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1787/20 de fecha 4 de mayo de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 17.721,00 (pesos uruguayos diecisiete mil setecientos veintiuno) por única vez, al funcionario de la Unidad Banda Sinfónica de Montevideo, Sr. Miguel Torochik, CI N° 3.641.556, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:
1950/20

Expediente Nro.:
2018-5112-98-000171

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas

RESULTANDO: 1º.) que solicita dejar sin efecto por renuncia del interesado la designación del funcionario Sr. Claudio Alonso, dispuesta por Resolución N° 0105/20 de fecha 13 de enero de 2020;

2º.) que solicita la convocatoria de 1 (un) funcionario de la lista de prelación dispuesta por Resolución N° 0105/20 de fecha 13 de enero de 2020, como resultado del llamado a concurso interno de oposición y méritos N° 1187 - J1/18, para cubrir 3 (tres) puestos de JEFATURA pertenecientes al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J1, Nivel de Carrera II, con destino al Departamento de Movilidad, División Vialidad, Servicio de Mantenimiento Vial;

3º.) que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que corresponde convocar al funcionario Sr. Luis Techera;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto la designación del funcionario Sr. Claudio Alonso, CI N° 4.182.618, dispuesta por Resolución N° 0105/20 de fecha 13 de enero de 2020.-

2º.- Designar al funcionario Sr. Luis Techera, CI N° 3.066.816, como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1187 - J1/18, autorizado por Resolución N° 990/18/5000 de fecha 1º de octubre de 2018, para cubrir 1(un) puesto de JEFATURA pertenecientes al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J1, Nivel de Carrera II, con destino a la Unidad Obras por Administración de Mantenimiento Vial, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales, en régimen de 6 (seis) horas diarias en horarios que determine la Administración según los requerimientos de la tarea que

podrán incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración correspondiente al Grado SIR 9, más los incrementos salariales y beneficios sociales que se otorguen al personal y las asignaciones complementarias establecidas por la normativa.-

3°.- El funcionario asumirá el nuevo cargo a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución y estará sujeto a un período de prueba de desempeño práctico de 6 (seis) meses durante el cual ejercerá el cargo en forma interina siendo su designación de carácter provisorio.-

4°.- La aceptación conlleva el deber por parte del funcionario de desempeñar el cargo al cual acceden en el destino que les asigne la Administración.-

5°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

6°.- Comuníquese al Departamento de Movilidad, a la División Vialidad, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, de Mantenimiento Vial y de Administración de Gestión Humana, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y posterior archivo en la carpeta del concurso.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:
1951/20

Expediente Nro.:
2020-4417-98-000026

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza;

RESULTANDO: 1°. que solicita la designación interina del funcionario Sr. Germán Torena en el puesto J44316-0 - Jefatura Taller Mantenimiento Barredoras y Otros, con motivo de la licencia del funcionario Sr. Mathias Quenón durante el período comprendido entre el 21 de enero y el 25 de febrero de 2020, inclusive;

2°. que la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Convalidar la designación interina en el puesto J44316-0 - Jefatura Taller Mantenimiento Barredoras y Otros, clasificado en el Escalafón de Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 10, al funcionario Sr. Germán Torena, CI N° 4.546.655, por el período comprendido entre el 21 de enero y el 25 de febrero de 2020, inclusive.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que ocupó en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
1952/20

Expediente Nro.:
2020-4157-98-000017

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Coordinación Operativa;

RESULTANDO: 1°.) que solicita se amplíe en 280 (doscientas ochenta) horas mensuales su cupo de horas extras, por el periodo comprendido entre mayo y agosto de 2020, para atender las tareas postergadas por la situación de emergencia sanitaria;

2°.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Ampliar en 280 (doscientas ochenta) horas mensuales, por el periodo comprendido entre mayo y agosto de 2020, el cupo de horas extras del Departamento de Desarrollo Urbano para ser destinadas a la Unidad Coordinación Operativa, por los motivos referidos en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a los Departamento de Recursos Financieros y de Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Coordinación Operativa y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su remisión a la Unidad de Personal, para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:
1953/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000063

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1°. que solicita convocar a 4 (cuatro) ciudadanos de la lista de prelación resultante del llamado a concurso abierto N° 1036 - O4/16 autorizado por Resolución N° 1104/16 de fecha 14 de marzo de 2016, prorrogada por Resolución No. 1550/20 de fecha 20 de abril de 2020, para cubrir cargos de ingreso a la Carrera 1403 - Electricista Automotriz, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Técnico (O4), Nivel de Carrera V, en los destinos que se indican;

2°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa en obrados los ciudadanos a quienes corresponde contratar;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar a los siguientes ciudadanos como resultado del concurso abierto de oposición y méritos N° 1036 - O4/16 autorizado por Resolución N° 1104/16 de fecha 14 de marzo de 2016 para cubrir cargos de ingreso a la Carrera 1403 - Electricista Automotriz, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Técnico (O4), Nivel de Carrera V, a partir de la notificación de la presente resolución y por un período de prueba de 6 (seis) meses, sujetos a evaluación de desempeño, con posibilidad de recontractación anual, pudiendo la Administración rescindir el contrato unilateralmente en caso de evaluación no satisfactoria, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales en régimen de 6 (seis) horas diarias, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, la que podrá incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración correspondiente al Grado Salarial SIR 5, más los beneficios sociales e incrementos salariales que le correspondan a los/as funcionarios/as de esta Intendencia.-

NOMBRE

CI N°

DESTINO

Patricio Martínez	4615897	4400 - División Limpieza
Mathías Fernández	4256465	4400 - División Limpieza
Néstor Cardozo	3582405	5160 - Gerencia Mantenimiento de Flota - Gestión Humana y Recursos Materiales
Fernando Villasante	4612524	5160 - Gerencia Mantenimiento de Flota - Gestión Humana y Recursos Materiales

2°.- La aceptación conlleva el deber de desempeñar el cargo al cual se accede en el destino que le asigne la Administración.-

3°.- La contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

4°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

5°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a la Gerencia de Mantenimiento de Flota, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, y pase por su orden a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:
1954/20

Expediente Nro.:
2019-4251-98-000204

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución N° 1105/20 de fecha 9 de marzo de 2020 que contrató, a partir del 3 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la ciudadana Sra. Serrana Ferreiro, como resultado del llamado a audición abierta dispuesto por Resolución N° 356/18 de fecha 15 de enero de 2018 y su modificativa N° 72/18/5000 de fecha 26 de enero de 2018, para cubrir una función de contrato temporal de músico de violín, perteneciente a la Carrera 4206- Músico Instrumentista - Orquesta Filarmónica de Montevideo;

RESULTANDO: que la Unidad Información de Personal informa que la citada funcionaria tomó posesión de cargo el día 5 de mayo de 2020, por lo que solicita se modifique la referida resolución respecto a la fecha de contratación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar el numeral 2° de la Resolución N° 1105/20 de fecha 9 de marzo de 2020 estableciendo que se contrata a la ciudadana Sra. Serrana Ferreiro, CI N° 4.377.719, desde el día 5 de mayo de 2020.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la División Promoción Cultural, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Orquesta Filarmónica de Montevideo y pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
1955/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000062

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1º.) que solicita convocar a 3 (tres) ciudadanos de la lista de prelación dispuesta por Resolución N° 91/20/5000 de fecha 17 de enero de 2020 como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1180 - O3/18 autorizado por Resolución N° 1082/18/5000 de fecha 29 de octubre de 2018 para cubrir futuros cargos de ingreso a la Carrera 1311 - OPERADOR/A CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS EQUIPADOS, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial - O3, Nivel de Carrera V, con destino a la División Limpieza, del Departamento de Desarrollo Ambiental;

2º.) que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa en obrados los ciudadanos a quienes corresponde contratar;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Contratar a los siguientes ciudadanos como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1180 - O3/18 para cubrir futuros cargos de ingreso a la Carrera 1311 - OPERADOR/A CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS EQUIPADOS, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial - O3, Nivel de Carrera V, con destino a la División Limpieza, Departamento de Desarrollo Ambiental, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 1 (un) año, con posibilidad de renovación, con un período de evaluación a los 6 (seis) meses, reservándose la Administración la potestad de rescindir el contrato unilateralmente, en caso de evaluación no satisfactoria, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales, en régimen de hasta 6 (seis) días de labor, que puede incluir sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración correspondiente al Grado SIR 3, más los beneficios sociales e incrementos salariales que le correspondan a los/as funcionarios/as de la Intendencia de Montevideo:

C.I.	Nombre
4.496.546	Pablo Lujan
4.013.997	Pablo Lombardo
1.931.523	Leonardo Rodriguez

2°.- Los ciudadanos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo D.33 del Vol. III del Digesto y tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para presentarse en el Servicio de Administración de Gestión Humana y manifestar su voluntad de aceptar dicho nombramiento (Art. R.160.1.3 Vol. III Digesto).-

3°.- Establecer que la efectividad de la contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.

4°.- Quienes ingresen a la Intendencia de Montevideo a través de este concurso, deberán permanecer cumpliendo funciones dentro del Escalafón Obrero por un período no menor a los 5 (cinco) años.-

5°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Sub-rubros y Renglones que corresponda, según tabla de equivalencias con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

6°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Limpieza y Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase por su orden a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, debiendo volver las presentes actuaciones a la Unidad Selección y Carrera Funcional para el archivo en la carpeta del concurso.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
1956/20

Expediente Nro.:
2020-5111-98-000043

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Presidencia de la República;

RESULTANDO: que solicita se regularice la prórroga del pase en comisión de varios/as funcionarios cuya nómina luce en obrados, hasta la finalización del presente mandato nacional;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar el pase en comisión a la Presidencia de la República de los/as siguientes funcionarios/as, desde su vencimiento y hasta la finalización del presente mandato nacional:

C.I.	NOMBRE	APELLIDO
1422244	EDUARDO	VERDIER
1475768	RICARDO	LACUESTA
1664123	GUSTAVO	MENDEZ
1869425	JOSE	FERNANDEZ
1883666	FEDERICO	LA ROSA
1908506	NATALIA	CURTO
1979763	GERMAN	IGLESIAS
1985025	PABLO	CANOSA
1986270	LAURO	PAULETTE
2005580	ALEJANDRA	GUZMAN
2681801	GABY	LENCINA
2690583	GERMAN	DE LEON
2883823	DANIEL	MININNI
3163104	GONZALO	VIERA
3248240	LUIS	MACHADO
3510054	DIEGO	BLANCO
3796693	FERNANDO	DE LOS SANTOS
3837113	WILLIAM	GIANNINO
3895148	ALVARO	SILVERA
4472713	NICOLAS	MOLINA

2°.-Finalizada la comisión deberán reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en esta Intendencia presentándose ante sus Unidades correspondientes, cuyo/a Director/a hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.9

Resolución Nro.:
1957/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000418

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1655/20 de fecha 27 de abril de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 15.000,00 (pesos uruguayos quince mil) por única vez, a cada uno de los funcionarios Sr. Matias Lemos y Sra. Luna González por las tareas que les fueron encomendadas ante la necesidad de cubrir una licencia anual entre el 31 de enero y el 26 de febrero de 2020;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1655/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 15.000,00 (pesos uruguayos quince mil) por única vez, a cada uno de los funcionarios Sr. Matias Lemos, CI N° 5.311.227 y Sra. Luna González, CI N° 5.095.150.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.10

Resolución Nro.:
1958/20

Expediente Nro.:
2020-5440-98-000009

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Asesoría;

RESULTANDO: 1°. que solicita la acreditación de días de licencia por estudio a la funcionaria Dra. María Gabriela Bagnulo, para cursar por primera vez el postgrado en Derecho Administrativo Económico en la Universidad de Montevideo y para culminar con el trabajo monográfico correspondiente al posgrado en Derecho Procesal Aplicado cursado en el año 2019;
2°. que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad;
3°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado, autorizando a la funcionaria el usufructo de 20 (veinte) días de licencia por estudio, en carácter de excepción;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar, en carácter de excepción, el usufructo de 20 (veinte) días de licencia por estudio a la funcionaria Dra. María Gabriela Bagnulo, CI N° 3.265.602, quien se desempeña en la Unidad Asesoría.-

2°.- Comuníquese a las Divisiones Asesoría Jurídica y Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidad Información de Personal y Asesoría, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Atención a la Salud;

RESULTANDO: 1°. que solicita asignar extensión horaria a 5 (cinco) horas diarias de labor y la compensación que perciben los/as funcionarios/as que ejercen la función de Coordinador/a de Policlínica a la funcionaria Lic. en Enf. Ana Laura Cardozo, debido a que comenzará a cumplir funciones de Coordinadora de la Policlínica Crottogini, con motivo de la renuncia por causal jubilatoria de quien cumplía dicha función;
2°. que la División Salud se manifiesta de conformidad;
3°. que la Unidad Información de Personal informa que existe cupo disponible para atender la presente solicitud;
4°. que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación (código 255) es de \$ 9.136 (pesos uruguayos nueve mil ciento treinta y seis);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar extensión horaria a 5 (cinco) horas diarias de labor a la funcionaria Lic. en Enf. Ana Laura Cardozo, CI N° 1.849.045, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- Autorizar el pago de la compensación especial (código 255) de \$ 9.136 (pesos uruguayos nueve mil ciento treinta y seis) que perciben los/as funcionarios/as que ejercen la función de Coordinador/a de Policlínica a favor de la referida funcionaria, por igual período.-

3°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

4°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Social, a la División Salud, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Atención a la Salud, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.12

Resolución Nro.:
1960/20

Expediente Nro.:
2020-4252-98-000005

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Banda Sinfónica de Montevideo;

RESULTANDO: 1º.) que solicita se autorice el pago de una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo base y el correspondiente a un grado SIR 13, al funcionario del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional del Ministerio de Educación y Cultura, en comisión en esta Intendencia, Sr. Carlos Pereyra, quien se desempeña como encargado de comunicación en dicha Unidad;

2º.) que el Departamento de Cultura se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pago de una compensación salarial equivalente a la diferencia entre su sueldo base y el correspondiente a un grado SIR 13 de 6 (seis) horas diarias de labor, al funcionario del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional del Ministerio de Educación y Cultura en comisión en esta Intendencia, Sr. Carlos Pereyra, CI N° 3.456.998, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la División Promoción Cultural, al Servicio de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Banda Sinfónica de Montevideo, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.13

Resolución Nro.:
1961/20

Expediente Nro.:
2020-4120-98-000013

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1634/20 de fecha 27 de abril de 2020 que prorrogó la autorización para la realización de doble función como Reparador Vial - Chofer al funcionario Sr. José Díaz, desde el 1° de enero de 2020 y por el término de 6 (seis) meses, por la cual percibirá una compensación mensual equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo base;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1634/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo a la autorización para la realización de doble función como Reparador Vial - Chofer al funcionario Sr. José Díaz, CI N° 3.034.005, desde el 1° de enero de 2020 y por el término de 6 (seis) meses, por la cual percibirá una compensación mensual equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo base.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.14

Resolución Nro.:
1962/20

Expediente Nro.:
2020-4006-98-000050

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Desarrollo Urbano;

RESULTANDO: 1°. que solicita prorrogar la extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor autorizada por Resolución N° 5956/19 de fecha 17 de diciembre de 2019 a la funcionaria Cra. Blanca García Da Rosa, para continuar cumpliendo tareas como encargada de la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento;

2°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor autorizada por Resolución N° 5956/19 de fecha 17 de diciembre de 2019 a la funcionaria Cra. Blanca García Da Rosa, CI N° 3.497.766, desde su vencimiento y hasta el 31 de enero de 2021, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, para la notificación correspondiente, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.15

Resolución Nro.:
1963/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000061

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1°. que solicita convocar a 3 (tres) ciudadanas de la lista de prelación resultante del llamado a concurso abierto N° 679 - O1/11 dispuesto por Resolución N° 2708/11 de fecha 16 de junio de 2011, ampliada por Resolución N° 0180/20 de fecha 13 de enero de 2020, para cubrir necesidades de personal de la Carrera 1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental, Escalafón Obrero, Subescalafón Auxiliar, Nivel de Carrera V, con destino a la División Limpieza;

2°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que corresponde contratar a las ciudadanas Sras. Valeria Custodio, Paula Borges y Viviana Acosta;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Contratar a las siguientes ciudadanas como resultado del concurso abierto N° 679 - O1/11 dispuesto por Resolución N° 2708/11 de fecha 16 de junio de 2011 para cubrir necesidades de personal de la Carrera 1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental, Escalafón Obrero, Subescalafón Auxiliar, Nivel de Carrera V, con destino a la División Limpieza, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses, sujetas a evaluación de desempeño, en régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, la que podrá incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración correspondiente al Grado SIR 1, más los incrementos y beneficios que le correspondan a las/os funcionarias/os de esta Intendencia:

NOMBRE	CIN°
Valeria Custodio	4.894.911
Paula Borges	4.646.836
Viviana Acosta	4.446.136

2°.- La contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

3°.- La participación de las funcionarias en procesos de formación teórico-práctico vinculados a oficios de esta Intendencia que brinden posibilidades de desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas orientados a cubrir oportunamente las necesidades de personal en otras Carreras de su Escalafón, no generarán en ningún caso derecho al cambio de carrera y puesto de trabajo por esa sola circunstancia, ni a percibir diferencia salarial alguna durante el período en que participen de estos procesos.-

4°.- Las funcionarias deberán permanecer cumpliendo funciones dentro del Escalafón Obrero por un período no menor a los 5 (cinco) años.-

5°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

6°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase por su orden a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.16

Resolución Nro.:
1964/20

Expediente Nro.:
2020-3210-98-000011

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Bibliotecas y Letras;

RESULTANDO: que solicita la contratación de la ciudadana Sra. Cristina Chebataroff para desempeñar tareas en régimen de voluntariado social de atención a grupos escolares en bibliotecas, la narración de cuentos infantiles y talleres, en el plazo comprendido entre los meses de abril y noviembre de 2020, en el horario de 09 a 16 hs, ajustándose a los protocolos y recomendaciones sanitarias que establezca la Administración en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

CONSIDERANDO: 1°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que habiéndose cumplido con las condiciones y requisitos de la reglamentación del artículo 37 del Decreto N° 33.753, sugiere autorizar la contratación de la referida ciudadana en régimen de voluntariado social a partir de su notificación y hasta el 30 de noviembre de 2020, ajustándose a los protocolos y recomendaciones sanitarias que establezca la Administración en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;
2°. que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido, al amparo de la Resolución N° 3509/11 de 1° de agosto de 2011;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar en régimen de voluntariado social, al amparo de la Resolución N° 3509/11 de 1° de agosto de 2011, a la ciudadana Sra. Cristina Chebataroff, CI N° 2.925.694, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 30 de noviembre de 2020, para realizar tareas en el Servicio de Bibliotecas y Letras los días que la Dirección del Servicio determine, en el horario de 09 a 16 hs, ajustándose a los protocolos y recomendaciones sanitarias que establezca la Administración en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.-

2°.- Establecer que la actuación de la voluntaria no podrá suplir puestos de trabajo formales, pudiendo la Administración y la Voluntaria Social rescindir unilateralmente la contratación en cualquier momento. En el caso de la Voluntaria, deberá notificar fehacientemente a la Institución con una antelación no menor a 20 (veinte) días hábiles.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la Divisiones Artes y Ciencias y Administración de Personal, al Servicio de Bibliotecas y Letras, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.17

Resolución Nro.:
1965/20

Expediente Nro.:
2018-4418-98-000141

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Sr. Rodrigo Corrales, dispuesto por Resolución N° 79/19/5000 de fecha 21 de enero de 2019;

RESULTANDO: que tuvo por objeto comprobar la existencia o no la existencia de presuntos incumplimientos de órdenes de trabajo impartidas por su superior;

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario solicitó ampliación sumarial, a la que se hizo lugar en su totalidad y no evacuó la vista conferida;

2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que ha quedado probado que efectivamente el sumariado incumplió órdenes de su superior, violando el deber de obediencia, no siendo de recibo los argumentos esgrimidos tal cual se explicita en el informe del abogado instructor, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de 20 (veinte) días de suspensión, sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en el Art. R 423.3 lit. c) del Vol. III del Digesto, operando como circunstancia agravante los antecedentes que surgen de su legajo funcional, tal como dispone el Art. R 423.7 lit. b) del mismo cuerpo normativo;

3°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 79/19/5000 de fecha 21 de enero de 2019.-

2°.- Sancionar con 20 (veinte) días de suspensión, sin goce de sueldo, al funcionario Sr. Rodrigo Corrales, CI N° 4.410.433, quien se desempeña en la Unidad Mantenimiento de Vehículos Región Oeste.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Limpieza, a la Gerencia Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Sumarios y Mantenimiento de Vehículos Región Oeste, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.18

Resolución Nro.:
1966/20

Expediente Nro.:
2019-2020-98-000034

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1799/20 de fecha 4 de mayo de 2020 que prorrogó la compensación especial mensual de \$ 18.907,00 (pesos uruguayos dieciocho mil novecientos siete) que percibe la funcionaria Sra. Myriam Satriano, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1799/20 de fecha 4 de mayo de 2020 relativo a la prórroga de la compensación especial mensual de \$ 18.907,00 (pesos uruguayos dieciocho mil novecientos siete) que percibe la funcionaria Sra. Myriam Satriano, CI N° 1.721.279, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.19

Resolución Nro.:
1967/20

Expediente Nro.:
2020-5123-98-000041

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución N° 1797/20 de fecha 4 de mayo de 2020 que reiteró el gasto de la suma de \$ 1:415.554,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos quince mil quinientos cincuenta y cuatro) a favor de la Cooperativa Municipal, emergente de la Resolución N° 0285/20 de fecha 20 de noviembre de 2020;

RESULTANDO: que la Contaduría General informa que se cometió error en lo referido al monto, siendo el correcto \$ 3:872.000,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos setenta y dos mil);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 1797/20 de fecha 4 de mayo de 2020, estableciendo que donde dice "\$ 1:415.554,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos quince mil quinientos cincuenta y cuatro)" debe decir "\$ 3:872.000,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos setenta y dos mil).-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.20

Resolución Nro.:
1968/20

Expediente Nro.:
2020-4426-98-000017

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Obras y Mantenimiento de Instalaciones;

RESULTANDO: 1º.) que solicita autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza a la funcionaria Sra. Silvana De La Rosa, quien desde el 28 de febrero de 2020 se desempeña en la Unidad;

2º.) que la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1º.- Autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza a la funcionaria Sra. Silvana De La Rosa, CI N° 3.995.134, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Obras y Mantenimiento de Instalaciones, para la notificación correspondiente, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.21

Resolución Nro.:
1969/20

Expediente Nro.:
2019-5112-98-000141

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Administración de Personal;

RESULTANDO: 1°. que solicita designar a los ganadores del concurso interno de oposición y méritos N° 1261 - E2/19 dispuesto por Resolución No. 829/19/5000 de fecha 3 de setiembre de 2019 para cubrir cargos de ingreso a la Carrera3202 - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico, Nivel de Carrera V, y su correspondiente lista de prelación, con destino al Servicio de Atención a la Salud, Departamento de Desarrollo Social;

2°. que quienes resultaron titulares y suplentes constan en el Acta de Clausura elaborada por el Tribunal actuante;

3°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que todo el procedimiento se desarrolló conforme a derecho;

4°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Designar a los/as siguientes funcionarios/as como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1261 - E2/19 autorizado por Resolución N° 829/19/5000 de fecha 3 de setiembre de 2019 para cubrir cargos de ingreso a la Carrera3202 - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico, Nivel de Carrera V, con destino al Servicio de Atención a la Salud, Departamento de Desarrollo Social, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales, en régimen de 6 (seis) horas diarias de labor, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, la que puede incluir en su

desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración correspondiente al Grado Salarial SIR 6 más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de esta Intendencia:

Posición	Nombre	CI N°
1	Daniel Sosa	1735233
2	Andrea Burguez González	4461456
3	Carlos De Souza	4417099

2°.- Los/as funcionarios/as asumirán en su nuevo cargo el primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.-

3°.- La aceptación conlleva el deber por parte del/la funcionario/a de desempeñar el cargo al cual accede en el destino que le asigne la Administración.-

4°.- Establecer la siguiente lista de prelación de suplentes con validez por el plazo de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente resolución:

Posición	Nombre	CI N°
1	Estefani Ferro	4810096

5°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Social, a las Divisiones Administración de Personal y Salud, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Atención a la Salud, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.22

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-3240-98-000113

Montevideo, 25 de mayo de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.23

Resolución Nro.:
1970/20

Expediente Nro.:
2019-1387-98-000044

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1705/20 de fecha 27 de abril de 2020 que dispuso prorrogar, desde el 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020, el pago de la compensación especial mensual nominal (código 182) de \$ 18.215,00 (pesos uruguayos dieciocho mil doscientos quince) que percibe el funcionario Sr. Óscar Pérez;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1705/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo a la prórroga, desde el 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020, del pago de la compensación especial mensual nominal (código 182) de \$ 18.215,00 (pesos uruguayos dieciocho mil doscientos quince) que percibe el funcionario Sr. Óscar Pérez, 1.873.802.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.24

Resolución Nro.:
1971/20

Expediente Nro.:
2020-8006-98-000003

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1708/20 de fecha 27 de abril de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 79.392,00 (pesos uruguayos setenta y nueve mil trescientos noventa y dos), por única vez, al funcionario Sr. Sergio de los Santos, por el desarrollo de tareas de "Diseño de Vestuario", en la puesta en escena de la Zarzuela "La Revoltosa" de R. Chapi, en el Teatro Solís- Temporada de Opera 2019, que tuvo lugar los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República y en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1708/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 79.392,00 (pesos uruguayos setenta y nueve mil trescientos noventa y dos), por única vez, al funcionario Sr. Sergio de los Santos, CI N° 2.863.729, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.25

Resolución Nro.:
1972/20

Expediente Nro.:
2019-5010-98-000164

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1800/20 de fecha 4 de mayo de 2020 que convalidó la extensión horaria al régimen de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor, al funcionario Sr. Leonardo Malacrida, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de setiembre de 2019, con la exclusión de los 11 (once) días ya abonados del mes de febrero de 2019;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1800/20 de fecha 4 de mayo de 2020 relativo a la convalidación de la extensión horaria al régimen de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor, al funcionario Sr. Leonardo Malacrida, CI N° 2.769.951, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de setiembre de 2019, con la exclusión de los 11 (once) días ya abonados del mes de febrero de 2019, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.26

Resolución Nro.:
1973/20

Expediente Nro.:
2020-5135-98-000003

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Medicina Ocupacional:

RESULTANDO: 1°. que informa que el ciudadano Sr. Richard Ledesma quien figura en la lista de prelación del concurso abierto de oposición y méritos N° 1180 - O3/18 autorizado por Resolución N° 1082/18/5000 de fecha 29 de octubre de 2018, está apto para su ingreso desde el punto de vista médico;

2°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que el destino será la División Limpieza;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar al ciudadano Sr. Richard Ledesma, CI N° 1.838.614, como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1180 - O3/18, autorizado por Resolución N° 1082/18/5000 de fecha 29 de octubre de 2018, para cubrir futuros cargos de ingreso a la Carrera 1311 - OPERADOR/A CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS EQUIPADOS, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial - O3, Nivel de Carrera V, con destino a la División Limpieza, Departamento de Desarrollo Ambiental, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 1 (un) año, con posibilidad de renovación, con un período de evaluación a los 6 (seis) meses, reservándose la Administración la potestad de rescindir el contrato unilateralmente, en caso de evaluación no satisfactoria, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales, en régimen de hasta 6 (seis) días de labor, que puede incluir sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración correspondiente al Grado SIR 3, más los beneficios sociales e incrementos salariales que le correspondan a los/as funcionarios/as de la Intendencia de Montevideo.-

2°.- El ciudadano deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo D.33 del Vol. III del Digesto y tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para presentarse en el Servicio de Administración de Gestión Humana y manifestar su

voluntad de aceptar dicho nombramiento (Art. R.160.1.3 Vol. III Digesto).-

3°.- Establecer que la efectividad de la contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.

4°.- Quienes ingresen a la Intendencia de Montevideo a través de este concurso, deberán permanecer cumpliendo funciones dentro del Escalafón Obrero por un período no menor a los 5 (cinco) años.-

5°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda, según tabla de equivalencias con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

6°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Limpieza y Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase por su orden a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, debiendo volver las presentes actuaciones a la Unidad Selección y Carrera Funcional para el archivo en la carpeta del concurso.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.27

Resolución Nro.:
1974/20

Expediente Nro.:
2020-0015-98-000052

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Municipio D;

RESULTANDO: 1°.) que solicita la designación interina del funcionario Sr. Pablo Silvera en el puesto J3401 Jefe de Cuadrilla del Municipio J2, desde el 2 de mayo de 2020, para sustituir al funcionario Sr. Luis Millán quien se acogió a los beneficios jubilatorios;
2°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Designar interinamente en el puesto J1512 - Jefatura Operativa de Municipio, Grado SIR 11, al funcionario Sr. Pablo Silvera, CI N° 2.912.787, desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Municipio D, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.28

Resolución Nro.:
1975/20

Expediente Nro.:
2020-5756-98-000018

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la funcionaria Sra. Leticia Sosa, quien se desempeña en el Area de Recursos Humanos del Departamento de Cultura;

RESULTANDO: 1°. que solicita su restitución al régimen de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor;

2°. que el Departamento de Cultura informa que se corrigieron las incidencias de salida anticipada que por omisión involuntaria no se ingresaron en tiempo y forma y solicita que sea desde el 1° de febrero de 2020;

3°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de lo dispuesto en el Art. R.180.11 del Volumen III del Digesto a la funcionaria Sra. Leticia Sosa, CI N° 2.872.865, asignándole extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor, desde el 1° de febrero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Cultura, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.29

Resolución Nro.:
1976/20

Expediente Nro.:
2019-4245-98-000130

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1686/20 de fecha 27 de abril de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial mensual equivalente al Grado SIR 12 de 30 (treinta) horas semanales, al funcionario Sr. Levón Burunsuzián, por el período comprendido entre el 18 de febrero y el 3 de mayo de 2020;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1686/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo al pago de una compensación especial mensual equivalente al Grado SIR 12 de 30 (treinta) horas semanales, al funcionario Sr. Levón Burunsuzián, CI N° 1.174.843, por el período comprendido entre el 18 de febrero y el 3 de mayo de 2020.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.30

Resolución Nro.:
1977/20

Expediente Nro.:
2020-3111-98-000021

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Director del Servicio de Guardavidas, funcionario Sr. Daniel Perdomo;

RESULTANDO: 1°. que solicita su restitución al régimen de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor, dado que superó el límite de licencia médica permitido;

2°. que el Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional informa que no existe impedimento, desde el punto de vista médico, para restituir la extensión horaria de que se trata;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

4°. que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 200/20/5100 de fecha 15 de mayo de 2020 dado que se padeció error al autorizar al referido funcionario a realizar horas extras al amparo de lo dispuesto en el Art. R.175.6 del Vol. III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 200/20/5100 de fecha 15 de mayo de 2020, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Exceptuar de lo dispuesto en el Art. R.180.11 del Volumen III del Digesto al funcionario Sr. Daniel Perdomo, CI N° 1.209.351, asignándole extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Guardavidas, para la notificación correspondiente, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su remisión a la Unidad Información de Personal, para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.31

Resolución Nro.:
1978/20

Expediente Nro.:
2019-1425-98-000715

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Selección y Carrera Funcional;

RESULTANDO: 1°. que informa que el funcionario Sr. Freddy Dentone presentó renuncia a su designación al puesto de J44249-0 Jefatura Operativa, perteneciente al Escalafón de Conducción, Subescalafón Jefatura Obrera, Carrera J1, Nivel de Carrera II, dispuesto por Resolución N° 1264/20 de fecha 16 de marzo de 2020;

2°. que solicita dejar sin efecto la precitada resolución respecto del funcionario de que se trata;

3°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto respecto del funcionario Sr. Freddy Dentone, CI N° 3.943.238, la Resolución N° 1264/20 de fecha 16 de marzo de 2020 que lo designó en el puesto J44249-0 Jefatura Operativa, perteneciente al Escalafón de Conducción, Subescalafón Jefatura Obrera, Carrera J1, Nivel de Carrera II.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este y pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.32

Resolución Nro.:
1979/20

Expediente Nro.:
2020-4380-98-000062

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Atención a la Salud;

RESULTANDO: 1°. que solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Miriam Gadea, quien es la única referente de la distribución y reparto de insumos odontológicos a las policlínicas del Servicio, debido a la renuncia por jubilación del Dr. R o d o l f o M a n g g i n i ;
2°. que la División Salud y el Departamento de Desarrollo Social se manifiestan de conformidad;
3°. que la Unidad Información de Personal informa que el Departamento de Desarrollo Social cuenta con cupo disponible para atender la presente solicitud;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Miriam Gadea, CI N° 3.440.347, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-
- 2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-
- 3°.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Social y de Recursos Financieros, a la División Salud, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Atención a la Salud, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.33

Resolución Nro.:
1980/20

Expediente Nro.:
2019-4252-98-000148

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1796/20 de fecha 5 de mayo de 2020 que convalidó la modificación de contrato del funcionario Sr. Francisco Aldado, por el período comprendido entre el 13 y el 20 de noviembre de 2019 inclusive, abonándole la suma de \$ 18.000,00 (pesos uruguayos dieciocho mil), de acuerdo al cachet mencionado en la Resolución N° 146/12/8000 de fecha 20 de abril de 2012, actualizado por IPC;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1796/20 de fecha 5 de mayo de 2020 relativo a la modificación de contrato del funcionario Sr. Francisco Aldado, CI N° 4.113.812, por el período comprendido entre el 13 y el 20 de noviembre de 2019 inclusive, abonándole la suma de \$ 18.000,00 (pesos uruguayos dieciocho mil), para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.34

Resolución Nro.:
1981/20

Expediente Nro.:
2020-6425-98-000002

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Director (I) del Servicio de Geomática, Ing. Agrim. Ricardo Martínez;

RESULTANDO: 1º.) que solicita su restitución al régimen de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor que perdió por haber excedido los minutos de salida anticipada permitidos, debido a que se mantienen incambiadas las razones de servicio que dieron lugar a su autorización;

2º.) que la División Planificación Territorial y el Departamento de Planificación se manifiestan de conformidad;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución exceptuando al funcionario de lo establecido en el Art. R.180.11 del Vol. III del Digesto, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de lo dispuesto en el Art. R.180.11 del Volumen III del Digesto al funcionario Ing. Agrim. Ricardo Martínez, CI N° 1.847.271, asignándole extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Planificación, a las Divisiones Administración de Personal y Planificación Territorial, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Geomática, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.35

Resolución Nro.:
1982/20

Expediente Nro.:
2019-4251-98-000195

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1644/20 de fecha 27 de abril de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 1.705,00 (pesos uruguayos mil setecientos cinco) por única vez a varios/as funcionarios/as, quienes el 13 de noviembre de 2019, participaron en el "Festival Internacional de Colonia";

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1644/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 1.705,00 (pesos uruguayos mil setecientos cinco) por única vez a cada uno de los/as siguientes funcionarios/as:

- Juan Cannavó, CI N° 4.408.255
- Franco Locardi, CI N° 4.653.919
- Silvia Blanco, CI N° 1.892.343
- Carolina Hasaj, CI N° 3.396.112
- Gaston Bentancor, CI N° 4.795.686
- Clara Kruk, CI N° 1.946.606
- Ana Laura Rodriguez, CI N° 4.908.017
- Stephanie Ernst, CI N° 4.273.009
- Gaston Geronimo, CI N° 3.725.035
- Cecilia Nicrosi, CI N° 1.945.020
- Mariana Mastrogiovanni, CI N° 4.356.944
- Bruno González, CI N° 4.551.770
- Lucrecia Basaldúa, CI N° 1.946.155
- Sebastián Aldado, CI N° 4.113.813
- Andres Recagno, CI N° 1.139534

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.36

Resolución Nro.:
1983/20

Expediente Nro.:
2020-1071-98-000061

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución N° 1559/20 de fecha 20 de abril de 2020 que convalidó la designación del Director de la Unidad Centro de Fotografía de Montevideo, Sr. Daniel Sosa, en misión de servicio por el período comprendido entre el 27 de marzo y el 1° de abril de 2020 inclusive, para participar del 13° Festival Internacional de Fotografía de Porto Alegre, a realizarse en la ciudad de Porto Alegre, Brasil;

RESULTANDO: que la Unidad Centro de Fotografía de Montevideo informa que la actividad fue suspendida ante la situación internacional de emergencia sanitaria, por lo que solicita dejar sin efecto la referida resolución;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1559/20 de fecha 20 de abril de 2020 que convalidó la designación del Director de la Unidad Centro de Fotografía de Montevideo, Sr. Daniel Sosa, CI N° 1.911.490, en misión de servicio por el período comprendido entre el 27 de marzo y el 1° de abril de 2020 inclusive, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Prensa y Comunicación y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Central de Auditoría Interna y Centro de Fotografía de Montevideo, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.37

Resolución Nro.:

1984/20

Expediente Nro.:

2020-4006-98-000046

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud del pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sra. Laura Outerelo;

RESULTANDO: que por resolución de fecha 5 de mayo de 2020 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó el pase en comisión de que se trata hasta la finalización del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución aceptando el pase en comisión para desempeñar funciones en el Departamento de Desarrollo Urbano, desde el 8 de mayo de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Aceptar el pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sra. Laura Outerelo, CI N° 3.559.932, para desempeñar funciones en el Departamento de Desarrollo Urbano, desde el 8 de mayo de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente y de Desarrollo Urbano, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase, por su orden, al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente, y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.38

Resolución Nro.:
1985/20

Expediente Nro.:
2019-1570-98-000096

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Movilidad;

RESULTANDO: 1°.) que solicita asignar una compensación adicional mensual al funcionario Cr. Nicolás Piquet, debido a la mayor responsabilidad y alta carga de trabajo que asumió desde el 1° de enero de 2020, como encargado de la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de M o v i l i d a d ;

2°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que al mes de diciembre de 2019, el monto actualizado de la compensación (Código 431) - Encargado/a Sectorial es de \$ 10.172,00 (pesos uruguayos diez mil ciento setenta y dos);

3°.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo s o l i c i t a d o ;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar el pago de una compensación adicional mensual (Código 431) de \$ 10.172,00 (pesos uruguayos diez mil ciento setenta y dos) a favor del funcionario Cr. Nicolás Piquet, CI N° 2.973.127, desde el 1° de enero de 2020 y mientras cumplan tareas en la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.-La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3°.-Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Movilidad, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1663/20 de fecha 27 de abril de 2020 que autorizó a varios/as funcionarios/as el pago de una compensación extraordinaria por llevar adelante el proyecto "Implementación del nuevo Modelo de Seguro de Salud";

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1663/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo al pago de una compensación extraordinaria a los/as siguientes funcionarios/as, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior:

Nombre	CI N°	Monto	Período
Ana Muria	4.245.451	\$ 40.000,00	mensual desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio 2020
María Laura Tabó	1.584.436	\$ 7.500,00	compensación única
Natalia Fernández	1.882.185	\$ 15.000,00	compensación única
Laura Schiaffarino	1.900.063	\$ 15.000,00	compensación única
Rodrigo Casco	3.926.046	\$ 15.000,00	compensación única
María Carla Lisanti	1.373.787	\$ 7.500,00	compensación única
María Alejandra Orlando	1.799.102	\$ 2.500,00	compensación única
Santiago Iguini	3.604.588	\$ 2.500,00	compensación única
Jorge Germán Mora	3.011.673	\$ 7.500,00	compensación única
Iliana De León	3.853.345	\$ 7.500,00	compensación única
Carlos Roji	1.990.353	\$ 2.500,00	compensación única
Mario Menéndez	3.106.967	\$ 15.000,00	mensual desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio 2020

Virginia Krasinskas	2.637.436	\$ 20.000,00	mensual desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio 2020
Karina Martínez	2.024.988	\$ 15.000,00	mensual desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio 2020
Nazareno Jubin	3.787.978	\$ 20.000,00	mensual desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio 2020
Karina Janzich	1.662.042	\$ 2.500,00	compensación única
Valentina Méndez	4.257.039	\$ 2.500,00	compensación única
María Del Rosario Alvarez	3.891.958	\$ 2.500,00	compensación única
Mauricio Sejas	4.024.334	\$ 2.500,00	compensación única
Elisa Pintado	3.348.112	\$ 2.500,00	compensación única

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Asesoría para la Igualdad de Género;

RESULTANDO: 1°. que solicita el traslado de la funcionaria Lic. Inés Bausero, quien revista en el Departamento de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en la División, debido a su experiencia en las temáticas relacionadas a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

2°. que asimismo solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria;

3°. que la División Salud y el Departamento de Desarrollo Social se manifiestan de conformidad;

4°. que la Unidad Información de Personal informa que existe cupo disponible para atender la solicitud de extensión horaria de que se trata;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Trasladar a la funcionaria Lic. Inés Bausero, CI N° 1.521.587, al Departamento de Secretaría General a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Asignar a la citada funcionaria extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Desarrollo Social, a las Divisiones Asesoría para la Igualdad de Género y Salud, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.41

Resolución Nro.:
1988/20

Expediente Nro.:
2020-7114-98-000047

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Casinos;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la compensación por quebranto de caja para los funcionarios Sres. Roberto Chavez, Leonardo Villaverde y Pablo Franchelli, quienes desempeñan tareas en caja central;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Económico se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere la autorización de las compensaciones por Quebranto de Caja, Categoría I;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el cobro de la compensación por Quebranto de Caja, Categoría I, a favor de los siguientes funcionarios, a partir de la notificación de la presente resolución:

CI N°	Nombre
1.742.399	Roberto Chavez
1.853.669	Leonardo Villaverde
2.796.832	Pablo Franchell

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Económico, al Servicio de Casinos, para las notificaciones correspondientes y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Liquidación de Haberes, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.42

Resolución Nro.:
1989/20

Expediente Nro.:
2020-5123-98-000016

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: : la solicitud de ayuda económica formulada por el funcionario Sr. Marcos Pedreira, quien se desempeña en la Unidad Cuadrilla de Mantenimiento;

RESULTANDO: 1°.) que fue presentada en tiempo y forma de acuerdo a la reglamentación vigente;

2°.) que será destinada a solventar el costo de un tratamiento endovascular;

3°.) que la Comisión Administradora del Seguro de Salud resolvió aprobar la solicitud formulada y otorgarle una partida de \$ 202.000,00 (pesos uruguayos doscientos dos mil) por única vez;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar el pago de una partida de \$ 202.000,00 (pesos uruguayos doscientos dos mil) por única vez a favor del funcionario Sr. Marcos Pedreira, CI N° 4.262.537, por los motivos referidos en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- La erogación referida será atendida con cargo al rubro 064232.-

3°.- El titular deberá presentar ante la Unidad Beneficios Funcionales el comprobante de dicho gasto.-

4°.- Comuníquese a la Unidad Beneficios Funcionales, a los fines previstos en el numeral anterior y previa intervención de Contaduría General, pase al Servicio de Liquidación de Haberes, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas relativas al funcionario Sr. Washington Ibarra;

RESULTANDO: 1°.) que el Art. D.98.1 del Volumen III del Digesto establece que tratándose de funcionarios/as de los Subescalafones O1 Auxiliar, O2 Oficial Práctico y O3 Oficial del Escalafón Obrero, la Administración podrá modificar su carrera previo cumplimiento de los requisitos definidos para cada carrera y cada Subescalafón;
2°) que la modificación de carrera facultada por el mencionado artículo solamente implicará un cambio en el Grado SIR del/la funcionario/a cuando el Nivel de Ingreso de la nueva Carrera sea superior al Nivel de Carrera que posee el/la funcionario/a;

CONSIDERANDO: 1°) que el funcionario cumple con los requisitos de la nueva carrera, a la vez que otorgó el consentimiento por escrito para el cambio de carrera;
2°) que la División Administración de Personal manifiesta su conformidad;
3°) que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la carrera del funcionario Sr. Washinton Ibarra perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón O3 Oficial, Nivel de Carrera III, por otra comprendida en el Subescalafón O2 Oficial Práctico, de conformidad con el Artículo D.98.1 del Volumen III del Digesto:

C.I.	APELLIDO Y NOMBRE	CARRERA ACTUAL	NIVEL	GRADO SIR	CARRERA NUEVA	NIVEL	GRADO SIR

4.800.234	IBARRA GUIDO, Washington Adrián	1317 - Reparador Vial	III	5	1215 - Vigilante/Sereno	II	5
-----------	------------------------------------	-----------------------	-----	---	-------------------------	----	---

2º- Comuníquese al Departamento de Movilidad, a las Divisiones Administración de Personal y Vialidad, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento Vial, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.44

Resolución Nro.:

1991/20

Expediente Nro.:

2020-4711-98-000258

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Ingeniería de Tránsito;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar tareas y responsabilidades del puesto D4716 - Dirección Unidad de Señalamientos a la funcionaria Ing. María Fernanda Artagaveytia, con motivo de la renuncia por motivos jubilatorios desde el 2 de mayo de 2020 de quien ejercía el cargo;

2º.) que la División Tránsito y el Departamento de Movilidad se manifiestan de conformidad, solicitando que la asignación sea desde el 6 de mayo de 2020;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar a la funcionaria Ing. María Fernanda Artagaveytia, CI N° 4.643.014, las tareas y responsabilidades del puesto D4716 - Dirección Unidad de Señalamientos, clasificado en el Escalafón Conducción Dirección, Subescalafón D2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 15, desde el 6 de mayo de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

2º.- La funcionaria percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Movilidad, a las Divisiones Administración de Personal y Tránsito, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Ingeniería de Tránsito, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.45

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-5450-98-000018

Montevideo, 25 de mayo de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.46

Resolución Nro.:
1992/20

Expediente Nro.:
2020-4245-98-000025

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Comedia Nacional;

RESULTANDO: 1º.) que solicita autorizar el pago de una compensación especial nominal de \$ 79.390,00 (pesos uruguayos setenta y nueve mil trescientos noventa) al funcionario Sr. Edgardo Aguirregaray, por el desempeño de tareas extraordinarias en el diseño de vestuario de la obra "Pájaro Estúpido" de Aaronposner, estrenada el 7 de marzo en Sala Zavala Muníz, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 5156/14 de fecha 21 de noviembre de 2014 y al ajuste anual del IPC correspondiente;

2º.) que la División Promoción Cultural se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere autorizar el pago de la compensación solicitada;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pago de una compensación especial de \$ 79.390,00 (pesos uruguayos setenta y nueve mil trescientos noventa), por única vez, al funcionario Sr. Edgardo Aguirregaray, CI N° 3.397.554, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.-La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la División Promoción Cultural, al Servicio de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comedia Nacional, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.47

Resolución Nro.:
1993/20

Expediente Nro.:
2019-5862-98-000197

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Espacios Públicos y Edificaciones;

RESULTANDO: 1º.) que solicita prorrogar el pago de la compensación adicional mensual (código 182) que percibe la funcionaria Sra. María José Correnggia por el desarrollo de tareas que no están comprendidas en su categoría, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 493/20 de fecha 27 de enero de 2020;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación (código 182) que percibe la funcionaria es de \$ 7.646,00 (pesos uruguayos siete mil seiscientos cuarenta y seis);

4º.) que la División Administración de Personal informa que la prórroga debería autorizarse hasta la finalización del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la compensación adicional mensual (código 182) de \$ 7.646,00 (pesos uruguayos siete mil seiscientos cuarenta y seis) que percibe la funcionaria Sra. María José Correnggia, CI N° 4.452.744, desde el 1º de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Desarrollo Urbano, a las Divisiones Administración de Personal y Espacios Públicos y Edificaciones, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.48

Resolución Nro.:
1994/20

Expediente Nro.:
2020-6425-98-000004

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Geomática;

RESULTANDO: 1°.) que solicita asignar extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor al funcionario Ing. Agrim. Enrique Luque que no le fue renovada al excederse en los minutos de salida anticipada debido a que se omitió ingresar las incidencias de hora permiso;
2°.) que la División Planificación Territorial y el Departamento de Planificación se manifiestan de conformidad;
3°.) que la Unidad Auditoría de Personal informa que efectuadas las correcciones correspondientes el funcionario no presenta otra causal que le impida la realización de extensión horaria;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor al funcionario Ing. Agrim. Enrique Luque, CI N° 3.480.992, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Planificación, a la División Planificación Territorial, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Geomática, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Sr. Darío Vallejo, dispuesto por Resolución N° 400/19/5000 de fecha 23 de abril de 2019;

RESULTANDO: que tuvo por objeto determinar la responsabilidad del citado funcionario de la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud por haber actuado en forma poco diligente en el envío de fotografías al grupo de una aplicación de mensajería de jóvenes participantes de un campamento y por no haber puesto en conocimiento de sus superiores los hechos relativos a la emisión de la fotografía y sus consecuencias;

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario solicitó ampliación sumarial, la que fue admitida y diligenciada en su totalidad, con su presencia y la de su patrocinante, y e v a c u ó l a v i s t a c o n f e r i d a ;

2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que el sumariado ha incurrido en conductas irregulares que resultan probadas, actuando con falta de diligencia, violando el deber de obediencia, en tanto desobedeció la orden de su superior de utilizar el grupo de mensajería con cuidado y omitió poner al tanto de la situación irregular a su superior inmediata, no siguiendo la vía jerárquica correspondiente, no justificándose haberlo puesto en conocimiento de otras instituciones sin haberlo hecho con su superior, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de 3 (tres) meses de suspensión, sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en los Arts. R. 423.2 lit. a) y g), R. 423.3 lit c) y e) del Vol. III del Digesto, operando como circunstancia agravante el antecedente disciplinario que surge del legajo funcional tal como dispone el Art. R.423.7 lit. b) del mismo cuerpo n o r m a t i v o ;

3°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 400/19/5000 de fecha 23 de abril de 2019.-

2°.- Sancionar con 3 (tres) meses de suspensión, sin goce de sueldo, al funcionario Sr. Darío Vallejo, CI N° 1.960.657, quien se desempeña en la Secretaría de Infancia, adolescencia y Juventud.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Social, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Políticas Sociales, a la Secretaría de Infancia, adolescencia y Juventud, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Sumarios y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.50

Resolución Nro.:
1996/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000064

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1°. que informa que en la solicitud de interinatos que dió lugar a la Resolución N° 567/20 de fecha 30 de enero de 2020 se omitió establecer que la autorización del interinato de la funcionaria Sra. María Noel Soneira no se trataba de una prórroga sino de una designación por primera vez, ya que hasta entonces se había desempeñado en régimen de asignación de funciones;

2°. que solicita modificar la referida resolución en el sentido indicado;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 567/20 de fecha 30 de enero de 2020 estableciendo que la autorización del interinato de la funcionaria Sra. María Noel Soneira, CI N° 3.754.893, en el Nivel I de la Carrera 1101 - Auxiliar de Atención al Público y Apoyo, Escalafón Obrero, Subescalafón Técnico (O1), Grado SIR 5, es por primera vez.-

2°.- Comuníquese a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.51

Resolución Nro.:
1997/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000264

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución N° 1567/20 de fecha 20 de abril de 2020 que autorizó el pase en comisión a la Cámara de Representantes del funcionario Sr. Roberto Otermin, para desempeñar funciones en la Secretaría particular del Representante Sr. Mariano Tucci, desde el 15 de febrero de 2020 y hasta la finalización de su mandato;

RESULTANDO: que la Unidad Información de Personal sugiere modificar la citada resolución estableciendo que el pase en comisión es desde el 29 de abril de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 1567/20 de fecha 20 de abril de 2020 estableciendo que el pase en comisión a la Cámara de Representantes del funcionario Sr. Roberto Otermin, CI N° 3.134.150, para desempeñar funciones en la Secretaría particular del Representante Sr. Mariano Tucci, es desde el 29 de abril de 2020 y hasta la finalización de su mandato.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a la División Asesoría para la Igualdad de Género, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.52

Resolución Nro.:
1998/20

Expediente Nro.:
2020-4245-98-000026

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Comedia Nacional;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el pago de una compensación especial de \$ 56.755,00 (pesos uruguayos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco) por única vez al funcionario de la Unidad Teatro Solís, Sr. Eduardo Guerrero, por el diseño de iluminación de la obra "Pájaro Estúpido" de Aaron Posner, estrenada el 7 de marzo de 2020 en la Sala Zavala Muniz en el marco de la Temporada 2020, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 5156/14 de 21 de noviembre de 2014 que ha sido actualizado por IPC;

2º.) que la División Promoción Cultural y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

3º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pago de una compensación especial de \$ 56.755,00 (pesos uruguayos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco) por única vez al funcionario de la Unidad Teatro Solís, Sr. Eduardo Guerrero, CI N° 1.644.059, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la División Promoción Cultural, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Comedia Nacional y Teatro Solís, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.53

Resolución Nro.:
1999/20

Expediente Nro.:
2019-4500-98-000040

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1680/20 de fecha 27 de abril de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 9.315,00 (pesos uruguayos nueve mil trescientos quince) por única vez a la funcionaria Sra. Paula Guerra, por el desempeño entre el 26 de febrero y el 6 de marzo de 2020 inclusive, de las tareas de Secretaría de la División Vialidad;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1680/20 de fecha 27 de abril de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 9.315,00 (pesos uruguayos nueve mil trescientos quince) por única vez a la funcionaria Sra. Paula Guerra, CI N° 5.097.059.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.54

Resolución Nro.:
2000/20

Expediente Nro.:
2020-4252-98-000018

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Banda Sinfónica de Montevideo;

RESULTANDO: 1°.) que solicita autorizar el pago de una compensación extraordinaria por única vez al funcionario de la Unidad Escuela de Música "Vicente Ascone" Sr. Matías Craciun, quien cumplió tarea de Solista en los conciertos denominados "Tangazo", realizados los días 16, 20, 26 y 28 de febrero de 2020, según aranceles contenidos en la Resolución N° 146/12/8000 de fecha 20 de abril de 2012 actualizados por IPC;
2°.) que la División Promoción Cultural y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;
3°.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que corresponde convalidar la modificación de la contratación del referido funcionario por el período comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 2020 inclusive, abonándole la compensación extraordinaria y descontándose lo que hubiera percibido en dicho período por su función de contrato en la Escuela de Música;
4°.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación extraordinaria de que se trata es de \$ 38.859,00 (pesos uruguayos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la contratación del funcionario Sr. Matías Craciun, CI N° 3.120.323, por el período comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 2020 inclusive, autorizando por única vez el incremento de su remuneración en \$ 38.859,00 (pesos uruguayos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve), por los motivos referidos en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la División Promoción Cultural, al Servicio de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Banda Sinfónica de Montevideo, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

1894/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-1570-98-000017

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: que es de interés de esta Intendencia cooperar en las diferentes estrategias que se implementen a nivel nacional a efectos de evitar la propagación del COVID-19 en nuestro país. En este sentido es vital el cuidado de la salud tanto del personal como de los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros;

RESULTANDO: 1°) que por resolución N° 1520/20 del 15/4/2020 se dispuso la obligatoriedad del uso de tapabocas a partir del 18 de abril de 2020, para todo el personal conductor-cobrador, guardas e inspectores, vendedores y artistas habilitados a trabajar en las unidades del sistema del transporte colectivo de pasajeros; exhortando públicamente a la totalidad de los usuarios y usuarias del sistema de transporte a su uso dentro de las unidades del STM;

2°) que sin perjuicio de la exhortación realizada públicamente por resolución N° 1520/20 del 15/4/2020, la respuesta de los usuarios aún es insuficiente, siendo conveniente continuar con las medidas de prevención para el combate a la epidemia producida por el COVID 19;

3°) que el Consejo Consultivo del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo en reunión del 8 de mayo, con motivo del aumento de los servicio de transporte y del flujo de pasajeros y a efectos de proteger a usuarios y personal de las empresas, acordó recomendar la obligatoriedad del uso de tapabocas para todos los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros, que asciendan a las unidades del mencionado sistema y mientras permanezcan en él;

4°) que el Artículo 35, numeral 24, literal A) de la Ley Orgánica Municipal N°9.515 de fecha 28 de octubre de 1935 dispone que el Intendente de Montevideo tiene a su cargo la adopción de medidas y disposiciones tendientes a coadyuvar con las autoridades nacionales, para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad sugiere el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Disponer la obligatoriedad del uso de tapabocas a partir del 14 de mayo de 2020, para todos los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros, que asciendan y permanezcan en las unidades pertenecientes al mismo. Se exceptúa de esta obligación a los niños de hasta 2 años.

2°. Establecer que la fiscalización será realizada por parte del cuerpo inspectivo de la Intendencia de Montevideo, no recayendo dicha tarea en el personal del transporte ya sea conductor y/o conductor cobrador. En caso de detectar el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se

procederá a la aplicación de las sanciones dispuestas en la normativa vigente.

3°. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la División Tránsito, al Servicio Técnico de Transporte Público, a la Unidad de Programación del Transporte Urbano, y pase a la División Transporte.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2001/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-2033-98-000026

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la infracción cometida por la Sra. María Inés Mir, C.I. N° 4.015.537-2, propietaria del vehículo matrícula RAD 5584;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio Inspección de Tránsito informa que el 1 de enero de 2020 efectuó el retiro de la licencia de conducir del Sr. Nicolás Miguel Rodríguez Amaral, C.I. N° 4.531.078-3 conductor del vehículo al momento de la infracción, por realizar transporte irregular de pasajeros lo que surge del Intervenido SA 868386;

2º) que se le dio vista a la propietaria del vehículo y habiendo transcurrido el plazo respectivo no presentó descargos;

CONSIDERANDO: 1º) que la División Tránsito informa que corresponde la aplicación de la multa prescrita en el artículo D.723.2 del Digesto agravada por reincidencia, dado que fue sancionada anteriormente por Resoluciones Nos. 150/19/1500 del 08/02/2019 y 254/19/1500 del 01/03/2019 (Intervenidos SA 753372 y SA 761666);

2º) que el Departamento de Movilidad entiende oportuno el dictado de resolución por contravenir lo dispuesto en el Art. D. 677 literal j) del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aplicar a la Sra. María Inés Mir, C.I. N° 4.015.537-2, propietaria del vehículo matrícula RAD 5584, una multa de 70 U.R. (setenta unidades reajustables), por los motivos referidos en la parte expositiva de la presente resolución.

2º. Comuníquese a la División Tránsito y a los Servicios Gestión de Contribuyentes, Contralor y Registros de Vehículos y Contralor de Conductores, y pase al Servicio Inspección de Tránsito.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2002/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-4540-98-000027

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Proyecto N° 276 para la construcción de dos calles nuevas entre Camino Carrasco y Camino Brunel, padrones 60.679 y 404.089;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 892/20 del 17 de febrero de 2020 se aprobó dicho proyecto;

2°) que el Servicio Construcciones Viales informa que se omitió incluir en la resolución que quien figura como titular de los padrones de referencia es el Sr. Diego Facundo Muñoz Estrada, C.I. N° 1.918.021-3, encontrándose autorizado a realizar las obras viales a su entero costo;

3°) que la División Vialidad presta conformidad con lo informado;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende necesario el dictado de resolución modificativa en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar la Resolución N° 892/20 del 17 de febrero de 2020, estableciendo que el Sr. Diego Facundo Muñoz Estrada, C.I. N° 1.918.021-3 figura como titular de los padrones Nos. 60.679 y 404.089, encontrándose autorizado a realizar las obras viales a su entero costo.

2°. Comuníquese a la División de Vialidad, al Servicio de Construcciones Viales y pase al Servicio de Estudios y Proyectos Viales.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2003/20

II.3

Expediente Nro.:

2018-4888-98-000769

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el otorgamiento de un permiso especial a la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) para el traslado de trabajadores.

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 535/20 del 27 de enero de 2020 se otorgo dicho permiso, determinándose que el traslado sería realizado con el vehículo matrícula SCN 4030;

2º) que la Unidad Administración de Transporte informa que debido a un error administrativo se adjunto la documentación del vehículo de referencia, el cual no es el que realizaría el traslado;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende conveniente dejar sin efecto la resolución de referencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 535/20 del 27 de enero de 2020, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º. Comuníquese a la División Transporte, y pase a la Unidad Administración de Transporte.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.1

Resolución Nro.:

1897/20

Expediente Nro.:

2019-5227-98-001301

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37423 sancionado por la Junta Departamental el 7/05/20 y recibido por este Ejecutivo el 8 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 785/20 de 10/02/20, se sustituyen los artículos D.4090.1 y D.4090.2 a D.4090.7 y se incorporan los artículos D.4090.7.1 a D. 4090.7.17 al Capítulo I.I "De las pensiones", Título VI "Normas para proyectos de edificios destinados a alojamiento temporario", Parte Legislativa, del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto, en la redacción dada por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 34.240 de 9 de julio de 2012 y la modificación del artículo 5° del Decreto N° 37.343 de 24 de diciembre de 2019, los que quedarán redactados de la manera que se indica y se establece que el mencionado Decreto entrará en vigencia el día siguiente a la presente Resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37423 sancionado el 7 de mayo de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Planificación Territorial, Espacios Públicos y Edificaciones, a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000275

Decreto - N° 37423LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Sustituir el Art. D.4090.1 del Capítulo I.I “De las pensiones”, Título VI “Normas para proyectos de edificios destinados a alojamiento temporario”, Parte Legislativa, del Libro XV “Planeamiento de la Edificación”, del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto, en la redacción dada por el ARTÍCULO 1º del Decreto N.º 34.240 de la Junta Departamental, de fecha 9 de julio de 2012 y la modificación del ARTÍCULO 5º del Decreto N.º 37.343 de fecha 24 de diciembre de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.4090.1.- Definición. Se entiende por pensión el establecimiento con destino principal de servicio de alojamiento para personas en habitaciones con las características que se detallan en los artículos siguientes.”

Artículo 2.º- Sustituir los Arts. D.4090.2 a D.4090.7 del Capítulo I.I “De las pensiones”, Título VI “Normas para proyectos de edificios destinados a alojamiento temporario”, Parte Legislativa del Libro XV “Planeamiento de la Edificación”, del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto, en la redacción dada por el ARTÍCULO 2º del Decreto N.º 34.240, de fecha 9 de julio de 2012 y la modificación del ARTÍCULO 5º del Decreto N.º 37.343 de fecha 24 de diciembre de 2019, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo D.4090.2.- Capacidad locativa. Los establecimientos destinados a pensiones deberán contar como mínimo con tres (3) habitaciones.

Artículo D.4090.3.- Presunción de prestación del servicio. Se presume prestación de este servicio cuando se realice publicidad del establecimiento por cualquier medio (prensa escrita, visual, radial, internet u otros).

Artículo D.4090.4.- Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones aplican en los casos de obras nuevas, reformas, ampliaciones de edificios o cambios de destino. En el caso de construcciones existentes se deben tener en cuenta sus características, en función de las cuales se podrán admitir variaciones a las disposiciones de la presente norma.

En los edificios que no dispongan de antecedentes o permiso de construcción, el técnico responsable de la gestión deberá determinar la antigüedad de la construcción original, reformas y ampliaciones realizadas a los efectos de definir la normativa de higiene y habitabilidad aplicable.

Artículo D.4090.5.- Gestión de los establecimientos destinados a pensión.

A) Habilitación comercial. La Intendencia de Montevideo otorga la habilitación comercial para este destino a través del Servicio de Contralor de la Edificación o de los Centros Comunales Zonales según corresponda.

B) Permiso. La Intendencia de Montevideo autoriza el funcionamiento de estos establecimientos mediante el otorgamiento de un permiso precario y revocable a través del Servicio de Convivencia Departamental, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa y en la reglamentación correspondiente.

Artículo D.4090.6.- Placa identificatoria y precios. Los establecimientos destinados a pensión autorizados deben poseer en el exterior de la fachada principal, una placa que identifique al inmueble como pensión de 0,40 metros de ancho y 0,60 metros de largo o su equivalente en m2. Se debe exhibir además en un lugar visible, de manera clara, los precios actualizados por habitación y sus categorías.

Artículo D.4090.7.- Exclusividad de uso. Los inmuebles, edificios, o instalaciones destinados total o parcialmente a pensiones, deben contar con acceso independiente y ser independientes del resto en cuanto a sus funciones y servicios.”

Artículo 3.º- Incorporar los Arts. D.4090.7.1 a D.4090.7.17 al Capítulo I.I “De las pensiones”, Título VI “Normas para proyectos de edificios destinados a alojamiento temporario”, Parte Legislativa del Libro XV “Planeamiento de la Edificación”, del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo D.4090.7.1.- Habitabilidad, higiene y seguridad. Los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo deben cumplir con las normas establecidas para vivienda con excepción de los requisitos que se exigen

Artículo D.4090.7.2.- Condiciones. Los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo deben disponer de habitaciones, baños, cocina, comedor, lavadero, entrada general común y locales secundarios complementarios cumpliendo lo siguiente:

A) Dormitorios o habitaciones:

- a) Superficie: mínimo 7 m² para las habitaciones simples y 10 m² para las dobles, ambas con lado mínimo 2 metros.
- b) Se admite la colocación eventual de una o dos camas supletorias como máximo, siempre que se incremente en un 25% o 50% respectivamente la superficie mínima establecida en el literal anterior del presente artículo.
- c) Iluminación y ventilación: además de cumplir con las exigencias para vivienda, deberán contar con protecciones que regulen la entrada de luz tales como persianas, cortinas u otros elementos.
- d) No se admite utilizar depósitos como habitaciones.
- e) Mobiliario: las habitaciones dobles deben tener una cama doble y las individuales una cama simple.

B) Baños:

a) Mínimo 1 baño colectivo cada 6 habitaciones o fracción, no diferenciado por sexo. Debe tener una superficie mínima de 3 m² y lado mínimo 1,50 metros, contar con pileta, inodoro y ducha o bañera, disponiendo de agua fría y caliente en todos los aparatos. Las paredes hasta una altura mínima de 1,80 metros y los pisos deben estar revestidos con materiales lavables, impermeables no absorbentes, lisos y resistentes.

Si todas las habitaciones cuentan con baño de uso privado o exclusivo, no es obligatorio el baño colectivo.

b) Se admiten baños de uso exclusivo de una habitación con superficie mínima 1,50 m² y lado mínimo 0,80 metros con pileta e inodoro.

C) Cocina:

a) Deben contar con una cocina de uso colectivo, de superficie mínima 4 m² y lado mínimo 1,60 metros. A partir de 7 habitaciones se debe incrementar 0,50 m² por habitación extra.

Debe contar con mesada de material higiénico fácilmente lavable, una pileta de loza o acero inoxidable cada 6 habitaciones y un espacio donde se ubiquen cocina y heladera. Las paredes que están por encima de la mesada deben estar revestidas con materiales impermeables no absorbentes, lisos y resistentes, con una altura de 0,60 metros.

b) Se admiten locales independientes con destino cocina de uso exclusivo de una habitación. La superficie y las paredes deben cumplir con lo establecido en el inciso a) que antecede.

c) Se admiten cocinas individuales integradas a la habitación cuya superficie debe estar comprendida entre 3 m² como mínimo y 5 m² como máximo, con lado mínimo 1,40 metros.

d) Está prohibido cocinar en los dormitorios.

D) Comedor: Deben contar con comedor común de superficie mínima 10 m². A partir de 7 habitaciones se deberá incrementar en 0,50 m² por habitación extra.

E) Lavadero: superficie mínima 3 m². Se exige un lavarropas o pileta cada 4 habitaciones o fracción.

Zona de secado: superficie mínima 10 m². Si cuenta con secarropas se admite disminuir la superficie mínima a razón de 1 m² por cada secarropa.

La superficie del lavadero y zona de secado se debe incrementar en 1 m² por habitación extra.

Las paredes deben estar revestidas con materiales impermeables no absorbentes, lavables, lisos y resistentes con altura de 0,60 metros sobre la mesada.

Artículo D.4090.7.3.- Iluminación y ventilación en reformas o reutilizaciones de edificios existentes. En estos casos las habitaciones deben cumplir con las normas mínimas de iluminación y ventilación de higiene de la vivienda para los locales principales, admitiéndose como máximo que 1/3 (un tercio) de las habitaciones se iluminen y ventilen naturalmente por ventanas altas o por patios con claraboya corrediza. Si se iluminan a través de patios con claraboyas fijas se exigirá ventilación mecánica avalada por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (SIME).

Artículo D.4090.7.4.- Las divisorias entre las habitaciones y las paredes que estén en su interior, deben ser construidas con mampostería u otros elementos que aseguren un aislamiento acústico equivalente al de un muro de mampostería de espesor 0,15 metros.

Las paredes y cielorrasos deben tener terminación con materiales incombustibles.

Artículo D.4090.7.5.- Los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo deben contar con agua potable y energía eléctrica en todo el inmueble.

Artículo D.4090.7.6.- Medidas de seguridad. Los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo deben contar con las correspondientes medidas de seguridad aprobadas por la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo D.4090.7.7.- Animales. En los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo se prohíbe la presencia de animales de cualquier tipo. Por razones debidamente fundamentadas de la parte interesada, la Intendencia de Montevideo podrá evaluar la presencia de ciertos animales.

Artículo D.4090.7.8.- El responsable del establecimiento destinado a pensión definido en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo debe garantizar las condiciones generales en cuanto a mantenimiento, conservación e higiene en todo el inmueble. Debe contar con el trámite de gestión de residuos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo D.4090.7.9.- Domicilio electrónico. El titular del establecimiento destinado a pensión definido en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo, debe constituir domicilio electrónico ante la Intendencia de Montevideo como medio válido para recibir notificaciones. El citado correo electrónico deberá ser gestionado previamente a través de la página web de la Agencia de

Artículo D.4090.7.10.- Inspecciones. La Intendencia de Montevideo realizará inspecciones periódicas y sin previa coordinación en los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo, a efectos de controlar el cumplimiento de las normas departamentales que los rigen.

Artículo D.4090.7.11.- Persona encargada. Los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo deben contar con una persona encargada en el inmueble, cuya actividad se reglamentará. Esta persona designada debe permanecer en el lugar durante el desarrollo de las inspecciones que se realicen para lo cual debe contar con copia del sistema de apertura y cierre de la totalidad de las habitaciones.

Artículo D.4090.7.12.- Se debe comunicar al Servicio de Convivencia Departamental toda modificación en la titularidad del establecimiento destinado a pensión definido en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo, así como declarar formalmente su baja, cierre o transferencia en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de revocación del permiso otorgado sin perjuicio de gestionar la correspondiente transferencia en el Servicio que otorgó la habilitación comercial.

Artículo D.4090.7.13.- La Intendencia de Montevideo podrá promover la clausura preventiva o definitiva de los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo que incumplan la normativa vigente.

Artículo D.4090.7.14.- De comprobarse la existencia de transgresiones y sin perjuicio de las intimaciones que en cada caso deberán efectuar las Oficinas técnicas correspondientes, los responsables de los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo, serán sancionados de la siguiente manera:

a. Multas:

1. Falta de permiso: (literal B del Art. D.4090.5) 10 UR al máximo legal.
2. Falta de persona encargada: 5 UR.
3. Falta de sistema de apertura de una o más habitaciones: 5 UR.
4. Desacato y/o impedimento a la inspección: 35 UR.
5. Incumplimiento de intimaciones que realice el Servicio de Convivencia Departamental: 5 UR.
6. No comunicar modificaciones en la titularidad de la pensión o baja/cierre/transferencia: 5 UR.

b. Clausura:

1. Clausura preventiva: plazo 30 días.
2. Clausura definitiva.

c. Violación de clausura: 35 UR al máximo legal. En este caso se realiza denuncia policial y las acciones judiciales correspondientes.

En situaciones de reincidencias y los casos no contemplados por el presente artículo rige lo establecido en el Decreto N.º 21.626 de fecha 11 de abril de 1984.

Artículo D.4090.7.15.- Se entiende por desacato o resistencia a la inspección el impedir el acceso al establecimiento a los inspectores actuantes o la imposibilidad de finalizar la inspección por cualquier causa imputable al responsable del establecimiento o la concurrencia a dicho establecimiento sin posibilidad de realizar la inspección.

Artículo D.4090.7.16.- Los establecimientos destinados a pensión definidos en el Art. D.4090.1 del presente Capítulo, que no cuenten con la habilitación correspondiente, deberán ajustarse a la presente normativa en el plazo de un año a partir de su promulgación, a excepción de aquellos establecimientos que estando habilitados y en funcionamiento gestionen la reválida de habilitación manteniendo las mismas condiciones en las que fueron habilitadas.

Artículo 4.º- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su promulgación.

Artículo 5.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✔ Firmado electrónicamente por **CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.**

✔ Firmado electrónicamente por **ADRIANA BARROS FLEITAS.**

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.2

Resolución Nro.:

1838/20

Expediente Nro.:

2020-2240-98-000052

Montevideo, 6 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.418 sancionado por la Junta Departamental el 23 de abril de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1519/20 de 15/04/2020, se autoriza a este Ejecutivo para permitir, sujeto a las disposiciones vigentes, a los señores Luis Manuel Peñalva Reyes, Macarena Viñoly Vianes, Juan Martín Di Pascua Acosta, Felipe Gabriel Nossar Peré, Agustina Echeguia Pintos, Haline Guerero Larralde, Camila Viñas Ramírez, Camilo Casas Piñeyro, Rodrigo Gastón Posada Peombo, Agustin Ignacio Callero Sena, Hernan Luis De Leon De Armas, Lucía Inzaurrealde Svava y Nicolás Silva De Mora, en representación del Grupo de Viaje de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración - Generación 2021, la realización de la rifa que se detalla a obrados y cuyo producido íntegro se destinará a financiar el viaje de estudios de dicho Grupo durante un período de duración de 6 meses a partir del mes de febrero del año 2021;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Promúlgase el Decreto N° 37.418, sancionado el 23 de abril de 2020.-
- 2°. Permitir sujeto a las disposiciones vigentes, a los señores Luis Manuel Peñalva Reyes, Macarena Viñoly Vianes, Juan Martín Di Pascua Acosta, Felipe Gabriel Nossar Peré, Agustina Echeguia Pintos, Haline Guerero Larralde, Camila Viñas Ramírez, Camilo Casas Piñeyro, Rodrigo Gastón Posada Peombo, Agustin Ignacio Callero Sena, Hernan Luis De Leon De Armas, Lucía Inzaurrealde Svava y Nicolás Silva De Mora, en representación del Grupo de Viaje de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración - Generación 2021, la realización de la rifa que se detalla a obrados y cuyo producido íntegro se destinará a financiar el viaje de estudios de dicho Grupo durante un período de duración de 6 (seis) meses a partir del mes de febrero del año 2021.-
- 3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**



2020 - 2240 - 98 - 000052

Exp. N° 2020-98-02-000548

Decreto - N° 37418LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo para permitir, sujeto a las disposiciones vigentes a los señores Luis Manuel Peñalva Reyes, Macarena Viñoly Vianes, Juan Martín Di Pascua Acosta, Felipe Gabriel Nossar Peré, Agustina Echeguia Pintos, Haline Guerero Larralde, Camila Viñas Ramírez, Camilo Casas Piñeyro, Rodrigo Gastón Posada Peombo, Agustín Ignacio Callero Sena, Hernán Luis De León De Armas, Lucía Inzaurrealde Svava y Nicolás Silva De Mora, en representación del Grupo de Viaje de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración - Generación 2021, la realización de la rifa que se detalla a obrados y cuyo producido íntegro se destinará a financiar el viaje de estudios de dicho Grupo durante un período de duración de 6 meses a partir del mes de febrero del año 2021.

Artículo 2.º- Los interesados emitirán cincuenta y cuatro mil (54.000) números. El precio total de cada número será de PESOS URUGUAYOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.350,00), suma ésta que podrá ser abonada al contado o fraccionada en diez cuotas de PESOS URUGUAYOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 435,00) c/u, teniendo como vencimiento de pago el día inmediato anterior a cada sorteo.

Artículo 3.º- Se sortearán los premios que se indican y en las condiciones que se detallan:

PRIMER SORTEO: A realizarse el día 24 de abril de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo - Edificio Way, padrón No. 29.225/105 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Dubai para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Ámsterdam para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Calafate y Ushuaia para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Cine: aire acondicionado SMARTLIFE 12000 BTU, minicomponente Panasonic Equipo Audio Música y TV LED 55" Curvo XI.

NOVENO PREMIO: Un (1) Apple Macbook Air Core i5.

DÉCIMO PREMIO: Una (1) cámara Go Pro Hero 6.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Viaje: 2 valijas Zenit grande, mochila Zenit Cimarrón 60 lt, valija Zenit mediana, valija Zenit chica, 2 almohadillas de viaje Zenit y 1 porta valores Zenit.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 1 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

SEGUNDO SORTEO: A realizarse el día 29 de mayo de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo - Edificio Riva Marina II, padrón No. 16.442/305 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje Tailandia para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Tel Aviv y Jerusalén para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Calafate y Ushuaia para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Tecnológico: iPhone X - 64gb, notebook Dell Intel Core, mochila para notebook y mouse inalámbrico.

NOVENO PREMIO: Un (1) iPhone X - 64gb.

DÉCIMO PREMIO: Un (1) TV LED 55" Curvo XI.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Camping: carpa Zenit Himalaya 5/6 p, colchón inflable Zenit 2 plazas, ducha, linterna frontal, mochila Zenit Columba 60 lt, parlante bluetooth Zenit portable y 2 toallas inteligentes Zenit BL.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 2 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

TERCER SORTEO: A realizarse el día 26 de junio de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo - Edificio Way, padrón No. 29.225/107 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Turquía para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Ámsterdam para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Calafate y Ushuaia para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Entretenimiento: consola Xbox One S 1TB MINECRAFT, TV LD 55" Curvo XI, minicomponente Panasonic Equipo Audio Música y Chromecast 1 Smart TV Google.

NOVENO PREMIO: Un (1) Apple Macbook Air Core i5.

DÉCIMO PREMIO: Una (1) consola Xbox One S 1TB MINECRAFT.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Viaje: 2 valijas Zenit grande, mochila Zenit Cimarrón 60 lt, valija Zenit mediana, valija Zenit chica, 2 almohadillas de viaje Zenit y 1 porta valores Zenit.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 3 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

CUARTO SORTEO: A realizarse el día 31 de julio de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo - Edificio Riva Marina II, padrón No. 16.442/204 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Egipto para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Habana y Varadero para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Calafate y Ushuaia para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Línea Blanca: Cocina a súper gas PUNKTAL, lavarropas carga frontal Candy, heladera General Electric y secarropas Diplomatic.

NOVENO PREMIO: Un (1) iPhone X - 64 gb

DÉCIMO PREMIO: Una (1) cámara Go Pro Hero 6.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Cuidado Personal: PUNKTAL plancha de pelo, secador de cabello 2100W, afeitadora recargable SPEED SHAVER, depiladora XION, corta pelo PUNKTAL, cepillo alisador STRAIGHT ARTIFACT.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 4 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

PREMIO EXTRA: Un (1) viaje a Croacia para dos personas.

QUINTO SORTEO: A realizarse el día 28 de agosto de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo - Edificio Way, padrón No. 29.225/106 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Sudáfrica para 2 personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Playa del Carmen para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Río de Janeiro para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Fotografía: cámara digital NIKON, notebook DELL INTEL CORE y cámara Go Pro Hero 6.

NOVENO PREMIO: Un (1) Apple Macbook Air Core i5.

DÉCIMO PREMIO: Un (1) TV LED 55" Curvo XI.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Camping: carpa Zenit Himalaya 5/6 p, colchón inflable Zenit 2 plazas, ducha, linterna frontal, mochila Zenit Columba 60 lt, parlante bluetooth Zenit portable y 2 toallas inteligentes Zenit BL.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 5 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

SEXTO SORTEO: A realizarse el día 25 de setiembre de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo - Edificio Way, padrón No. 29.225/207 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Turquía para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Cuzco para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Aruba para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Pipa y Natal para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Chef: Batidora con bowl y soporte XION, cocina a súper gas PUNKTAL, licuadora MONDIAL, microondas digital ROTEL, heladera General Electric y cafetera Nescafé Dolce Gusto Jovia más 11 cajas de cápsulas.

NOVENO PREMIO: Un (1) iPhone X - 64 gb.

DÉCIMO PREMIO: Una (1) consola XBOX ONE S 1TB MINECRAFT.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Viaje: 2 valijas Zenit grande, mochila Zenit Cimarrón 60 lt, valija Zenit mediana, valija Zenit chica, 2 almohadillas de viaje Zenit y 1 porta valores Zenit.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 6 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

SÉPTIMO SORTEO: A realizarse el día 30 de octubre de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo – Edificio Green Tower, padrón No. 6.944/1006 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km – Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Jamaica para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Tel Aviv y Jerusalén para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Calafate y Ushuaia para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Cine: aire acondicionado SMARTLIFE 12000 BTU, minicomponente Panasonic Equipo Audio Música y TV LED 55" Curvo XI.

NOVENO PREMIO: Un (1) Apple Macbook Air Core i5.

DÉCIMO PREMIO: Una (1) cámara Go Pro Hero 6.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Camping: carpa Zenit Himalaya 5/6 p, colchón inflable Zenit 2 plazas, ducha, linterna frontal, mochila Zenit Columba 60 lt, parlante bluetooth Zenit portable y 2 toallas inteligentes Zenit BL.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 7 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

OCTAVO SORTEO: A realizarse el día 27 de noviembre de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo – Edificio Green Tower, padrón No. 6.944/1402 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km – Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Sudáfrica para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Ámsterdam para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Aruba para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Río de Janeiro para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Entretenimiento: consola Xbox One S 1TB MINECRAFT, TV LD 55" Curvo XI, minicomponente Panasonic Equipo Audio Música y Chromecast 1 Smart TV Google.

NOVENO PREMIO: Un (1) iPhone X - 64 gb.

DÉCIMO PREMIO: Un (1) TV LED 55" Curvo XI.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Viaje: 2 valijas Zenit grande, mochila Zenit Cimarrón 60 lt, valija Zenit mediana, valija Zenit chica, 2 almohadillas de viaje Zenit y 1 porta valores Zenit.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 8 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

PREMIO EXTRA: camioneta Renault Oroch.

NOVENO SORTEO: A realizarse el día 18 de diciembre de 2020.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Montevideo – Edificio Green Tower, padrón No. 6.944/1404 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km – Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Tel Aviv y Jerusalén para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Punta Cana para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) viaje a Río de Janeiro para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Línea Blanca: Cocina a súper gas Punktal, lavarropas carga frontal Candy, heladera General Electric y secarropas Diplomatic.

NOVENO PREMIO: Un (1) Apple Macbook Air.Core i5.

DÉCIMO PREMIO: Una (1) consola XBOX ONE S 1TB MINECRAFT.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Camping: carpa Zenit Himalaya 5/6 p, colchón inflable Zenit 2 plazas, ducha, linterna frontal, mochila Zenit Columba 60 lt, parlante bluetooth Zenit portable y 2 toallas inteligentes Zenit BL.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 9 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

DÉCIMO SORTEO: A realizarse el día 22 de enero de 2021.

PRIMER PREMIO: Un (1) apartamento en Punta del Este - Edificio Lafayette II, padrón No. 11.342/516 y gastos de escrituración.

SEGUNDO PREMIO: Un (1) automóvil 0km - Renault Kwid Life.

TERCER PREMIO: Un (1) viaje a Turquía para dos personas.

CUARTO PREMIO: Un (1) viaje a Punta Cana para dos personas.

QUINTO PREMIO: Un (1) crucero para dos personas.

SEXTO PREMIO: Un (1) viaje a Buzios para dos personas.

SÉPTIMO PREMIO: Un (1) viaje a Lima para dos personas.

OCTAVO PREMIO: Un (1) Combo Chef: Batidora con bowl y soporte XION, cocina a súper gas PUNKTAL, licuadora MONDIAL, microondas digital ROTEL, heladera General Electric y cafetera Nescafé Dolce Gusto Jovia más 11 cajas de cápsulas.

NOVENO PREMIO: Un (1) iPhone X - 64 gb.

DÉCIMO PREMIO: Una (1) cámara Go Pro Hero 6.

UNDÉCIMO PREMIO: Un (1) Combo Cuidado Personal: PUNKTAL plancha de pelo, secador de cabello 2100W, afeitadora recargable SPEED SHAVER, depiladora XION, corta pelo PUNKTAL, cepillo alisador STRAIGHT ARTIFACT.

Premios a los que se harán acreedores los poseedores de los cupones número 10 cuyas cifras coincidan con los premios 1ero. al 11o. del referido sorteo.

APROXIMACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 15.000, las dos (2) aproximaciones del primer premio.

TERMINACIONES: Tendrán como premio una tarjeta Indumex valor \$ 5.000 (53 por sorteo) todos los números cuyas tres (3) últimas cifras coincidan con las del primer premio del referido sorteo.

Artículo 4.º- Los premios indicados en los sorteos precedentes se detallarán al dorso de cada boleto.

Artículo 5.º- Para participar en los sorteos, los adquirentes deberán tener pagas las respectivas cuotas el día anterior a la fecha de cada sorteo.

Artículo 6.º- En caso de no ser abonada algunas de las cuotas dentro de las fechas establecidas el poseedor del número perderá todos los derechos, reservándose el Grupo de Viaje la posibilidad de su venta para posteriores sorteos.

Artículo 7.º- En caso de extravío del cupón que acredita el pago de cuotas correspondientes a un determinado sorteo, el comprador deberá denunciar el hecho en el domicilio constituido por el Grupo de Viaje, por los menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al sorteo, a efectos de que el mismo pueda dar cuenta a las autoridades pertinentes.

Artículo 8.º- Los números que se encuentren con las cuotas correspondientes pagas intervienen en todos los sorteos independientemente del hecho de haber sido o no premiados.

Artículo 9.º- Todos los gastos que se originen por la transferencia del premio al beneficiario incluidos los tributos vigentes, serán de cuenta de los organizadores.

Artículo 10.º- Los poseedores de los boletos premiados tendrán un plazo de hasta noventa (90) días a contar de la realización de cada sorteo para retirar los premios de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 11.º- Dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir del sorteo que culmine la rifa, en lugar y fecha a convenir entre los organizadores y la Intendencia de Montevideo, se procederá a efectuar por el sistema de bolilleros y por única vez, el resorteo de todos los premios que por cualquier causa hubieren quedado pendientes de adjudicación y los no retirados en los plazos previstos por poseedores de boletos premiados.

Los sorteos y el resorteo se realizarán en presencia de Escribano Público y un funcionario de la categoría de dirección del Departamento de Recursos Financieros de la Intendencia de Montevideo. Los organizadores están obligados a dar amplia publicidad al resorteo a efectuarse con la nómina de premios que se adjudicarán. Efectuado el resorteo, los premios que no hayan resultado adjudicados y los no retirados dentro de los sesenta (60) días por los favorecidos quedarán en propiedad de los organizadores.

Artículo 12.º- Los organizadores quedan obligados a incluir en los boletos las condiciones que rigen para los sorteos autorizados.

Artículo 13.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para permitir que el pago de los tributos que se devenguen por la autorización que se acuerda, se abone en dos (2) cuotas: el cincuenta por ciento (50%) a los sesenta (60) días de efectuado el primer sorteo y el saldo resultante a los noventa (90) días a contar de la misma fecha, como así también aceptar las garantías ofrecidas para el pago de los tributos, consistente en aval bancario del Banco Santander S.A.

Artículo 14.º- Los organizadores quedan obligados a acreditar fehacientemente ante el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de cada sorteo, que han integrado totalmente el precio de compra de los premios ofrecidos.

Artículo 15.º- Los organizadores deberán presentar ante el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a cada sorteo, un detalle con los números de motor y chasis correspondientes a los vehículos que se entregarán como premios.

Artículo 16.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para permitir el cambio de fecha de los sorteos que se autorizan en caso de ser solicitado por los organizadores con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a los mismos.

Artículo 17.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DE DESPACHO
MONTEVIDEO: 29 ABR 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.3

Resolución Nro.:
1898/20

Expediente Nro.:
2020-1009-98-000112

Montevideo, 13 de mayo de 2020

VISTO: el planteo efectuado por la Coordinadora de la Plataforma Montevideo Decide para la presentación de Ideas correspondientes al Ciclo 2020;

RESULTANDO: 1o.) que en el planteo aludido se propone la modificación de algunos de los requisitos para la presentación de ideas a la convocatoria del año en curso, en atención a la situación social actual, apuntando a dos ejes temáticos que se estima estarán vigentes durante el año 2021: Construcción Colectiva, y Nuevos Hábitos;

2o.) que el contexto actual debe tomarse como una oportunidad de aprendizaje, identificando los problemas e imaginando acciones para resolverlos, en base al compromiso con el nuevo escenario de la ciudad para construir un Montevideo resiliente y solidario;

CONSIDERANDO: que la situación actual torna asimismo conveniente la modificación de los aspectos temporales para la presentación de las propuestas y las decisiones correspondientes;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar, únicamente para la convocatoria del Ciclo 2020 de Montevideo Decide, los plazos establecidos en los artículos 4o. (presentación de ideas), 6o. (estudios de viabilidad de las propuestas), 11 (preparación de propuestas definitivas) y 12 (votación final) del reglamento de uso de la plataforma Montevideo Decide, aprobado por Resolución No. 4188/18, de 13/09/2018, aplicándose en esta ocasión, en lo pertinente, lo establecido en las "Bases para la presentación de ideas en Montevideo Decide Ciclo 2020", que se transcriben y se aprueban.

Bases para la presentación de Ideas en Montevideo Decide Ciclo 2020.

1) Introducción

Debido a la nueva situación que se ve inserta Montevideo y el mundo, desde Montevideo Decide decidimos modificar algunos de los requisitos para presentar Ideas en el Ciclo 2020.

Montevideo va a tener nuevos problemas y necesitará de nuevas soluciones.

Mediante la plataforma de participación ciudadana de Montevideo, el Ciclo Ideas 2020 apunta a dos ejes temáticos que, durante el 2021, estén vigentes al momento de comenzar a ejecutar las Ideas que resulten ganadoras. Los dos ejes son: **Construcción Colectiva y Nuevos Hábitos**.

Es momento de tomar el contexto actual como una oportunidad de aprendizaje, identificando los problemas e imaginando las acciones para resolverlos. Por ello, te invitamos a comprometerte con el nuevo escenario de la ciudad. Tu idea es fundamental para construir un Montevideo resiliente y solidario.

2) Etapas del Ciclo de Ideas 2020

El Ciclo Ideas 2020 de Montevideo Decide tendrá las mismas etapas que anteriores Ciclos: Presentación de Ideas y apoyos, estudios de viabilidad, votaciones.

- Presentación de Ideas y apoyos: Del 15 de mayo al 30 de junio
- Estudios de Viabilidad: Del 1° de julio al 31 de agosto
- Votaciones: 1° de setiembre al 15 de setiembre
- Presentación de Ideas ganadoras: 16 de setiembre

3) ¿Cómo presento una Idea en Montevideo Decide?

La presentación de Ideas continúa con el mismo proceso que los ciclos anteriores:

Accedé a la plataforma por decide.montevideo.gub.uy

- Con usuario nivel 1 podrás presentar Ideas, no apoyar.
- Con usuario nivel 2 podrás participar de todos los módulos, en donde se destaca la posibilidad de apoyar y crear Ideas, realizando el registro de usuario del Estado, para el que debes completar el formulario de AGESIC que se despliega en la correspondiente zona de registro.

En este Ciclo 2020 tenés que presentar tu Idea enmarcada en uno de los ejes temáticos propuestos: #ConstrucciónColectiva o #NuevosHábitos y aclararlo al presentarla (puntos 4 y 5)

4) Ejes temáticos para presentación de Ideas en el Ciclo de Ideas 2020

#ConstrucciónColectiva. A Montevideo lo construimos entre todas y todos. Las Ideas presentadas dentro de este eje pueden apuntar a desarrollar y sostener en el tiempo determinados grupos y/o territorios.

El apoyo puede ser cultural, social, educativo, de salud, higiene, ambiental, etc.

#NuevosHábitos. Nos enfrentamos a un cambio de hábitos y usos sociales.

Las Ideas pueden impulsar estos nuevos hábitos, para vivir en sociedad y continuar construyendo ciudadanía en este nuevo escenario. Como ejemplo de nuevos hábitos te mencionamos el uso de tapaboca, nuevos hábitos de higiene y salud, cómo utilizamos los espacios públicos y servicios y cómo nos relacionamos.

5) Requisitos de la etapa de presentación Ideas

Uso de eje temático

Las Ideas deben presentarse dentro de uno de los ejes temáticos:

Construcción Colectiva o Nuevos Hábitos. **En este Ciclo no podrán ser presentadas aquellas iniciativas que no contemplen este requisito.** Cada proponente deberá explicar cómo se inserta su Idea en el eje temático utilizado.

Tener en cuenta el tiempo de realización de la Idea.

Las Ideas que resulten ganadoras en este ciclo comenzarán a ejecutarse en el 2021. Por este motivo, es importante que quienes las propongan lo hagan teniendo en cuenta el tiempo en que estas se llevarán adelante y, con esto, su pertinencia.

No se realizarán ideas iguales o similares a las que están siendo ejecutadas actualmente o que han sido ejecutadas en los dos primeros ciclos de Montevideo Decide.

https://decide.montevideo.gub.uy/avance_ideas

6) Estudios de viabilidad

En la etapa de Estudios de Viabilidad, directores y equipos técnicos de las diferentes áreas de la Intendencia de Montevideo podrán evaluar si la Idea puede ejecutarse o qué posibles ítems son realizables, lo que convierte a la propuesta en viable o parcialmente viable.

Todas las ideas que pasen a la etapa de Estudios de Viabilidad tendrán una respuesta por escrito y una instancia presencial donde se le dará respuesta a su proponente sobre la viabilidad o no de la misma. El acta con la respuesta será firmada por el proponente y el responsable del estudio de viabilidad y será publicada en Montevideo Decide.

7) Ejecución de Ideas ganadoras de Ciclo de Ideas 2020

Las Ideas ganadoras en el Ciclo 2020 de Montevideo Decide se comenzarán a concretar en el año 2021, pero, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en la cual se encuentra el país al momento de llevar

adelante el Ciclo 2020, la Intendencia de Montevideo podrá ejecutarlas con plazos diferidos, en caso de que sus recursos financieros tengan que estar destinados a prioridades referentes a dicha emergencia.

8) Comunicación con proponentes

Es importante tener en cuenta que el equipo de Montevideo Decide podrá dar de baja a todas aquellas Ideas que no se encuentren en el marco de los ejes señalados anteriormente.

En caso de que se decida la eliminación de una Idea, desde Montevideo Decide nos comunicaremos con el o la proponente para explicarle las razones de dicha decisión. La comunicación será, en primera instancia desde la misma web, con un comentario a la Idea y un mensaje directo al proponente. En segunda instancia se le enviará un mail a la casilla de correo con la que figura registrado. Luego de realizadas esas comunicaciones, la idea podrá ser dada de baja por el equipo de Montevideo Decide.

A su vez, quienes tengan consultas pueden comunicarse por el mail montevideo.decide@imm.gub.uy , por celular Decide (091901462), por las cuentas de Instagram, Facebook y Twitter (Montevideo Decide).-

2°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, y a la División Información y Comunicación; y pase a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.4

Resolución Nro.:
1837/20

Expediente Nro.:
2016-2500-98-000188

Montevideo, 6 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución N° 5111/15 de 26 de octubre de 2015 y sus modificativas Nos. 5755/16, 4739/17, 5710/18 y 5670/19 de 12/12/16, 30/10/17, 10/12/18 y 2/12/19, respectivamente, por las cuales se aprobó el convenio marco de cooperación suscrito entre esta Intendencia y la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM) con el objetivo de instrumentar las acciones que sean necesarias para llevar adelante de modo eficaz y eficiente la ejecución y puesta en funcionamiento de la UAM;

RESULTANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República, por Resolución N° 862/20 adoptada en sesión de 25/3/20 observó que las actuaciones cuentan con principio de ejecución, en contravención con lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y que se mantienen las observaciones de la Resolución N° 641/19 de 07/03/2019 razón por la cual de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF, no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible (SEFI No. 227190 por \$ 29:011.893,00);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 5670/19 de 2/12/19 a favor de la Unidad Alimentaria de Montevideo.-
- 2.- La imputación realizada para atender el gasto que se trata fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Advertir al Director a cargo de la tramitación de las presentes actuaciones, que deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en principio de ejecución, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a la Unidad Alimentaria de Montevideo, a la Oficina de Gestión Presupuestal de la Secretaría General y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.1

Resolución Nro.:

2004/20

Expediente Nro.:

2019-1510-98-000151

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones iniciadas por el Servicio de Convivencia Departamental expresando que se ha comprobado la ejecución de obras de construcción sin permiso en Avda. Gral. Rivera 4406, padrón N° 66.396, responsabilidad de la empresa ELPANAMÁ SA, con domicilio en Camino Carrasco 4887;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 718/18/1000 de 21/11/18 se aplicó una multa de UR 54 por infringir lo dispuesto en el Art. 24 del Decreto N° 21.626 y por Resolución No. 3194/19 de 08/07/19 se aplicó una multa de UR 81 por violación de paralización de obras (primera reincidencia);

2o.) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que se constató nuevamente la violación de paralización de obras, labrándose el Acta 18063 y solicita el dictado de resolución para aplicar una multa de UR 108 de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto No. 21.626, por tratarse de segunda reincidencia, habiéndose procedido a otorgar vista del expediente por el término de 10 días, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. R. 69 (Volumen II del Digesto Departamental) a efectos de la formulación de descargos;

3o.) que habiéndose presentado descargos por el profesional interviniente, se informa que constatado el hecho generador de la violación de la paralización dispuesta y tratándose, además, de una situación de reincidencia no se hace lugar y se desestima lo argumentado, labrándose acta de notificación;

4o.) que la Prosecretaría General propicia el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución No. 477/87 del 22/1/87 y la Ley Orgánica No. 9.515 del 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre las más de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708, de la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por Resolución N° 8752/87, de 28/9/87, fija en Unidades Reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o. Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 108 (UNIDADES REAJUSTABLES CIENTO OCHO) a la empresa ELPANAMÁ SA, RUT 214005120015, domiciliada en Camino Carrasco 4887, responsable de la obra ubicada en Avda. Gral. Rivera 4406, Padrón N° 66.396, por violación de paralización de obras (segunda reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626, promulgado el 23 de abril de 1984.-

Artículo 2o. Comuníquese.-

2.- Comuníquese al Servicio de Convivencia Departamental y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.2

Resolución Nro.:
2005/20

Expediente Nro.:
2016-2300-98-000111

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.410 sancionado por la Junta Departamental el 23 de abril de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0667/20 de 3/2/20 se faculta a este Ejecutivo para dar la baja de los adeudos existentes de tributos y precios de los padrones que se indican, hasta noviembre de 2002 y a disponer la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria, adicionales y tasas de cobro conjunto desde la tercera cuota de 2002 y hasta la fecha efectiva de la escritura de compra venta entre el BHU y el promitente comprador o hasta el 31/12/2015 (lo que haya ocurrido primero);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.410 sancionado el 23 de abril de 2020.-
- 2.- Dar la baja de los adeudos existentes de tributos y precios de los padrones Nos. 410.029, 410.031, 410.032, 410.033 y 410.034 hasta noviembre de 2002.-
- 3.- Disponer, respecto de los citados padrones, la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria, adicionales y tasas de cobro conjunto desde la tercera cuota de 2002 y hasta la fecha efectiva de la escritura de compra venta entre el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el promitente comprador o hasta el 31/12/2015 (lo que haya ocurrido primero).-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2016-2300-98-000111

Exp. N° 2020-98-02-000187

Decreto - N° 37410

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para dar la baja de los adeudos existentes de tributos y precios de los padrones N°s. 410.029, 410.031, 410.032, 410.033 y 410.034 hasta noviembre de 2002.

Artículo 2.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo, respecto de los citados padrones, a disponer la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria, adicionales y tasas de cobro conjunto desde la tercera cuota de 2002 y hasta la fecha efectiva de la escritura de compraventa entre el BHU y el promitente comprador o hasta el 31 de diciembre de 2015 (lo que haya ocurrido primero).

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 29 ABR 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.3

Resolución Nro.:
2006/20

Expediente Nro.:
2020-9468-98-000002

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR, Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo - PSU V - actualmente en ejecución;

RESULTANDO: 1o.) que de acuerdo a dicho contrato la División Saneamiento tiene a su cargo la implementación y seguimiento del Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI) según lo establecido en el numeral 2.03 Componente 2, ítem iii) "diseño de un Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI) y su implementación en los Barrios Casabó y Manga";

2o.) que por Resolución No. 71/17/6300 de 11/7/2017 se aprobó el Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI), el cual consiste en un conjunto de acciones y actividades, de campo y de gabinete, que se implementan para propiciar la conexión al saneamiento en los barrios indicados;

3o.) que a los efectos de lograr los objetivos planteados en dicho Programa, se conformó un grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de los Servicios Obras de Saneamiento, Administración de Saneamiento y de la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano, de las áreas técnicas de ingeniería y social, el cual inició los trabajos de planificación, coordinación y puesta a punto del PCI;

4o.) que además a los efectos de las tareas necesarias existe una adecuada coordinación entre la División Saneamiento, la Unidad Ejecutora de Saneamiento y los Municipios involucrados;

5o.) que en las circunstancias actuales se entiende conveniente y necesario adecuar la estructura organizativa y funcional del PCI a efectos de dotar al Programa del adecuado marco funcional que permita cumplir en tiempo y forma sus cometidos;

6o.) que parte de los funcionarios que integran el PCI revisten en la Unidad 6396 perteneciente al Servicio Administración de Saneamiento y en función de la experiencia acumulada se entiende ventajoso incorporar la estructura del Programa dentro del organigrama del Servicio Obras de Saneamiento por su experiencia en el tema conexiones, en la dirección de las obras de saneamiento, en el abordaje del tema conexiones con los vecinos así como el apoyo en dicho tema a otros sectores de la Administración como ser el Programa PIAI y a los vecinos en la auto construcción de las obras mínimas necesarias en la sanitaria interna;

7o.) que el Departamento de Desarrollo Ambiental, la División Saneamiento y los Servicios Obras de Saneamiento y Administración de Saneamiento expresan su conformidad a lo manifestado;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar el literal H) del numeral 2° de la Resolución N° 4264/10 de fecha 15/09/10 y sus modificativas, relativo a la estructura orgánico-administrativa del Departamento de Desarrollo Ambiental, estableciendo que la Unidad Conexiones dependiente del Servicio Administración de Saneamiento pasará a depender del Servicio Obras de Saneamiento de la División Saneamiento.-

2°. Los funcionarios que revisten actualmente dentro de la Unidad 6396 pasarán a integrar el cuadro de funcionarios del Servicio Obras de Saneamiento, manteniendo todos las condiciones laborales actuales.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación y pase a la División Saneamiento.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:
2007/20

Expediente Nro.:
2017-1200-98-000071

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37424 sancionado por la Junta Departamental el 07/05/20 por el cual de conformidad con la Resolución N° 900/20 de 17/02/20 se faculta a este Ejecutivo para exonerar de los costos asociados al examen médico y obtención de libreta de conducir categoría G2 y al empadronamiento de vehículos triciclo, a los participantes del Plan Piloto capacitados por parte de la División Tránsito en coordinación con Prosecretaría General, así como quienes se integren al Programa de Reconversión Laboral de Clasificadores y Sustitución de Tracción Animal;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Promúlgase el Decreto N° 37424 sancionado el 7 de mayo de 2020.-
- 2°. Exonerar de los costos asociados al examen médico y obtención de libreta de conducir categoría G2 y al empadronamiento de vehículos triciclo, a los participantes del Plan Piloto capacitados por parte de la División Tránsito en coordinación con Prosecretaría General, así como quienes se integren al Programa de Reconversión Laboral de Clasificadores y Sustitución de Tracción Animal.-
- 3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, Tránsito, a la Prosecretaría General, al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Movilidad para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000332

Decreto - N° 37424LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar los costos asociados al examen médico y obtención de libreta de conducir categoría G2, y al empadronamiento de vehículos triciclo, a los participantes del Plan Piloto capacitados por parte de la División Tránsito en coordinación con Prosecretaría General, así como quienes se integren al Programa de Reconversión Laboral de Clasificadores y Sustitución de Tracción Animal.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.5

Resolución Nro.:
2008/20

Expediente Nro.:
2017-4120-98-000005

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37406 sancionado por la Junta Departamental el 23/04/20, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5756/19 de 09/12/19 se faculta a este Ejecutivo para destituir al funcionario señor Luis Alberto Batista, por la causal de ineptitud moral;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto N° 37406 sancionado el 23 de abril de 2020.-
2. Destituir al funcionario señor Luis Alberto Batista, CI 4.373.025-2 por la causal de ineptitud moral.-
3. Comuníquese a la Junta Departamental, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Liquidación de Haberes, de Planeamiento y Desarrollo de Gestión Humana, a las Unidades Información de Personal, al Servicio de Obras -quien notificará al funcionario-, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2017-4120-98-000005

Exp. N° 2020-98-02-000397

Decreto - N° 37406LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Otorgar a la Intendencia de Montevideo la anuencia correspondiente para destituir al funcionario Sr. Luis Alberto Batista, C.I. N.º 4.373.025-2, por la causal de ineptitud moral.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 29 ABR 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:
2009/20

Expediente Nro.:
2017-0014-98-000588

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: que por Resolución N° 0347/20 de 20/1/20, se dispuso renovar, por el término de 1 año a partir de su vencimiento, el convenio suscrito entre el Municipio CH y el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Apoyo al Liberado el 26 de noviembre de 2018, con el objetivo de lograr la limpieza y barrido de las calles y plazas dentro de los límites del Municipio CH;

RESULTANDO: que el 13 de abril de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo establecido en el Art. 13° del TOCAF (Ejercicio) y Art. 211 literal B) de la Constitución de la República (Principio de Ejecución) Sol. 225137 por \$ 7:153.241,00;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 7:153.241,00 (PESOS URUGUAYOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO) a favor de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.-
- 2.- Se reitera el gasto en atención a que si bien corresponde a compromisos contraídos en otro ejercicio es imputable al presente.-
- 3.- Advertir al director a cargo de la tramitación de las presentes actuaciones que deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en principio de ejecución, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 211°, literal B) de la Constitución de la República.-
- 4.- Comuníquese al Municipio CH, al Departamento de Recursos Financieros y pase a Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
2010/20

Expediente Nro.:
2020-1628-98-000012

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 6:280.280,00 por concepto de ajustes paramétricos;

RESULTANDO: que el 8 de mayo de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Empresa	N° de Preventiva
Banco de Previsión Social	228676, 228679, 228824, 228920, 228931
Pilarsyl SA	228678
R y K Ingenieros SRL	228680
Empresa Constructora Raúl Clerc SA	228784
Doriler SA	228823

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 6:280.280,00 (PESOS URUGUAYOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-

2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-

3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
2011/20

Expediente Nro.:
2019-1020-98-000039

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el informe de la Comisión Especial de Nomenclatura por el cual señala que se ha visto abocada, desde hace bastante tiempo, a ir presentando modificaciones a diversas designaciones que se han hecho exclusivamente con los apellidos, por lo cual se hace necesario agregarles los nombres propios;

RESULTANDO: 1o.) que la citada comisión eleva a consideración el correspondiente proyecto de resolución, estableciendo modificaciones a las resoluciones que se indican de la Junta Económico Administrativa;

2o.) que los Municipios A, B, C, CH, D, E, F y G tomaron conocimiento de la propuesta y remitieron las actuaciones para su consideración;

3o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: que el artículo 19º, numeral 31º de la Ley Orgánica N° 9.515, de 28/X/35, reserva a la Junta Departamental de Montevideo la facultad privativa de determinar la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental, el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 15/10/1919, designando con el nombre Sargento Andrés Areguati la calle Areguati.

Artículo 2o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 15/10/1919, designando con el nombre Coronel Juan Arenas la calle Juan Arenas.

Artículo 3o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 15/10/1919, designando con el nombre Coronel Luis Argerich la calle Argerich.

Artículo 4o.- Modifíquese en lo pertinente el Decreto No. 7.491 de 14/3/1951 designando con el nombre Capitán Manuel Artigas la calle Manuel Artigas.

Artículo 5o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 20/4/1919, designando con el nombre Julián Astengo la calle Astengo.

Artículo 6o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 5/9/1919, designando con el nombre Coronel Eugenio Manuel Abella la calle Abella.

Artículo7o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 28/11/1919, designando con el nombre General Mariano de Acha la calle General Acha.

Artículo8o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 26/11/1919, designando con el nombre Fray Antonio Aldao la calle Aldao.

Artículo9o.- Desígnase con el nombre Francisco de Alzáibar la calle nombrada en 1875 como Alzáibar, que se inicia en Rbla. Francia y finaliza su recorrido en Circunvalación Durango.

Artículo10o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 15/10/1919, designando con el nombre Ignacio Manuel Altamirano la calle Altamirano.

Artículo11o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 28/11/1920, designando con el nombre Ignacio Amandaú la calle Amandaú.

Artículo12o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 1º/1/1915, designando con el nombre Florentino Ameghino la calle Ameghino.

Artículo13o.- Modifíquese en lo pertinente el Decreto No. 1.935 de 2/6/1938 designando con el nombre Francisco Anzani la calle Anzani.

Artículo14o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 22/2/1902, designando con el nombre Dr. Domingo Aramburu la calle Domingo Aramburu.

Artículo15o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 15/10/1919, designando con el nombre Capitán Basilio Araújo la calle Basilio Araújo.

Artículo16o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 1º/4/1919, designando con el nombre La Aurora la calle Aurora.

Artículo17o.- Modifíquese en lo pertinente la Resolución de la Junta Económico Administrativa de 15/10/1919, designando con el nombre El Orden la calle Orden.

Artículo18o.- Modifíquese en lo pertinente el Decreto No. 14.769 de 24/7/1969 designando con el nombre José Martínez Ruiz "Azorín" la calle Azorín.

Artículo19o.- Comuníquese

2.- Comuníquese a la Unidad de Comisiones y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.9

Resolución Nro.:
2012/20

Expediente Nro.:
2020-9210-98-000288

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el pago a favor de Doriler Sociedad Anónima;

RESULTANDO: que el 15 de mayo de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el pago por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

N° de Factura	Monto en \$	Motivo
1147057	2:677.672,58	avance de obra, acondicionamiento plaza Manuel Oribe, LP 336387/1, enero 2020
1153411	2:988.540,00	avance de obra, acondicionamiento plaza Manuel Oribe, LP 336387/1, febrero 2020
1153413	328.392,00	imprevistos, acondicionamiento plaza Manuel Oribe, LP 336387/1, febrero 2020
1160569	-133.883,00	garantía 5% de conservación
1160571	-149.427,00	garantía 5% de conservación
1160599	-311.973,00	deducción generada por la aplicación de la cesión N° 9890 a la factura N° 1153413
1160590	-180,00	solicitud de descuento N° 30001 por timbre
1160591	-180,00	solicitud de descuento N° 30141 por timbre
1160595	-2:543.429,58	deducción generada por la aplicación de la cesión N° 9890 a la factura N° 1147057
1160597	-2:839.113,00	deducción generada por la aplicación de la cesión N° 9890 a la factura N° 1153411
1160573	-16.419,00	garantía 5% de conservación

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el pago de las sumas de \$ 2:677.672,58 (PESOS URUGUAYOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 58/100) \$ 2:988.540,00 (PESOS URUGUAYOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA) y \$ 328.392,00 (PESOS URUGUAYOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS) a favor de Doriler Sociedad Anónima.-
- 2.- La imputaciones realizadas para atender los pagos que se tratan fueron autorizados por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:
2013/20

Expediente Nro.:
2020-9210-98-000287

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el pago a favor de Doriler Sociedad Anónima;

RESULTANDO: que el 15 de mayo de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el pago por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

N° de Factura	Monto en \$	Motivo
1158348	1:987.352,00	acondicionamiento plaza Manuel Oribe, LP 336387/1, marzo 2020
1160575	-99.367,00	garantía de conservación 5%
1161708	-180,00	solicitud de descuento 30181 por timbre
1163135	-1:855.603,00	deducción generada por la aplicación de la cesión N° 9890 a la factura 1158348
1161710	-31.392,00	solicitud de descuento N° 30.521 por falta de saldo, 03/2020
1161711	-252,00	solicitud de descuento N° 30.541 por multa, 03/2020
1161712	-378,00	solicitud de descuento N° 30.581 por multa, 03/2020
1161709	-180,00	solicitud de descuento N° 30.241 por timbre

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el pago de la suma de \$ 1:987.352,00 (PESOS URUGUAYOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS) a favor de Doriler Sociedad Anónima.-
- 2.- La imputación realizada para atender el pago que se trata fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-

3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.11

Resolución Nro.:
2014/20

Expediente Nro.:
2016-6400-98-000002

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución N° 4563/16 de 17 de octubre de 2016 y su modificativa N° 1181/18 de 12 de marzo de 2018 se creó e integró un grupo de trabajo con el objetivo de revisar y actualizar la normativa vigente relativa a estacionamientos;

RESULTANDO: 1o.) que la División Planificación Territorial expresa que es necesario la realización del estudio de la normativa de referencia y en virtud del tiempo transcurrido sugiere actualizar la conformación del citado grupo de trabajo proponiendo sus representantes;

2o.) que los Departamentos de Movilidad y de Desarrollo Urbano detallan sus respectivos integrantes para el grupo de obrados;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Actualizar la integración del grupo de trabajo creado e integrado por Resolución N° 4563/16 de 17 de octubre de 2016 y su modificativa N° 1181/18 de 12 de marzo de 2018, con el objetivo de revisar y actualizar la normativa vigente relativa a estacionamientos, de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Servicio Técnico de Transporte Público

señor Justo Onandi, CI 1.880.093

Servicio de Ingeniería de Tránsito

Ing. Andrés Mendaro, CI 1.796.408, titular

Arq. Carolina Moll, CI 1.956.484, titular

Arq. Richard Díaz, CI 3.184.110, alterno

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Arq. Alejandro Ficher, CI 3.897.819

Arq. Mónica Barceló, CI 1.835.836

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

División Planificación Territorial

Arq. Ernesto Spósito, CI 1.491.704

Arq. José Luis Uriano, CI 2.576.260

Servicio de Regulación Territorial

Arq. Alvaro Márques, CI 3.636.095

Unidad de Estudios de Impacto Territorial

Arq. Trilce Clérico, CI 2.878.225

Unidad Plan de Ordenamiento Territorial

Arq. María Rosa Roda, CI 3.391.252

2°. Comuníquese a los Departamentos de Movilidad, de Desarrollo Urbano, de Planificación, al Servicio de Administración de Gestión Humana, notifíquese a los funcionarios designados a través de sus respectivas dependencias y pase a la Unidad de Comisiones a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.12

Resolución Nro.:
2015/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000526

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el convenio marco suscrito el 4 de mayo de 2020 entre esta Intendencia, la Universidad de la República y el Sindicato Médico del Uruguay;

RESULTANDO: que el referido convenio tiene por objeto ejecutar acciones de cooperación interinstitucionales para fortalecer la respuesta y el control de la pandemia del COVID 19 implementando estrategias de contención en poblaciones en situación de vulnerabilidad;

CONSIDERANDO: que procede convalidar el texto del convenio y disponer la protocolización de dicho documento oportunamente suscrito;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Convalidar el texto del convenio marco suscrito el 4 de mayo de 2020 entre esta Intendencia, la Universidad de la República y el Sindicato Médico del Uruguay en los siguientes términos:

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY PARA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En la ciudad de Montevideo, a los 4 días del mes de mayo de dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** La Intendencia de Montevideo, en adelante IM, representada por el Intendente Christian Di Candia, con domicilio en Av. 18 de julio 1360 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** El Sindicato Médico del Uruguay, en adelante SMU, representada por su Presidente Dr. Gustavo Grecco con domicilio en Bvar. Artigas 1569 de la ciudad de Montevideo, **CONVIENEN:**

PRIMERO - Antecedentes: 1) Dada la situación de emergencia sanitaria declarada debido al ingreso del SARS-CoV-2 al Uruguay, y a los efectos de ejecutar una estrategia de impacto para luchar en contra de la propagación del mismo, Las Partes concuerdan la necesidad de generar instancias de coordinación

intersectorial para la implementación de estrategias tendientes a la contención del COVID 19 y de esta manera colaborar en aplanar la curva de incidencia mediante la gestión de los casos comunitarios y hospitalarios. 2) Desde la llegada del SARS-CoV-2 a nuestro país, las instituciones firmantes trabajan desde sus distintos roles en el combate a la pandemia, generando estrategias institucionales e interinstitucionales para contribuir a su mitigación. En particular, son antecedentes importantes para este convenio el papel clave de la UdelaR en la ampliación de las capacidades de diagnóstico a nivel nacional, el rol de la IMM en la gestión territorial de la crisis y el papel del SMU en reconocer la necesidad de expandir la estrategia de testeo y su logística. 3) Las partes entienden que cualquier estrategia para retomar las actividades por sectores necesita basarse en evidencia sólida que permita dar seguimiento a los diagnósticos. En este sentido, los testeos periódico focalizados en grupos en situación de vulnerabilidad, si bien pueden colaborar a disminuir la propagación del virus, no son por sí solos suficiente para mitigar los contagios en un escenario de reactivación de actividades. Avanzar hacia una estrategia de realización de testeo en poblaciones en situación de vulnerabilidad, podrá dar herramientas para conocer la incidencia del virus en la comunidad, y contribuir a evaluar el retorno de actividades laborales y sociales de forma escalonada y basada en evidencias.

SEGUNDO - Las partes del presente acuerdo marco: 1) La Universidad de la República (UDELAR), que dentro de sus cometidos tiene "impulsar y proteger la investigación científica (...) y contribuir al estudio de los problemas de interés general" (art. 2 de la Ley N° 12.549 de 29 de octubre de 1958). 2) La Intendencia de Montevideo, en su carácter de órgano jerarca del Gobierno Departamental tiene competencia en materia de salud. Así, la Constitución de la República expresamente prevé que le compete al Intendente "velar por la salud pública" (art. 275 num.9) y la Ley Orgánica Municipal prevé potestades de policía higiénica y sanitaria de las poblaciones (Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935). 3) El Sindicato Médico del Uruguay, es el gremio más representativo de los profesionales de la medicina, y tiene dentro de sus cometidos contribuir al permanente estudio y perfeccionamiento de las estructuras de salud del país.

TERCERO - Objeto: 1) El presente acuerdo tiene por objeto ejecutar de común acuerdo acciones de cooperación interinstitucionales para fortalecer la respuesta a la pandemia actual, aportando al sistema de diagnóstico de COVID 19 en la capital del país, como herramienta fundamental para el control de la pandemia en Uruguay. 2) Para cumplir lo anterior las partes a través de la coordinación interinstitucional implementarán acciones con despliegue territorial que permitan contribuir a la respuesta a la crisis sanitaria.

CUARTO - Compromisos de las partes: 1) La Universidad de la República se compromete a contribuir con sus profesionales y especialistas en el proceso de testeo y la capacitación necesaria para su realización, desde la extracción de las muestras hasta su procesamiento en instalaciones adecuadas a tales fines. 2) La Intendencia de Montevideo se compromete a: a.- aportar la logística necesaria para el proceso, desde la llegada del personal de salud al territorio hasta la llegada de las muestras en condiciones adecuadas al laboratorio y b.- aportar hasta la suma de \$ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones) a la Universidad de la República a los efectos de financiar parte de los compromisos asumidos por la UdelaR en el presente convenio. 3) El Sindicato Médico del Uruguay se compromete con su asesoramiento profesional a través de sus autoridades, comisiones y otros mecanismos previstos en su organización, así como a colaborar en la capacitación del personal de la salud en conjunto con la Universidad de la República. 4) En caso de que el proyecto escale y exceda las capacidades actuales de alguna de las instituciones para el cumplimiento a sus compromisos, se buscarán las vías de financiamiento adecuadas para dar continuidad, en acuerdo entre las partes.

QUINTO - Difusión y comunicación: Las partes acuerdan difundir y comunicar a la opinión pública el presente Acuerdo Marco así como los avances en la ejecución del mismo.

SEXTO - Equipo de Coordinación: Las partes acuerdan que la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de un Equipo de Coordinación integrado por un integrante de cada institución firmante y contará con el apoyo de la Secretaría que se designe a tales efectos.

SÉPTIMO-Colaboración de terceros: Las Partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los objetivos relacionados con este convenio.

OCTAVO - Solución de diferencias: 1) Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. 2) En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENO - Otorgamiento: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán 3 (tres) ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

2°. Encomendar al Servicio de Escribanía la protocolización del convenio que se convalida en el numeral 1o. de la presente resolución.-

3°. Comuníquese a la Universidad de la República, al Sindicato Médico del Uruguay, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación -para su más amplia difusión- al Servicio de Relaciones Públicas y pase por su orden a la Contaduría General y al Servicio de Escribanía a los efectos previstos en el numeral 2o. de la presente resolución.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.13

Resolución Nro.:
2016/20
Expediente Nro.:
2020-1001-98-000472

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la suscripción del convenio de cooperación entre esta Intendencia y los Ministerios de Salud Pública (MSP), de Defensa Nacional, del Interior, la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y las Direcciones Nacionales de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) y de Asuntos Sociales (Sanidad Policial) en el marco del plan de contingencia en respuesta a la epidemia por SARS CoV - 2;

RESULTANDO: que por Resolución N° 1476/20 de 27/03/2020 y su modificativa N° 1482/20 de 30/03/20 se aprobó el texto del convenio de cooperación de referencia;

CONSIDERANDO: que en virtud que se suscribió el convenio de cooperación de obrados con algunas modificaciones en el texto, se entiende pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 1476/20 de 27/03/20 y su modificativa N° 1482/20 de 30/03/20, convalidar el texto del convenio suscrito y encomendar al Servicio de Escribanía su protocolización;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución No. 1476/20 de 27/03/20 y su modificativa No. 1482/20 de 30/03/20.-
2. Convalidar el texto del convenio de cooperación suscrito el 8 de abril de 2020 entre esta Intendencia, los Ministerios de Salud Pública, Defensa Nacional, del Interior, la Administración de Servicios de Salud del Estado y las Direcciones Nacionales de Sanidad de las Fuerzas Armadas y de Asuntos Sociales (Sanidad Policial) en los siguientes términos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA EN RESPUESTA

A LA EPIDEMIA POR SARS CoV - 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE)

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (DNSFFAA)

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SOCIALES (SANIDAD POLICIAL)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO (IMM)

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de Abril del año 2020, entre:

I) Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP) compareciendo en su calidad de autoridad sanitaria nacional y Fiscalizador del cumplimiento del presente Convenio y representado en este otorgamiento por el Sr. Ministro Dr. DANIEL SALINAS, titular de la Cédula de Identidad número 2.540.704-1 y con domicilio en Avda. 18 de Julio 1892 de Montevideo.

II) Ministerio de Defensa Nacional representado en este otorgamiento por el Sr. Ministro Dr. JAVIER GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad número 1.332.932-2 y el Gral. CARLOS M. ROMBYS, titular de la Cédula de Identidad número 3.548.620-9 por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (en adelante DNSFFAA) compareciendo en su calidad de prestador público de salud y constituyendo domicilio en Avda. Ocho de Octubre 3050 de Montevideo.

III) Ministerio del INTERIOR representado en este otorgamiento por el Sr. Ministro Dr. JORGE LARRAÑAGA, y el Comisario General (R) JOSÉ PEDRO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad número 1.665.796-8, por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior (en adelante Sanidad Policial) compareciendo en su calidad de prestador público de salud y constituyendo con domicilio en Br. José Batlle y Ordóñez 3574 de Montevideo.

IV) Administración de Servicios de Salud del Estado (en adelante ASSE), compareciendo en su calidad de prestador público de salud y representada en este otorgamiento por el Sr. Presidente de ASSE Dr. LEONARDO CIPRIANI, titular de la Cédula de Identidad número 3.357.044-0 y del Vicepresidente de ASSE Dr. MARCELO SOSA, titular de la Cédula de Identidad número 3.307.000-8 y con domicilio en Avda. Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo.

V) Intendencia Municipal de Montevideo representada en este acto por el Intendente Municipal de Montevideo Sr. CHRISTIAN DI CANDIA, titular de la Cédula de Identidad número 4.272.415-7 y con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad; **quienes convienen en celebrar el siguiente Convenio de Complementación de Servicios para seguimiento domiciliario de casos sospechosos y pacientes afectados de COVID-19 en Montevideo.**

PRIMERO. Antecedentes.

Los convenios de complementación de servicios entre prestadores de salud, permiten el intercambio

recíproco de servicios y la integración con base territorial, de manera de optimizar recursos humanos, materiales y de logística, asegurando la accesibilidad de determinadas prestaciones a los usuarios.

En este caso, frente a la aparición de casos confirmados de *COVID-19*, provocada por el *SARS-CoV-2*, los prestadores de salud del sector público: ASSE, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad Policial, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, la Intendencia Municipal de Montevideo y el Ministerio de Salud Pública, unen esfuerzos para realizar el seguimiento domiciliario de pacientes sospechosos o cursando *COVID-19*.

SEGUNDO. Objeto.

La Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA), la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior (Sanidad Policial) y la Intendencia Municipal de Montevideo acuerdan realizar en su calidad de prestadores de salud del sector público, acciones de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, con la finalidad de realizar un seguimiento domiciliario de pacientes mayores de 5 años con sospecha de y/o cursando *COVID-19* -que no constituyan urgencias y emergencias- cuya base territorial está centrada en el Departamento de Montevideo y Área Metropolitana, de acuerdo a los límites fijados por la Red de Atención Primaria Metropolitana (RAP Metro) de ASSE. El Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo cumplir con sus cometidos epidemiológicos y fiscalizar el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO. Obligaciones.

Los prestadores de salud antes mencionados se obligan según el Plan de Trabajo que se detalla a continuación: Teniendo en cuenta la cantidad de usuarios de cada prestador, se implementará un dispositivo que contará con equipos médicos de asistencia domiciliaria con apoyo de personal para realizar hisopado nasofaríngeo, en consonancia con las directivas emanadas del MSP. Estará integrado por un mínimo de tres (3) equipos de ASSE, uno (1) de la DNSFFAA y uno (1) de Sanidad Policial, que podrá aumentarse de acuerdo a las necesidades del Sistema y las posibilidades de los otorgantes del presente Convenio, siendo el aporte de la Intendencia Municipal de Montevideo: tres (3) vehículos automotores con chofer por día para el desplazamiento de dichos equipos médicos.

Se realizarán visitas domiciliarias de seguimiento de pacientes que habiendo sido vistos en domicilio, policlínica, servicio de urgencia o centro de salud de cada prestador, o hayan consultado telefónicamente al número único de consulta telefónica (105), ingresen a la categoría de "caso sospechoso o confirmado de *COVID-19*" de acuerdo a la definición de caso sospechoso del MSP y que no constituyan urgencias ni emergencias. Las instituciones comparecientes acuerdan realizar acciones de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, con la finalidad de realizar un seguimiento domiciliario de pacientes confirmados o con sospecha de *COVID-19* -dentro del rango de edad descripto en la cláusula segunda y siempre que no sean urgencias o emergencias- cuya base territorial está centrada en el Departamento de Montevideo y Área Metropolitana, siendo de cargo del MSP el cumplimiento de sus cometidos epidemiológicos y la fiscalización del cumplimiento del convenio por todas las partes.

3.1 Recursos Humanos y Materiales.

3.1.1 Equipos asistenciales: Los equipos asistenciales se conformarán con un médico, un vehículo y un chofer, y de ser posible personal de enfermería, que provendrán de todos los integrantes del presente convenio (con excepción de la IMM que se obliga exclusivamente a aportar 3 vehículos con chofer por

día para el transporte). Los equipos asistenciales proporcionados por cada prestador, harán base de salida en los puntos que determine la RAP Metro, donde deberá presentarse el personal asignado a los equipos, en día y hora que se disponga. Desde allí saldrán a realizar los llamados que les asigne la Coordinación de la RAP Metro, según demanda.

Los pacientes deben retirar las recetas que indiquen los Equipos Asistenciales de todas las instituciones otorgantes del presente Convenio, en su propio prestador, siendo válidas las recetas de todas las instituciones que forman parte de este convenio, a condición de que estén relacionadas con el cuadro clínico, sean confeccionadas con los genéricos farmacológicos y estén debidamente identificadas Plan Covid-19.

El médico realizará el control del paciente, completará la Historia Clínica Electrónica definida por la RAP Metro, contando con el equipamiento informático proporcionado por ASSE para tal fin. Esta información quedará registrada en la plataforma de la Historia Clínica Electrónica Nacional, la que deberá levantarse antes de las 24 horas de finalizada la consulta.

Los equipos de seguimiento trabajarán de lunes a domingo, de 8 a 18 horas. Se podrá dar inicio a las actividades con un horario menor, según la demanda de casos. En el caso de los equipos de atención proporcionados por ASSE, de lunes a viernes inclusive, serán provistos por la RAP Metropolitana y los días sábados y domingos por equipos del SAME 105.

3.1.2 Equipos de obtención de muestras: Los equipos de obtención de muestras se conformarán con personal entrenado en realizar el hisopado nasofaríngeo.

Estos equipos tienen la función específica de realizar hisopados y serán coordinados por SAME 105. Los recursos humanos integrantes de los mismos serán aportados por todos los integrantes del presente convenio (con excepción de la IMM) y deberán contar con vehículo y chofer proporcionado por ASSE.

3.1.3 Equipos de transporte para seguimiento domiciliario: Los equipos de transporte para el seguimiento domiciliario, se conformarán con un vehículo con chofer que trabajará de lunes a domingo de 8 a 18 horas, que provendrá de todos los integrantes del presente convenio. Se podrá dar inicio a las actividades con un horario menor, según la demanda de casos. Los equipos de transporte proporcionados por cada prestador, harán base de salida en los puntos que determine la RAP Metro, donde deberá presentarse el personal asignado a los equipos, en día y hora que se disponga. Desde allí saldrán a realizar los llamados que les asigne la Coordinación de la RAP Metro, según demanda.

3.1.4 Kit de Apoyo de Protección Personal para el Equipo de Asistencia: Cada Equipo de Asistencia deberá llevar los insumos necesarios para la protección de sus integrantes, debiendo los mismos ser proporcionados por las instituciones respectivas.

3.1.5 Otros Apoyos:Independientemente de lo mencionado en los puntos anteriores, los firmantes del

convenio se comprometen a colaborar con los recursos humanos y materiales que permitan la continuidad del sistema, cuando sean debidamente justificados.

CUARTO: Funcionamiento.

4.1. Centro Receptor SAME 105

El Centro Receptor de llamados para casos sospechosos funcionará en el SAME 105 (teléfono 105). Recibirá la notificación de los integrantes del convenio que hayan atendido pacientes sospechosos de COVID-19 en sus puntos de atención, por el medio dispuesto por el Centro Receptor, contando como mínimo con los siguientes datos: domicilio completo, nombre y apellido y número de Cédula de Identidad y teléfono que permita su localización. Tendrá como responsabilidad la comunicación con la Coordinación de la RAP Metro, quien coordinará los llamados para las visitas domiciliarias de seguimiento, con base territorial y teniendo en cuenta la demanda generada.

La RAP Metro comunicará los pacientes visitados al referente de cada prestador otorgante de este Convenio, a través de los medios que se determinen y con la mayor frecuencia posible.

En caso de necesidad justificada, los firmantes del presente convenio se comprometen a apoyar con Recursos Humanos al Centro Receptor SAME 105.

4.2 Ingreso al plan de seguimiento domiciliario:

Ingresarán al plan de seguimiento domiciliario los pacientes provenientes de los firmantes del convenio -que sean mayores de 5 años-, con sospecha o confirmación de *COVID-19*, independientemente de a qué prestador público firmante del presente Convenio pertenezcan, siempre que se den alguna de las siguientes condiciones:

4.2.1 Consulten telefónicamente a través del número mencionado en 4.1.

4.2.2 Consulten en un centro asistencial (poli-clínica, servicio de urgencia o emergencia, centro de primer nivel de atención y hospitales) y se les indique seguimiento en domicilio.

4.3 Derivación de pacientes: en caso de descartarse el diagnóstico de *COVID-19*, o presentar signos o síntomas de otras posibles patologías, se deberá derivar al prestador correspondiente para control y/o confirmar o descartar otros posibles diagnósticos.

4.4 Alta del programa de seguimiento: Cuando los pacientes sean dados de alta en domicilio, la Coordinación de la RAP Metro deberá comunicar el alta al referente del prestador al que pertenece el paciente.

4.5 Seguimiento del paciente: El seguimiento de los pacientes estará a cargo de los Equipos asistenciales mencionados en 3.1.1, de acuerdo a la pauta vigente del MSP, realizado por médico y se controlará mediante visita en domicilio. Se acuerda realizar un seguimiento a distancia (vía telefónica o por internet) solamente en los casos que la evolución clínica del paciente así lo permita.

4.6 Toma de muestras: La toma de muestras se realizará siempre ante la sospecha de caso siguiendo la pauta del MSP y mientras el MSP no disponga la suspensión de confirmación etiológica de casos sospechosos de *COVID-19*. Es responsabilidad del prestador la toma de muestra y resolverla en el laboratorio que cada prestador tenga definido sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.1.2. Los pacientes que presenten comorbilidades y requieran otros exámenes paraclínicos deberán ser referidos a su prestador de la preparación de las mismas. Los firmantes del convenio se comprometen a apoyar en la medida de sus posibilidades con recursos materiales a los equipos de Toma de Muestras.

4.7 Internación de casos sospechosos o confirmados: Cuando un paciente cumpla con los criterios de internación establecidos por el MSP para esta contingencia, SAME 105 realizará el traslado del mismo, siempre que el paciente no posea un sistema privado de traslado.

Cada prestador se hace cargo de la atención domiciliaria de todas las situaciones de urgencia y/o emergencia y eventual traslado de sus usuarios por patologías que no correspondan a Covid-19.

4.8 Coordinación y comunicación entre prestadores y Coordinación de la RAP Metro.

Cada prestador deberá nombrar un referente dentro del plazo de los dos (2) días hábiles siguientes al de este otorgamiento. Dicho referente será responsable de:

4.8.1 Comunicar los pacientes que deben ser visitados (casos sospechosos o confirmados) a la Coordinación de la RAP Metro, mediante el medio que se disponga.

4.8.2 Poseer una casilla de correo electrónico que identifique al prestador y un teléfono móvil para poder ser ubicado.

4.8.3 Llevar el control de los pacientes vistos en domicilio.

4.8.4 Recibir y coordinar en su prestador cualquier otra necesidad clínica o paraclínica surgida por sus p a c i e n t e s .

4.9 Recursos comprometidos por cada prestador firmante del convenio

INSTITUCIÓN	RECURSOS
DNSFFAA	1 médico por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 personal de enfermería por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 vehículo con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.
IMM	3 vehículos con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.
SANIDAD POLICIAL	1 médico por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 personal de enfermería por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 1 vehículo con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.
ASSE	3 médicos por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 3 personal de enfermería, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs. 3 vehículos con chofer por día, de lunes a domingo de 8 a 18 hrs.

La tabla anterior muestra los recursos que se comprometen a aportar a partir del otorgamiento del presente cada uno de los prestadores, debiendo incrementarse gradualmente en caso de no considerarse suficientes los recursos aportados.

QUINTO: PLAZO. El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la suscripción del mismo hasta que la autoridad sanitaria nacional determine el fin de la epidemia. Se estipula además que si vencido el primer año, la autoridad sanitaria nacional no se hubiera expedido respecto al fin de la epidemia en nuestro país, el plazo será prorrogable por periodos iguales y consecutivos de un año cada uno mediante resolución del MSP. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente contrato debiendo comunicarlo a cada una de las partes y a la RAP Metro con una antelación no menor a treinta (30) días del vencimiento del primer año de vigencia o de prórroga en su caso, mediante modo fehaciente de comunicación. El derecho a rescindir unilateralmente el contrato deberá ser por razones justificadas.

El inicio y finalización de las actividades en el marco del Convenio será establecido anualmente por medio de Resolución del MSP.

SEXTO: MORA. Se pacta la Mora Automática por el solo vencimiento de los plazos estipulados y para el caso de hacer o no hacer algo contrario a lo pactado en el presente Convenio.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. El no cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato solamente podrán ser justificadas por causa extraña o casos de fuerza mayor, todo lo cual será evaluado por el Ministerio de Salud Pública como fiscalizador del presente Convenio a través de la Unidad Ejecutora que se designe a tales efectos.

OCTAVO: DOMICILIOS. A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio

en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: De conformidad se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Montevideo el día 31 de Marzo del año 2020.-

3. Encomendar al Servicio de Escribanía la protocolización del texto de convenio de cooperación que se aprueba en el numeral anterior.-

4. Comuníquese a los Ministerios de Salud Pública (MSP), de Defensa Nacional, a la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y las Direcciones Nacionales de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) y de Asuntos Sociales (Sanidad Policial), a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Salud, Asesoría Jurídica, de Información y Comunicación -para su más amplia difusión- al Servicio de Relaciones Públicas y pase al de Escribanía a los efectos previstos en el numeral anterior.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2017/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-6410-98-001237

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de autorización de una ampliación realizada en el año 2017 de una unidad en dúplex, avanzando en la terraza correspondiente al retiro de gálibo, en un edificio en propiedad horizontal, en el bien inmueble empadronado con el N° 109922, ubicado en la calle Julio María Sosa N° 2265 dentro de los límites del C.C.Z. N° 2, Municipio B;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se trata de una solicitud para viabilizar, desde el punto de vista urbano, la ampliación realizada en el año 2017 en el retiro de gálibo de un edificio en propiedad horizontal, ocupado por la Unidad N° 1101, que excede la altura máxima vigente;

b) según los parámetros urbanos se encuentra en el Área Diferenciada Barrio Sur- Palermo- Parque Rodó (Art. D.223.203 del Volumen IV del Digesto), con un FOS del 80 %, una altura máxima permitida de 31 metros más gálibo (Art. D223.162 del Volumen IV del Digesto) y retiro frontal de 4 metros;

c) tiene antecedentes en Exp. 4117-020269-99 (Inspección Final de Obras) 2017-6410-98-000215 - Información I Urbana, por lo que no se considera un apartamiento de permiso de construcción del edificio en su conjunto;

d) la unidad dúplex se encuentra en el nivel 11 a +28,40 metros y el nivel 12 con gálibo a +31 metros, que según plano de mensura tiene sobre nivel de gálibo unas construcciones destinadas a salón a +33,60 metros de uso común con coronamiento cerrado;

e) las obras realizadas ocupan prácticamente todo el retiro de gálibo en el nivel 12, superando la altura máxima vigente para el predio, pero se mantiene retirado de la saliente tipo balcón existente en este nivel;

f) esta ampliación fue realizada con elementos livianos y desmontables (estructura metálica, cubierta de Isodec y otros), alcanza los 27,65 m² y alberga parte de un dormitorio y parte de un estar;

g) los linderos respetan la altura máxima vigente, sin embargo, la ampliación realizada no aumenta la altura de los muros divisorios existentes en ese nivel, por lo que desde el punto de vista urbano no se generan interferencias en ese sentido;

h) la fachada generada en ese nivel se adecúa en su formalización al edificio original, manteniendo las barandas existentes tal como fueron autorizadas;

i) se presenta planilla de áreas para el cálculo de mayor aprovechamiento y plano de mensura "Modificación de Propiedad Horizontal" donde se indica que la ampliación realizada pasa a incorporarse a la propiedad individual del apartamento N° 1101, con destinos estar- barbacoa y dormitorio, lo que cuenta con anuencia de copropiedad según certificado notarial ampliado,

j) se sugiere promover la solicitud de ampliación en 27,65 m², en la terraza del nivel +31 metros, con destino a la Unidad N° 1101, como Modificación Cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, con un incremento de aprovechamiento, Art. D. 223.8, Literal B) y Art. D. 223.40 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Servicio de Catastro y Avalúo informa que, en consideración de las modificaciones previstas que exceden las áreas toleradas en la normativa, se estima un incremento del valor total edificado de \$ 1.850.000 (pesos uruguayos un millón ochocientos cincuenta mil);

3º) que se procedió de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, estando el propietario del padrón N° 109922 en conocimiento de que le corresponde el pago del precio compensatorio por concepto de mayor aprovechamiento, manifestando su conformidad con la tasación realizada por el Servicio de Catastro y Avalúo;

4º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado en cuanto a viabilizar la autorización de la propuesta en carácter de Modificación Cualificada del Plan Montevideo de acuerdo a lo establecido en los Arts. D.223.8, Literal B) y D.223.40 del Volumen IV del Digesto;

5º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo en su sesión de fecha 13 de marzo de 2020 informa que:

a) la propuesta trata de la regularización de obras realizadas en la terraza, correspondiente al retiro de gálibo, en un edificio de vivienda colectiva. Estas obras amplían los locales habitables, quedando enmarcadas dentro de la altura que presentan los muros divisorios autorizados, por lo que desde el punto de vista urbano no se generan interferencias;

b) comparte los fundamentos expuestos por el Servicio de Regulación Territorial, los cuales fueron avalados por la División Planificación Territorial, por lo que se promueve la autorización del apartamento descrito en carácter de Modificación Cualificada del Plan Montevideo, correspondiendo el pago por precio compensatorio del 10 % del mayor aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1066/07 de fecha 26 de marzo de 2007;
CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8 Lit. B, D.223.40, D.223.162 y D.223.203 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado y promueve el dictado de resolución solicitando anuencia a la Junta Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Facúltase a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. B) y D.223.40 del Volumen IV del Digesto, a autorizar desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, la ocupación de 27,65 m² del retiro de gálibo en el nivel 12, +31 metros, en un edificio en propiedad horizontal, en el bien inmueble empadronado con el N° 109922, Unidad N° 1101, ubicado en la calle Julio María Sosa N° 2265, dentro de los límites del C.C.Z. N° 2, Municipio B.-

ARTICULO 2º. Establécese que a la gestión le corresponde la aplicación de mayor aprovechamiento por la suma de \$ 1.850.000 (pesos uruguayos un millón ochocientos cincuenta mil) debiendo los solicitantes realizar el pago correspondiente del 10 % de la suma indicada, equivalente a \$ 185.000 (pesos uruguayos ciento ochenta y cinco mil), por concepto de precio compensatorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1066/07 de fecha 26 de marzo de 2007.-

ARTICULO 3º. Establécese que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válidos los planos visados técnicamente incorporados a obrados.-

ARTICULO 4º. Establécese que los solicitantes deberán realizar los trámites tendientes a la obtención del Permiso de Construcción ante el Servicio Contralor de la Edificación.-

ARTICULO 5º. Establécese que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de notificación al propietario y/o técnico actuante de la culminación del presente trámite.-

ARTICULO 6º. Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.2

Resolución Nro.:
2018/20

Expediente Nro.:
2016-4114-98-000413

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de designación de expropiación total, con toma urgente de posesión con destino a Cartera de Tierras del bien inmueble empadronado con el N° 36954 que se encuentra fraccionado en régimen de Propiedad Horizontal y las siete (7) unidades que lo conforman, ubicado en la esquina de las calles Ascasubi N° 4276 y Ruperto Pérez Martínez N° 739/741/745, dentro de los límites del C.C.Z. N° 14, Municipio A;

RESULTANDO: 1°) que la Unidad Seguridad Edilicia informa que la falta de mantenimiento de las construcciones existentes en el padrón N° 36954, producto del abandono por parte del propietario, ha generado una situación de extrema gravedad al padrón vecino en lo que refiere a las condiciones de habitabilidad;

2°) que el Servicio de Tierras y Vivienda informa que:

a) el padrón de referencia es un predio de 214,29 m² que se encuentra en régimen de propiedad horizontal (conteniendo 7 unidades). Según lo manifestado en las diferentes inspecciones las construcciones se encuentran en estado de deterioro, con filtraciones en las instalaciones sanitarias, problemas de aislación húmedica, entre otros;

b) el predio resultaría apropiado para la Cartera de Tierras, pudiendo ser recicladas las construcciones existentes;

3°) que la Unidad Expropiaciones y Topografía brinda los elementos necesarios para designar para ser expropiado en forma total, con toma urgente de posesión, con destino a la Cartera de Tierras, el padrón matriz N° 36954, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
36954	3707	214,29	214,29

Unidad 001....área individual 38,04 m²

Unidad 002... área individual 41,40 m²

Unidad 003....área individual 51,78 m²

Unidad 101.... área individual 39,96 m²

Unidad 102....área individual 37,18 m²

Unidad 103....área individual 41,84 m²

Unidad 201....área individual 48,53 m²;

4º) que la expropiación de que se trata se realizará con cargo al Departamento de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente solicitar anuencia a la Junta Departamental para la designación de la expropiación de que se trata;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, el padrón matriz N° 36954 que se encuentra fraccionado en régimen de Propiedad Horizontal y las siete (7) unidades que lo conforman, ubicado en la esquina de las calles Ascasubi N° 4276 y Ruperto Pérez Martínez N° 739/741/745, dentro de los límites del C.C.Z. N° 14, Municipio A, cuya información se detalla a continuación:

Nº de Padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m2)	Área Total (Aprox. en m2)
36954	3707	214,29	214,29

Unidad 001....área individual 38,04 m²

Unidad 002... área individual 41,40 m²

Unidad 003....área individual 51,78 m²

Unidad 101.... área individual 39,96 m²

Unidad 102....área individual 37,18 m²

Unidad 103....área individual 41,84 m²

Unidad 201....área individual 48,53 m².-

ARTICULO 2º.- Comuníquese.

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo. -

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2019/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-6410-98-001024

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la modificación de las alineaciones vigentes para la manzana comprendida entre las calles Chacras, Gibraltar, Holanda y Bulgaria (padrón N° 426006), ubicada dentro de los límites del C.C.Z. N° 17, Municipio A;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial, informa que:

a) en el marco del proceso de regularización del barrio municipal "La Farola" sito en el padrón N° 426006, se decidió realizar fraccionamiento bajo el régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con la Ley N° 10.751 y el Decreto -Ley N° 14.261;

b) esta manzana cuenta con 24 viviendas originales construidas según el plan "Aguiles Lanza", 10 de las cuales tienen frente al pasaje denominado "Bulgaria - Gibraltar";

c) para minimizar la cantidad de unidades de propiedad horizontal se solicita el libramiento al uso público del pasaje "Bulgaria - Gibraltar", generando con esto dos predios independientes;

d) la Unidad de Archivo Gráfico y Alineaciones informa que no se encontró proyecto de alineaciones que afecten al padrón N° 426006;

e) considerando lo expuesto, se plantea el "Proyecto de Modificación de las Alineaciones en la zona comprendida entre las calles Charcas, Gibraltar, Holanda y Bulgaria (padrón N° 426006)", expresado en el plano N° 21071;

f) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base:

- el Plano de Mensura del Ing. Agrim. Pablo Moraes de mayo de 2008, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 10 de enero de 2012 con el N° 44728;

- el relevamiento del Pasaje Gibraltar - Bulgaria realizado por las Ing. Agrim. Julia Villa y Verónica Dos Santos, de enero de 2020, adjunto en actuación 1 del expediente N° 2020-7425-98-000005;

2°) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el "Proyecto de Modificación de las Alineaciones en la zona comprendida entre las calles Charcas, Gibraltar, Holanda y Bulgaria (padrón N° 426006)", expresado en el plano N° 21071, incorporado a obrados.-

2°. Establecer que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia a partir del 29 de junio de 2020.-

3°. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio A; a la División Planificación Territorial; al Servicio C.C.Z. N° 17 y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2020/20

II.1

Expediente Nro.:

2018-2230-98-001311

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la gestión del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General respecto de los inmuebles padrones Nos. 124, 3.136, 54.564, 76.886, 81.715, 82.158, 82.635, 93.999, 98.410, 101.015 y 420.626;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante adjunta a obrados certificación notarial que acredita que el INISA es propietario de los padrones Nos. 54.564, 76.886, 81.715, 82.158, 93.999 y 101.015, usufructuario del padrón No. 98.410, ocupante del padrón No. 82.635, arrendatario de los padrones Nos. 124 y 3.316 y propietario del padrón No. 420.626 desde el 3 de octubre de 2017, el que con anterioridad se encontraba en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social (Mides);

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el INISA se encuentra comprendido en la inmunidad impositiva del Estado según lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de fecha 29/10/1991 y en consecuencia dicha inmunidad lo ampara respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles de su propiedad que se detallan en obrados, indicando que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 2:051.032,00;

3o.) que respecto de la Tasa General, no hay norma que ampare al solicitante, por lo que en caso de entenderse procedente acceder a dicho beneficio por los adeudos del cual es sujeto pasivo y las deudas anteriores del padrón No. 420.626, período 01/08/2005 al 31/10/2017, correspondería enviar un proyecto de decreto a la Junta Departamental para la obtención de su correspondiente anuencia;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros entiende procedente el dictado de un proyecto de decreto a enviar a la Junta Departamental, solicitando se facete a la Intendencia a conferir la exoneración correspondiente a la Tasa General y el dictado de la resolución por la cual se exonere al referido Instituto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), al amparo del artículo 463 de la ley 16.226, del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto a los inmuebles cuyos padrones, cuentas corrientes, períodos y porcentaje se detallan:

Padrón	Cuenta Corriente Contribución	Período	Porcentaje
--------	-------------------------------	---------	------------

	Inmobiliaria		
54.564	2013611	A partir 01/01/2016	100%
76..886	402110	A partir 01/01/2016	100%
81715	411383	A partir 01/01/2016	100%
82.158	412207	A partir 01/01/2016	100%
93.999	434757	A partir 01/01/2016	100%
98.410	442228	A partir 01/01/2016	100%
101.015	446702	A partir 01/01/2016	100%
420.626	5272660	A partir 01/01/2018	100%

2o.- Declarar exonerado al Ministerio de Desarrollo Social (Mides) al amparo del artículo 463 de la ley 16.226, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto al inmueble padrón No. 420.626, cuenta corriente No. 5272660 a partir del 1/01/2016 y cuenta corriente No. 3659983 (rural) por el período 1/01/2005 al 31/12/2015.-

3o.- Dicha exoneración se otorga al amparo del artículo 463 de la ley 16226, señalando que por la exoneración que se otorga la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 2:051.032,00 (pesos uruguayos dos millones cincuenta y un mil treinta y dos).-

4o.- Será obligación del beneficiario la comunicación a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

5o.- En el año 2024 el interesado deberá presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores.-

6o.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para exonerar al Instituto Nacional de Inclusión

Social Adolescente (INISA) del pago de la Tasa General respecto a los inmuebles cuyos padrones, cuentas corrientes, períodos y porcentaje se detallan:

padrón	Cta. Cte. Tasa General	Períodos	Porcentaje
124	2146452	A partir 01/01/2016	100%
3.136	644526	A partir 01/01/2017	100%
54.564	1586043	A partir 01/01/2016	100%
76.886	3317234	A partir 01/01/2016	100%
81.715	2174696	A partir 01/01/2016	100%
82.158	830751	A partir 01/01/2016	100%
82.635	830821	A partir 01/01/2016	100%
93.999	1010669	A partir 01/01/2016	100%
98.410	5085027	A partir 01/01/2016	100%
101.015	850489	A partir 01/01/2016	100%
420.626	3660031	01/11/2017 a 31/05/2019	100%
420.626	5475751	A partir 01/06/2019	100%
420.626	366031	01/08/2005-31/10/2017	100%

Por la exoneración que se concede la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 166.832,00 (pesos uruguayos ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos).-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

7o.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2021/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-1001-98-000336

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: que por Decreto No. 35.823 de fecha 17/12/2015, promulgado por Resolución No. 97/16 de 18/01/2016, se autorizó a esta Intendencia a reliquidar las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General, Adicional por Iluminación Especial, Adicional Mercantil, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tarifa de Saneamiento, Impuesto a la Edificación Inapropiada, Impuesto a los Baldíos y Tasa por contralor de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, inherentes a los bienes inmuebles baldíos o estructuras inconclusas, que integren la cartera administrada por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con la aplicación de la multa del 10% y un recargo por mora del 1% mensual capitalizable y en las condiciones allí establecidas;

RESULTANDO: 1o.) que se presenta la Agencia Nacional de Vivienda solicitando prorrogar de los beneficios otorgados por el Decreto No. 35.823 vigente hasta el 30/06/2020;

2o.) que la División Administración de Ingresos informa que se podría considerar ampliar la vigencia de la norma hasta diciembre de 2020 en virtud del cambio de fecha en la asunción de mando de las nuevas autoridades departamentales;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departameto de Recursos Financieros entiende procedente promover el dictado de un proyecto de decreto a enviar a la Junta Departamental por el cual se extienda el régimen de facilidades de pago previsto en el Decreto No. 35.823 hasta el 31/12/2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2020 el régimen de facilidades de pago previsto en el Decreto No. 35.823, sancionado el 17 de diciembre de 2015, inherentes a los bienes inmuebles baldíos o estructuras inconclusas que integren la cartera administrada por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2022/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-8947-98-000003

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la gestión de la *Fundación Dianova Uruguay* por la que solicita exoneración de pago del tributo de Patente de Rodados que grava a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 1.166.396 y 1.222.176, matrículas SBJ 5417 y SBM 5783 respectivamente;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante ha sido beneficiada con la franquicia fiscal por el ejercicio 2019 por Resolución No. 1658/19 de 1/04/2019 y mientras se mantenga la titularidad, según lo establecido en el Decreto No. 34.238 de 28/06/2012;

2o.) que el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares informa que no han surgido normas que modifiquen la situación de la entidad solicitante, por lo que correspondería acceder al beneficio fiscal por el ejercicio 2020 e indica que la Intendencia dejaría de percibir la suma total aproximada de \$ 58.844,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de resolución que exonere del tributo de Patente de Rodados a la gestionante respecto a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 1.166.396 y 1.222.176 por el ejercicio 2020, al amparo del Decreto No. 34.238;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 34.238 de 28 de junio de 2012, promulgado por Resolución No. 2813/12 de 9 de julio de 2012;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la *Fundación Dianova Uruguay* al amparo del Decreto No. 34.238, del pago del tributo de Patente de Rodados respecto a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 1.166.396 y 1.222.176, matrículas SBJ 5417 y SBM 5783 respectivamente, por el ejercicio 2020 y mientras se mantenga la titularidad, dejando de percibir la Intendencia la suma total aproximada de \$ 58.844,00 (pesos uruguayos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro).-

2o.- Pase al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.4

Resolución Nro.:

2023/20

Expediente Nro.:

2019-6440-98-000147

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: que por Resolución 1617/20 de 20 de abril de 2020 se declararon exonerados a los propietarios del Edificio Rex, al amparo del Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3 del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto a las unidades que integran el inmueble padrón No. 6.540, por los ejercicios 2020 y 2021, con excepción de las unidades 003, 004 y 102, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente;

RESULTANDO: que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que se padeció error en el número de padrón a exonerar, ya que donde dice: "padrón No. 6.540", debió decir: "padrón No. 6.560", por lo que correspondería modificar la Resolución N°1617/20;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la Resolución 1617/20 de 20 de abril de 2020 estableciendo que donde dice: "padrón No. 6.540", debe decir: "**padrón No. 6.560**", permaneciendo incambiados los restantes términos.-

2o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2024/20

II.5

Expediente Nro.:

2018-2240-98-000716

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la gestión de la Fundación CIENARTE por la que solicita la exoneración del impuesto que grava a los espectáculos públicos por el evento denominado "Tango Mundo", realizado el día 5 de octubre de 2018, en el Auditorio Nacional Adela Reta (Sodre);

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante es una Institución con personería jurídica sin fines de lucro que tiene por objeto la enseñanza de música, danza, otras artes y ciencias y señala que el evento por el cual solicita la exoneración corresponde al cierre del año lectivo 2018 de la escuela de Tango Destaoriya y todo lo recaudado fue destinado al funcionamiento de la Fundación;

2o.) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Recursos Financieros informa que aunque la finalidad de la Fundación no sea hacer beneficencia, atiende a grupos sociales con carencias educativas sin fines lucrativos, por lo que puede considerarse incluido en el artículo 70 del Decreto N° 15.094;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado precedentemente, por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que exonere del impuesto a los espectáculos públicos al referido evento;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el artículo 70 del Decreto No. 15.094 de 30 de junio de 1970, modificado por el art. 11 del Decreto No. 36.127 de 28 de octubre de 2016;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Declarar exonerado del pago del impuesto que grava a los Espectáculos Públicos al evento denominado "Tango Mundo", realizado el día 5 de octubre de 2018, en el Auditorio Nacional Adela Reta (Sodre), organizado por la Fundación CIENARTE.-

2°.- Pase al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2025/20

II.6

Expediente Nro.:

2019-4005-98-000260

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la gestión del señor Javier Lestido por la que solicita la exoneración del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble padrón No. 131.048, ubicado en la calle Divina Comedia No. 1595/1599;

RESULTANDO: **1o.)** que la Comisión Especial Permanente de Carrasco y Punta Gorda informa que se trata de un inmueble catalogado con el Grado de Protección 2 y de la inspección realizada surge que la vivienda se encuentra en perfectas condiciones de mantenimiento, por lo que correspondería otorgar la exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2020 y 2021, de acuerdo a lo previsto por el Decreto No. 29.884, en su capítulo II (Incentivos), inciso 2.3 (Correcto mantenimiento);

2o.) que la Unidad del Patrimonio comparte lo informado y estima procedente promover la exoneración del 80% en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del padrón de referencia por el período de 2 años a partir del ejercicio 2020;

3o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que exonere del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble padrón No. 131.048, al amparo del Decreto No. 29.884, capítulo II, artículo 2, inciso 2.3, por los ejercicios 2020 y 2021, en el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, capítulo II, artículo 2, inciso 2.3,

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al señor Javier Lestido al amparo del Decreto No. 29.884, capítulo II, artículo 2, inciso 2.3 del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble padrón No. 131.048, por los ejercicios 2020 y 2021,

con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

20.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

30.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2026/20

II.7

Expediente Nro.:

2020-2000-98-000020

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la aprobación de la Ley N° 19.875 por la que se postergó la realización de las Elecciones Departamentales que debían celebrarse el día 10 de mayo del presente año, fundada en la Emergencia Sanitaria Nacional, Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020, a causa de la Pandemia mundial provocada por el Covid-19;

RESULTANDO: 1o.) que la Corte Electoral reunida en legal forma y por Acuerdo de fecha 22 de abril de 2020, comunicado en Circular N° 10.856, resolvió fijar las Elecciones Departamentales para el domingo 27 de setiembre 2020;

2o.) que la Constitución Nacional establece en el artículo 262 que las autoridades departamentales electas asumirán a los sesenta días de realizada la elección, por lo que de acuerdo al marco normativo excepcional, las actuales autoridades departamentales permanecerán en funciones hasta el 27 de noviembre de 2020;

3o.) que al inicio del actual período de Gobierno Departamental 2015-2020 la Junta Departamental por Decreto N° 35.628 de fecha 5 de agosto de 2015 autorizó a este Ejecutivo en cumplimiento del artículo 301 de la Constitución Nacional, a tramitar una línea de asistencia financiera con destino a Acuerdo en Cuenta Corriente, Capital de Trabajo Inversión en Equipamiento y Apertura de Cartas de Crédito, con un plazo de repago que no supere el actual período de gobierno;

4o.) que por imperio de la ley nacional citada el actual período de Gobierno Departamental se vio extendido hasta el día 26 de noviembre de 2020 donde asumirán las nuevas autoridades electas en las elecciones fijadas para el día 27 de setiembre de 2020;

5o.) que si bien la extensión del mandato de las actuales autoridades tiene su fuente en un mandato legal, el Banco de la Republica solicita que la extensión de los plazos a los efectos contractuales de la línea de crédito oportunamente acordada entre esa Institución y esta Administración, sea ratificada por el Órgano Legislativo Departamental;

CONSIDERANDO: 1o.) que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, en especial el artículo 301, y legales citadas, resulta conveniente promover ante el Legislativo Departamental un proyecto de decreto que, ante la extensión del mandato de las actuales autoridades de este Gobierno Departamental, ratifique lo dispuesto por el Decreto N° 35.628 de 05/08/2015 hasta la culminación del período actual de gobierno a los efectos de proceder a la adecuación del plazo original de la asistencia financiera referida;

2o.) que el Director General del Departamento de Recursos Financieros solicita proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1o. - Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Extiéndase el plazo de vigencia del Decreto N° 35.628 de fecha 05/08/2015 hasta la finalización del actual período de gobierno fundado en la postergación de las elecciones departamentales fijadas para el 27/09/2020 y la asunción de las nuevas autoridades que se producirá el día 27 de noviembre del presente año.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2o.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo. -

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.203/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.